



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de junio de 2023
(OR. en)

6601/23
ADD 2

Expediente interinstitucional:
2023/0038 (NLE)

POLCOM 28
SERVICES 8
FDI 7
COASI 40

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda

MEDIDAS VIGENTES

Notas preliminares

1. Las listas de Nueva Zelanda y de la Unión establecen, en virtud de los artículos 10.10 (Medidas no conformes) o 10.18 (Medidas no conformes), las medidas existentes de Nueva Zelanda y la Unión que no se ajustan a las obligaciones impuestas por:
 - a) el artículo 10.5 (Acceso a los mercados) o 10.14 (Acceso a los mercados);
 - b) el artículo 10.6 (Trato nacional) o 10.16 (Trato nacional);
 - c) el artículo 10.7 (Trato de nación más favorecida) o 10.17 (Trato de nación más favorecida);
 - d) el artículo 10.8 (Altos directivos y consejos de administración);
 - e) el artículo 10.9 (Requisitos de funcionamiento); o
 - f) el artículo 10.15 (Presencia local).

2. Las reservas formuladas por cada Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.
3. Cada entrada consta de los siguientes elementos:
 - a) «sector» hace referencia al sector general en el que se crea la entrada;
 - b) «subsector» hace referencia al sector específico en el que se crea la entrada;
 - c) «clasificación industrial» hace referencia, cuando proceda, a la actividad objeto de la entrada con arreglo a la CCP, la CIIU Rev. 3.1 o según se describa expresamente en dicha entrada;
 - d) «obligaciones correspondientes» especifica la obligación a que se refiere el apartado 1 con respecto a la cual se crea la reserva;
 - e) «nivel de gobierno» indica el nivel de gobierno que mantiene la medida indicada;

- f) «medidas» determina la ley, el reglamento u otra medida con respecto al que se crea la reserva. Toda «medida» citada en el elemento «medidas»:
- i) se referirá a la medida en su versión modificada, prorrogada o actualizada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - ii) comprenderá toda medida subordinada adoptada o mantenida en el marco de dicha medida y de conformidad con ella; y
 - iii) en relación con la lista de la Unión, incluye cualquier ley, reglamento u otra medida que aplique una Directiva a nivel de los Estados miembros; y
- g) «descripción» expone los aspectos no conformes de la medida vigente con respecto a la cual se crea la reserva.

4. Las reservas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos. Las reservas se interpretarán a la luz de las obligaciones pertinentes de las secciones o las subsecciones en función de las cuales se crea la reserva. En caso de incoherencia entre el elemento «medidas» y los demás elementos de una reserva, prevalecerá el elemento «medidas».

5. Para los fines de las listas de Nueva Zelanda y de la Unión:
- a) por «CIIU Rev. 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas que figura en *Informes Estadísticos*, Serie M n.º 4, CIIU Rev. 3.1, 2002, de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas;
 - b) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos Provisional (*Informes Estadísticos*, Serie M n.º 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).
6. Para los fines de las listas de Nueva Zelanda y de la Unión, se crea una reserva en cuanto al requisito de tener presencia local en el territorio de la Unión o Nueva Zelanda con respecto al artículo 10.15 (Presencia local), y no con respecto a los artículos 10.14 (Acceso a los mercados) o 10.16 (Trato nacional). Además, dicho requisito no consta como una reserva con respecto al artículo 10.56 (Acceso a las instalaciones esenciales de los proveedores principales).

7. Toda reserva realizada a escala de la Unión es aplicable a toda medida adoptada por la Unión, a toda medida de un Estado miembro a nivel central, así como a toda medida adoptada por una administración de un Estado miembro, salvo que la reserva excluya a un determinado Estado miembro. Toda reserva referida a un Estado miembro es aplicable a toda medida adoptada por un gobierno central, regional o local del Estado miembro en cuestión. A efectos de las reservas de Bélgica, se entenderá que el nivel de gobierno central engloba el gobierno federal y los gobiernos de las regiones y comunidades, puesto que todos ellos ostentan competencias legislativas equipolentes. A efectos de las reservas de la Unión y los Estados miembros, se entenderá que el nivel regional de gobierno en Finlandia corresponde a Åland. Una reserva realizada a nivel de Nueva Zelanda se aplica a una medida del gobierno central o de un gobierno local.

8. La lista de reservas del presente anexo no incluye medidas relacionadas con los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de concesión de licencias cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 10.5 (Acceso a los mercados), 10.6 (Trato nacional), 10.14 (Acceso a los mercados), 10.15 (Presencia local) o 10.16 (Trato nacional). Tales medidas podrán incluir la necesidad de obtener una licencia, cumplir la obligación del servicio universal, tener una cualificación reconocida en un sector regulado, aprobar un examen específico, incluido un examen de idiomas, para cumplir el requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, disponer de un agente local para el servicio o mantener una dirección local, o cualquier otro requisito no discriminatorio que establezca que determinadas actividades no pueden realizarse en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citan, tales medidas podrán continuar aplicándose.

9. Para mayor seguridad, en el caso de la Unión, la obligación de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas de Nueva Zelanda el trato concedido en un Estado miembro, en la aplicación del TFUE, o con cualquier medida adoptada con arreglo al TFUE, incluida su aplicación en los Estados miembros, a:

- a) personas físicas o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en la Unión.

10. El trato concedido a las personas jurídicas establecidas por inversores de una Parte de conformidad con el Derecho de la otra Parte (incluido, en el caso de la Unión, el Derecho de un Estado miembro) y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la otra Parte se entenderá sin perjuicio de cualquier condición u obligación que, con arreglo a lo dispuesto en la sección B (Liberalización de las inversiones) del capítulo 10 (Comercio en el sector de servicios e inversión), pueda haberse impuesto a tales personas jurídicas al establecerse en esa otra Parte y que continuará siendo de aplicación.

11. Las listas de Nueva Zelanda y de la Unión se aplican únicamente a los territorios de Nueva Zelanda y de la Unión de conformidad con el artículo 1.4 (Aplicación territorial), y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Unión, los Estados miembros y Nueva Zelanda. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión.

12. Para mayor certeza, las medidas no discriminatorias no constituyen una limitación de acuerdo con los artículos 10.5 (Acceso a los mercados) y 10.14 (Acceso a los mercados) para ninguna medida:

- a) que exija que se separe la propiedad de las infraestructuras de la propiedad de los bienes o los servicios prestados a través de dichas infraestructuras, a fin de garantizar una competencia leal, por ejemplo en los ámbitos de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;
- b) que limite la concentración de la propiedad para garantizar una competencia leal;
- c) destinada a garantizar la conservación y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, que incluya una limitación de la disponibilidad, la cantidad y el alcance de las concesiones otorgadas, así como la imposición de una moratoria o prohibición;

- d) que limite el número de autorizaciones concedidas a causa de limitaciones técnicas o físicas, por ejemplo el espectro y las frecuencias de las telecomunicaciones; o
- e) que exija que un determinado porcentaje de los accionistas, propietarios, socios o directivos de una empresa esté cualificado para ejercer o ejerza una profesión determinada, como la de abogado o contable.

13. Por lo que respecta a los servicios informáticos, se considerarán servicios informáticos y conexos cualquiera de los siguientes, independientemente de que se presten a través de una red, incluida internet:

- a) consultoría, adaptación, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, ensayo, depuración, actualización, apoyo, asistencia técnica o gestión de o para ordenadores o sistemas informáticos;
- b) programas de informática definidos como conjunto de instrucciones necesarias para que los ordenadores/computadoras funcionen y se comuniquen (dentro de sí y entre ellos), así como consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, implementación, integración, prueba, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, soporte, asistencia técnica, gestión o uso de o para programas de informática;
- c) servicios de tratamiento de datos, almacenamiento de datos, alojamiento de datos o bases de datos;

- d) servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores; y
- e) servicios de formación del personal de los clientes relacionada con programas informáticos, ordenadores o sistemas informáticos que no estén clasificados en ninguna otra parte.

Para mayor certeza, los servicios habilitados por servicios informáticos y servicios conexos, distintos de los enumerados en las letras a) a e), no se considerarán servicios informáticos y servicios conexos en sí mismos.

14. En lo que respecta a los servicios financieros, a diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera no perteneciente a la Unión no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas prudenciales armonizadas a escala de la Unión que permiten a tales filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y prestar servicios transfronterizos en todo el territorio de la Unión. Por consiguiente, tales sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir requisitos prudenciales específicos como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, una capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia.

15. En lo que respecta al artículo 10.5 (Acceso a los mercados), las personas jurídicas que presten servicios financieros y estén constituidas con arreglo al Derecho de Nueva Zelanda o al Derecho de la Unión o de al menos uno de los Estados miembros están sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica¹.

16. En la lista de reservas del presente anexo se utilizan las abreviaturas siguientes:

UE Unión, incluidos todos los Estados miembros

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

¹ Por ejemplo, las sociedades personalistas y las empresas individuales no suelen ser formas jurídicas aceptables para las instituciones financieras de Nueva Zelanda y de la Unión. La presente nota no pretende interferir en la elección por parte de las instituciones financieras de la otra Parte entre sucursales o filiales, ni limitarla en modo alguno.

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

Lista de la Unión

1. Reserva n.º 1 – Todos los sectores
2. Reserva n.º 2 – Servicios profesionales (todas las profesiones excepto las relacionadas con la salud)
3. Reserva n.º 3 – Servicios profesionales (relacionados con la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos)
4. Reserva n.º 4 – Servicios de investigación y desarrollo
5. Reserva n.º 5 – Servicios inmobiliarios
6. Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas
7. Reserva n.º 7 – Servicios de comunicaciones
8. Reserva n.º 8 – Servicios de construcción
9. Reserva n.º 9 – Servicios de distribución
10. Reserva n.º 10 – Servicios de enseñanza

11. Reserva n.º 11 – Servicios medioambientales
12. Reserva n.º 12 – Servicios financieros
13. Reserva n.º 13 – Servicios sociales y de salud
14. Reserva n.º 14 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes
15. Reserva n.º 15 – Servicios de ocio, culturales y deportivos
16. Reserva n.º 16 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte
17. Reserva n.º 17 – Actividades relacionadas con la minería y la energía
18. Reserva n.º 18 – Agricultura, pesca, y manufacturas

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Sector: Todos los sectores

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Requisitos de funcionamiento

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

a) Tipo de establecimiento

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

La UE: El trato concedido en virtud del TFUE a las personas jurídicas constituidas de conformidad con el Derecho de la Unión o de un Estado miembro y que tengan su sede social, administración central o centro de actividad principal en la Unión, incluidas las establecidas en la Unión por inversores de Nueva Zelanda, no se concederá a las personas jurídicas establecidas fuera de la Unión, ni a las sucursales u oficinas de representación de dichas personas jurídicas, incluidas las sucursales u oficinas de representación de personas jurídicas de Nueva Zelanda.

Podrá concederse un trato menos favorable a las personas jurídicas constituidas de conformidad con el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que solo tengan su sede social en la Unión, salvo que pueda acreditarse su vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados miembros.

Medidas:

UE: TFUE

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

Esta reserva se aplica solo a los servicios sociales, de salud o de enseñanza:

La UE (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Al vender o enajenar sus participaciones en el capital de una empresa estatal o una entidad pública existente que preste servicios sociales, de salud o de enseñanza (CCP 93, 92), o bien activos de dicha empresa estatal o entidad pública, todo Estado miembro podrá prohibir o imponer limitaciones sobre la titularidad de tales participaciones o activos por parte de inversores de Nueva Zelanda o sus empresas, o sobre la capacidad de los titulares de tales participaciones y activos para controlar cualquier empresa resultante. En lo concerniente a dicha venta u otra forma de enajenación, todo Estado miembro podrá adoptar o mantener medidas relativas a la nacionalidad de los altos directivos o de los miembros de los consejos de administración, así como cualquier medida que limite el número de proveedores.

A los efectos de la presente reserva:

- i) se considerará medida vigente toda medida mantenida o adoptada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de enajenación, prohíba o imponga limitaciones sobre la titularidad de participaciones o activos, imponga requisitos de nacionalidad o residencia, o limitaciones del número de proveedores con arreglo a lo dispuesto en la presente reserva; y
- ii) se entenderá por «empresa estatal» toda empresa propiedad de un Estado miembro o bajo su control mediante participaciones, incluidas las empresas constituidas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar participaciones en el capital de una empresa estatal o una entidad pública existente o activos de estas últimas.

Medidas:

UE: Las expuestas con anterioridad en el elemento descripción.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En AT: Para explotar una sucursal, las sociedades no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «no EEE») deberán designar, como mínimo, a un representante que sea residente en Austria. Los directivos (directores generales, personas físicas) encargados del cumplimiento de la Ley de Comercio austriaca (Gewerbeordnung) deberán tener su domicilio en Austria.

En BG: Las personas jurídicas extranjeras no constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, EEE) podrán desarrollar su actividad económica en la República de Bulgaria si se hallan constituidas en dicho país en forma de sociedad inscrita en el Registro Mercantil. El establecimiento de sucursales requerirá autorización. Las oficinas de representación de empresas extranjeras deberán registrarse en la Cámara de Comercio e Industria de Bulgaria y no podrán ejercer ningún tipo de actividad económica, sino que únicamente estarán facultadas para actuar como representantes o intermediarias de su sociedad matriz y no podrán prestar servicios.

En EE: Si la residencia de al menos la mitad de los miembros del consejo de administración de una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad anónima o de una sucursal de una empresa extranjera no se encuentra en Estonia, en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en la Confederación Suiza, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima o la sucursal de la sociedad extranjera designará un punto de contacto cuya dirección en Estonia pueda utilizarse para la entrega de los documentos procesales de la empresa y las declaraciones de intenciones dirigidas a la empresa (es decir, la sucursal de una empresa extranjera).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En FI: Al menos uno de los socios de una sociedad colectiva o uno de los socios colectivos de una sociedad comanditaria simple deberá ser residente en el EEE o, si se trata de una persona jurídica, tener su domicilio social en el EEE (no se admitirán sucursales). La autoridad de registro podrá conceder exenciones.

Para desarrollar una actividad comercial como empresario individual será obligatorio residir en el EEE.

Las empresas extranjeras de un país no perteneciente al EEE que se propongan desarrollar una actividad económica o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia comercial.

Al menos uno de los miembros ordinarios y uno de los miembros suplentes del consejo de administración, así como el director general de la empresa, deberán ser residentes en el EEE. La autoridad de registro podrá conceder exenciones a las empresas.

En SE: Las sociedades extranjeras que no se hayan constituido como persona jurídica en Suecia o que lleven a cabo su actividad a través de un agente comercial efectuarán sus transacciones comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con administración independiente y contabilidad separada. El director general y el director general adjunto de la sucursal, en su caso, deberán residir en el EEE. Las personas físicas no residentes en el EEE que efectúen transacciones comerciales en Suecia designarán e inscribirán a un representante residente responsable de las actividades desarrolladas en Suecia. Se llevarán cuentas distintas para las actividades desarrolladas en Suecia. En casos concretos, la autoridad competente podrá conceder exenciones a los requisitos sobre sucursales y residencia. Los proyectos de construcción cuya duración sea inferior a un año (llevados a cabo por una persona física o jurídica domiciliada fuera del EEE) quedarán exentos de los requisitos de establecer una sucursal y de designar a un representante residente.

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y las asociaciones económicas cooperativas, como mínimo el 50 % de los miembros del consejo de administración, como mínimo el 50 % de los suplentes del Consejo, el director gerente, el subdirector gerente y al menos una de las personas autorizadas a firmar en nombre de la empresa, en su caso, deberán residir en el EEE. La autoridad competente podrá conceder exenciones a este requisito. Si ninguno de los representantes de la empresa o sociedad reside en Suecia, el consejo de administración deberá designar e inscribir a una persona residente en Suecia a la que se haya autorizado a recibir notificaciones en nombre de la empresa o sociedad.

Para la constitución de todos los demás tipos de personas jurídicas regirán condiciones análogas.

En SK: Las personas físicas que se inscriban en el registro correspondiente (registro de comercio, de empresas u otro registro profesional) como personas autorizadas para actuar en nombre de un empresario deben presentar el permiso de residencia en Eslovaquia.

Medidas:

AT: Aktiengesetz, BGBl. n.º 98/1965, § 254 (2);

GmbH-Gesetz, RGBL. n.º 58/1906, § 107 (2); y

Gewerbeordnung, BGBl. n.º 194/1994, § 39 (2a).

BG: Ley de Comercio, artículo 17a; y

Ley de Territorio de las Inversiones, artículo 24.

EE: Äriseadustik (Código de Comercio) § 631 (1, 2 y 4).

FI: Laki elinkeinon harjoittamisen oikeudesta (Ley sobre el Derecho a Ejercer una Actividad Comercial) (122/1919), artículo 1;

Osuuskuntalaki (Ley de Cooperativas) (1488/2001);

Osakeyhtiölaki (Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada) (624/2006); y

Laki luottolaitostoiminnasta (Ley de Entidades de Crédito) (121/2007).

SE: Lag om utländska filialer m.m (Ley de Sucursales Extranjeras) (1992:160);

Aktiebolagslagen (Ley de Sociedades) (2005:551);

Ley de Sociedades Cooperativas de Interés Económico (2018:672); y Ley de Agrupaciones Europeas de Interés Económico (1994:1927).

SK: Ley 513/1991 sobre el Código Mercantil (artículo 21); Ley 455/1991 de Concesión de Licencias; y Ley n.º 404/2011 sobre Residencia de Extranjeros (artículos 22 y 32).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Requisitos de funcionamiento:

En BG: Las empresas establecidas podrán contratar a nacionales de terceros países solo para puestos para los que no se exige la nacionalidad búlgara. El número total de nacionales de terceros países contratados por una empresa establecida durante los doce meses anteriores no deberá superar el 20 % (el 35 % en el caso de las pymes) del número medio de nacionales búlgaros y nacionales de otros Estados miembros, de los Estados partes del Acuerdo sobre el EEE o de la Confederación Suiza con contrato de trabajo. Además, antes de contratar a un nacional de un tercer país, el empleador deberá demostrar que no existe un trabajador búlgaro, de la UE, del EEE o de Suiza adecuado para el puesto respectivo mediante la realización de una prueba sobre la situación del mercado laboral.

En el caso de los trabajadores altamente cualificados, estacionales y desplazados, así como de las personas trasladadas dentro de una misma empresa, los investigadores y los estudiantes, no hay un límite en el número de nacionales de terceros países que pueden trabajar para una sola empresa. No se exigirá realizar ninguna prueba sobre la situación del mercado laboral para contratar a nacionales de terceros países en estas categorías.

Medidas:

BG: Ley de Migración y Movilidad Laboral.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En PL: El ámbito de actividad de una oficina de representación solo podrá abarcar la publicidad y promoción de la sociedad matriz extranjera representada por la oficina. Por lo que respecta a todos los sectores salvo los servicios jurídicos, los inversores no pertenecientes a la Unión y sus empresas únicamente podrán establecerse en forma de sociedad comanditaria simple, sociedad comanditaria por acciones, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima, mientras que los inversores y las empresas nacionales podrán también adoptar la forma de sociedades no comerciales (sociedad colectiva y sociedad de responsabilidad ilimitada).

Medidas:

PL: Ley, de 6 de marzo de 2018, sobre normas relativas a la actividad económica de empresarios extranjeros y otras personas extranjeras en el territorio de la República de Polonia.

b) Adquisición de bienes inmuebles

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En AT (se aplica al ámbito regional de gobierno): La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por parte de personas físicas y empresas no pertenecientes a la Unión requerirá una autorización de la administración regional competente (Länder). Esta autorización se concederá únicamente si se estima que la adquisición resulta conveniente para el interés público (en particular desde el punto de vista económico, social y cultural).

En CY: Los chipriotas y las personas de origen chipriota, así como los nacionales de otro Estado miembro, podrán adquirir todo tipo de bienes inmuebles en Chipre sin restricción alguna. Ningún extranjero podrá adquirir un bien inmueble sin la autorización previa del Consejo de Ministros, salvo por causa de muerte. Cuando un extranjero desee adquirir un bien inmueble cuya superficie exceda de lo necesario para la construcción de una vivienda o local o, en cualquier caso, sea superior a dos donums (2 676 m²), toda autorización concedida por el Consejo de Ministros estará supeditada a tales condiciones, restricciones y criterios establecidos en la normativa elaborada por el Consejo de Ministros y aprobada por la Cámara de Representantes. Se entenderá por «extranjero» toda persona que no tenga la nacionalidad de la República de Chipre, incluidas las sociedades bajo control extranjero. Quedan excluidos de esta definición los extranjeros de origen chipriota y los cónyuges no chipriotas de nacionales de la República de Chipre.

En CZ: Los predios agrícolas de propiedad estatal están sujetos a una normativa específica. Los predios agrícolas pertenecientes al Estado solo podrán ser adquiridos por ciudadanos checos, nacionales de otro Estado miembro, de Estados partes del Acuerdo sobre el EEE o de la Confederación Suiza. Las personas jurídicas podrán adquirir predios agrícolas pertenecientes al Estado solo si son empresarios agrícolas en Chequia o personas con una categoría similar en otro Estado miembro de la Unión Europea, en Estados partes del Acuerdo sobre el EEE o en la Confederación Suiza.

En DK: Las personas físicas que no residan en Dinamarca y que no hayan residido previamente en Dinamarca durante un período total de cinco años deberán, de conformidad con la Ley de Adquisición de Dinamarca, obtener el permiso del Ministerio de Justicia para adquirir los títulos de propiedad inmobiliaria en Dinamarca. Esto también se aplica a las personas jurídicas que no están registradas en Dinamarca. Para las personas físicas, se permitirá la adquisición de bienes inmuebles si el solicitante va a hacer de esos bienes inmuebles su residencia principal.

Para las personas jurídicas que no están registradas en Dinamarca, en general se permitirá la adquisición de bienes inmuebles, si la adquisición es un requisito previo para las actividades comerciales del comprador. También se requiere permiso si el solicitante va a utilizar los bienes inmuebles como una vivienda secundaria. Dicho permiso solo se concederá si, tras una evaluación global y concreta, se considera que el solicitante tiene lazos especialmente fuertes con Dinamarca.

El permiso contemplado en la Ley de Adquisición solo se concede para la adquisición de un bien inmueble específico. La adquisición de predios agrícolas se registrará asimismo por la Ley de Explotaciones Agrarias danesa, que impone restricciones a todas las personas, tanto de nacionalidad danesa como extranjeras, en lo referente a la adquisición de propiedades agrícolas. Por consiguiente, toda persona que desee adquirir una propiedad inmueble agrícola deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha ley. En general, esto significa que se aplica un requisito limitado de residencia a la explotación agrícola. Dicho requisito no será personal. Las entidades jurídicas deberán ser de los tipos enumerados en los artículos 20 y 21 de la Ley de Explotaciones Agrarias y estar registradas en la Unión o en el EEE.

En EE: Las personas jurídicas de un país miembro de la OCDE tendrán derecho a adquirir un bien inmueble que contenga:

- i) menos de diez hectáreas de predios agrícolas, tierras forestales o predios forestales y agrícolas en total, sin restricciones;
- ii) diez hectáreas o más de predios agrícolas si la persona jurídica se ha dedicado, durante los tres años inmediatamente anteriores al año en que se realiza la transacción de adquisición del bien inmueble, a la producción de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE, excepto los productos de la pesca y el algodón (en lo sucesivo, «productos agrícolas»);

- iii) diez hectáreas o más de tierras forestales si la persona jurídica se ha dedicado, durante los tres años inmediatamente anteriores al año en que se realiza la transacción de adquisición del bien inmueble, a la gestión forestal en el sentido de la Ley Forestal (en lo sucesivo, «gestión forestal») o a la producción de productos agrícolas; y
- iv) menos de diez hectáreas de predios agrícolas y menos de diez hectáreas de tierras forestales, o diez hectáreas o más de predios agrícolas y forestales en total, si la persona jurídica se ha dedicado, durante los tres años inmediatamente anteriores al año en que se realiza la transacción de adquisición del bien inmueble, a la producción de productos agrícolas o a la gestión forestal.

Si una persona jurídica no cumple los requisitos previstos en los incisos ii) a iv), únicamente podrá adquirir un bien inmueble que contenga diez hectáreas o más de predios agrícolas, de tierras forestales o de predios agrícolas y tierras forestales en total con la autorización del ayuntamiento de la municipalidad donde esté situado el bien inmueble que se desea adquirir.

Las restricciones a la adquisición de bienes inmuebles serán aplicables a los nacionales de países no pertenecientes al EEE en determinadas zonas geográficas.

En EL: La adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles en las regiones fronterizas estará prohibida a las personas que no pertenezcan a los Estados miembros y la Asociación Europea de Libre Comercio o cuya sede se sitúe fuera de ellos. La prohibición podrá levantarse mediante una decisión discrecional de un comité de la administración descentralizada correspondiente (o del Ministro de Defensa Nacional en caso de que las propiedades a explotar pertenezcan al Fondo de Explotación de la Propiedad Pública/Privada).

En HR: Las empresas extranjeras solo podrán adquirir bienes inmuebles para la prestación de servicios si se encuentran establecidas y constituidas como personas jurídicas en Croacia. La adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de servicios por parte de sucursales requerirá la aprobación del Ministerio de Justicia. Los nacionales extranjeros no podrán adquirir suelo agrícola.

En MT: Las personas que no sean nacionales de un Estado miembro no podrán adquirir bienes inmuebles con fines comerciales. Las empresas en las que un 25 % (o un porcentaje superior) de las participaciones en el capital corresponda a personas no pertenecientes a la Unión deberán obtener la autorización de la autoridad competente (Ministerio de Hacienda) para comprar bienes inmuebles con fines comerciales o económicos. La administración competente determinará si la adquisición propuesta supone un beneficio neto para la economía maltesa.

En PL: Se requerirá un permiso para la adquisición directa o indirecta de bienes inmuebles por parte de extranjeros. El permiso se expedirá en virtud de una decisión administrativa del ministro competente en materia de asuntos internos, con el consentimiento del Ministerio de Defensa Nacional; en el caso de las fincas rústicas también será necesario el consentimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Medidas:

AT: Burgenländisches Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 25/2007;

Kärntner Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 9/2004;

NÖ-Grundverkehrsgesetz, LGBL. 6800;

OÖ-Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 88/1994;

Salzburger Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 9/2002;

Steiermärkisches Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 134/1993;

Tiroler Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 61/1996; Voralberger Grundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 42/2004; y

Wiener Ausländergrundverkehrsgesetz, LGBL. Nr. 11/1998.

CY: Ley de Adquisición de Bienes Inmuebles (por Extranjeros) (capítulo 109), en su versión modificada.

CZ: Ley n.º 503/2012 rec. sobre la Oficina del Patrimonio del Estado, en su versión modificada.

DK: Ley de Adquisición de Bienes Inmuebles danesa (Ley de Consolidación n.º 265, de 21 de marzo de 2014);

Orden Ejecutiva sobre Adquisiciones (Orden Ejecutiva n.º 764 de 18 de septiembre de 1995); y

Ley de Explotaciones Agrarias (Ley de Consolidación n.º 27, de 4 de enero de 2017).

EE: Kinnisasja omandamise kitsendamise seadus (Ley de Restricciones a la Adquisición de Inmuebles), capítulo 2 § 4, capítulo 3 § 10, 2017.

EL: Ley 1892/1990, en su versión actual, en combinación, en lo que respecta a su aplicación, con la decisión ministerial F.110/3/330340/S.120/7-4-14 del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Protección Ciudadana.

HR: Ley de Titularidad y otros Derechos de Propiedad (Boletines Oficiales n.º 91/96, 68/98, 137/99, 22/00, 73/00, 129/00, 114/01, 79/06, 141/06, 146/08, 38/09, 143/12 y 152/14), artículos 354 a 358.b;

Ley del Suelo Agrícola (Boletines Oficiales n.º 20/18, 115/18 y 98/19), artículo 2; y

Ley de Procedimiento Administrativo General.

HU: Decreto Gubernamental n.º 251/2014 (X. 2.) sobre la adquisición por extranjeros de bienes inmuebles distintos del suelo utilizado para fines agrícolas o forestales; y

Ley LXXVIII de 1993 (apartado 1/A).

MT: Ley (de Adquisición por no Residentes) de Bienes Inmuebles (Cap. 246); y Protocolo n.º 6 sobre la adquisición de residencias secundarias en Malta, anejo al Tratado relativo a la adhesión de la República de Malta a la Unión Europea.

PL: Ley de 24 de marzo de 1920, relativa a la Adquisición de Bienes Inmuebles por parte de Extranjeros (Boletín Oficial de 2016, punto 1061, y modificaciones posteriores).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En HU: La adquisición de bienes inmuebles por parte de no residentes estará supeditada a la obtención de una autorización del órgano administrativo competente en función de la ubicación geográfica de la propiedad.

Medidas:

HU: Decreto Gubernamental n.º 251/2014 (X. 2.) sobre la adquisición por extranjeros de bienes inmuebles distintos del suelo utilizado para fines agrícolas o forestales; y

Ley LXXVIII de 1993 (apartado 1/A).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, al Trato nacional y al Trato de nación más favorecida:

En LV: Los nacionales de Nueva Zelanda podrán adquirir suelo urbano a través de personas jurídicas registradas en Letonia o en otro Estado miembro a condición de que:

- i) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca a nacionales de Estados miembros, al Gobierno letón o a un municipio de Letonia, de forma conjunta o por separado;
- ii) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca a personas físicas y empresas de terceros países con los que Letonia haya celebrado un acuerdo bilateral de promoción y protección recíproca de inversiones que haya sido aprobado por el Parlamento letón antes del 31 de diciembre de 1996;
- iii) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca a personas físicas y empresas de terceros países con los que Letonia haya celebrado un acuerdo bilateral de promoción y protección recíproca de inversiones después del 31 de diciembre de 1996, siempre que en tal acuerdo se hayan determinado los derechos de las personas físicas y empresas letonas con respecto a la adquisición de suelo en el tercer país interesado;

- iv) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca conjuntamente a personas a que se refieren los incisos i) a iii); o
- v) dichas empresas sean sociedades anónimas cuyas acciones cotizan en la bolsa de valores.

En la medida en que Nueva Zelanda permita a los nacionales y las empresas de Letonia adquirir fincas urbanas en su territorio, Letonia permitirá a los nacionales y las empresas de Nueva Zelanda adquirir fincas urbanas en Letonia en las mismas condiciones que los nacionales letones.

Medidas:

LV: Ley relativa a la reforma del régimen del suelo en las ciudades de la República de Letonia, secciones 20 y 21.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En DE: Ciertas condiciones de reciprocidad pueden aplicarse a la adquisición de bienes inmuebles.

En ES: Las inversiones extranjeras de Estados que no sean Estados miembros en actividades directamente relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles de destino diplomático requerirán autorización administrativa previa del Consejo de Ministros, salvo que exista un acuerdo para liberalizarlas en régimen de reciprocidad.

En RO: Los nacionales extranjeros, los apátridas y las personas jurídicas (que no sean nacionales de un Estado miembro del EEE, ni personas jurídicas establecidas en él) podrán adquirir derechos de propiedad de tierras de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales y sobre una base de reciprocidad. Los nacionales extranjeros, los apátridas y las personas jurídicas no podrán adquirir derechos de propiedad de tierras en condiciones más favorables que las aplicables a las personas físicas y jurídicas de la Unión.

Medidas:

DE: Einführungsgesetz zum Bürgerlichen Gesetzbuche (EGBGB); Ley Introductoria al Código Civil.

ES: Real Decreto 664/1999, de 23 de abril de 1999, sobre inversiones exteriores.

RO: Ley 17/2014 sobre algunas medidas que regulan la compraventa de suelo agrícola situado fuera de centros urbanos y que las modifica; y

Ley n.º 268/2001 sobre la privatización de las empresas que poseen suelo de propiedad pública y la gestión privada del estado para la agricultura y el establecimiento de la Agencia Estatal de Dominios, con modificaciones posteriores.

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales (todas las profesiones excepto las relacionadas con la salud)

Sector – subsector: Servicios profesionales – servicios jurídicos; agente de patentes, agente de la propiedad industrial, abogados especializados en propiedad intelectual; contabilidad y teneduría de libros; auditorías; asesoramiento tributario; arquitectura y planificación urbana; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería

Clasificación sectorial: CCP 861, 862, 863, 8671, 8672, 8673, 8674, parte de 879

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

a) Servicios jurídicos (parte de CCP 861)¹

Para mayor certeza, de conformidad con las notas preliminares, en particular el apartado 8, los requisitos para registrarse en un Colegio de Abogados podrán incluir el requisito de haber obtenido un título en Derecho en el país de acogida o su equivalente, o haber completado alguna práctica bajo la supervisión de un abogado con licencia o exigir disponer de un despacho o una dirección postal dentro de la jurisdicción de un Colegio determinado para poder afiliarse a él. Algunos Estados miembros pueden imponer el requisito de tener el derecho a practicar la legislación de la jurisdicción de acogida con personas físicas que ocupen determinados puestos en un bufete de abogados/compañía/empresa o para accionistas.

¹ A los efectos de la presente reserva, se entenderá por:

- a) «Derecho interno»: el Derecho del Estado miembro concreto y el Derecho de la Unión;
- b) «Derecho internacional público»: excluye el Derecho de la Unión e incluye el Derecho establecido por tratados y convenios internacionales, así como el Derecho internacional consuetudinario;
- c) «asesoramiento jurídico»: incluye la prestación de asesoramiento y consulta con los clientes en asuntos diversos, incluidas transacciones, relaciones y disputas que involucren la aplicación o interpretación de la ley; participación con o en nombre de clientes en negociaciones y otros tratos con terceros en tales asuntos; preparación de documentos regulados total o parcialmente por la ley; así como la verificación de documentos de cualquier tipo para los fines de la ley y de conformidad con los requisitos de esta;
- d) «representación legal»: incluye la preparación de documentos destinados a su presentación ante los organismos administrativos, los juzgados o a otros tribunales oficiales debidamente constituidos; y comparecencias ante organismos administrativos, los juzgados y otros tribunales oficiales debidamente constituidos; y
- e) «arbitraje, conciliación y mediación judiciales»: la preparación de documentos que deben presentarse a un árbitro, conciliador o mediador en cualquier disputa que involucre la aplicación e interpretación de la ley, así como la preparación y realización de la comparecencia ante dicho árbitro. No incluye servicios de arbitraje, conciliación ni mediación en disputas que no involucren la aplicación e interpretación de la ley, que entran en el ámbito de actuación de los servicios relacionados con la consultoría de gestión. Tampoco incluye la actuación como árbitro, conciliador o mediador. Como subcategoría, los servicios jurídicos internacionales de arbitraje, conciliación o mediación se refieren a los mismos servicios cuando la controversia implique a parte de dos o más países.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En la UE: Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios en cada Estado miembro.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: La representación legal de personas ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en lo sucesivo, «EUIPO») solo podrá ser realizada por un abogado cualificado en uno de los Estados miembros del EEE que tenga su domicilio social en el EEE, en la medida en que tengan derecho, dentro de dicho Estado miembro, a actuar como representante en asuntos de marcas o en asuntos de propiedad industrial y por los representantes profesionales cuyos nombres figuren en la lista que la EUIPO mantiene a tal fin (parte de CCP 861).

En AT: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y el Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza. Solo abogados con nacionalidad de un país del EEE o de Suiza podrán prestar servicios jurídicos a través de presencia comercial. La práctica de servicios jurídicos en relación con el derecho internacional público y la legislación del país de origen solo se permite de forma transfronteriza. La participación en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos por abogados extranjeros (que deberán estar plenamente cualificados en su país de origen) no podrá ser superior al 25 %; el resto debe estar en manos de abogados plenamente cualificados del EEE o de Suiza, y solo estos últimos pueden ejercer una influencia decisiva en la toma de decisiones del bufete de abogados.

En BE (también respecto al trato de nación más favorecida): Para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno belga, incluida la representación procesal, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados, para lo que se exige la residencia. En el caso de los abogados extranjeros que deseen obtener la admisión plena en el Colegio de Abogados, el requisito de residencia será de un mínimo de seis años a partir de la fecha de la solicitud de colegiación, o tres años en determinadas circunstancias. Se requiere reciprocidad.

Los abogados extranjeros podrán ejercer como consultores jurídicos. Los abogados que sean miembros de Colegios extranjeros (fuera de la Unión) y deseen establecerse en Bélgica pero no cumplan las condiciones para el registro en el Colegio de Abogados plenamente cualificados, en la lista de la UE o en la Lista de Abogados en Prácticas, podrán solicitar el registro en la denominada «Lista B». Solo existe una Lista B en el Colegio de Bruselas. Un abogado en la Lista B podrá ofrecer asesoramiento. La representación ante la «Cour de Cassation» estará supeditada a la inclusión en una lista determinada.

En BG (también respecto al trato de nación más favorecida): Reservado a ciudadanos de un Estado miembro, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el EEE, o de la Confederación Suiza que hayan sido autorizados a ejercer la profesión de abogado de conformidad con la legislación de cualquiera de los países mencionados anteriormente. Un ciudadano extranjero (con excepción de lo indicado anteriormente) que haya sido autorizado a ejercer la profesión de abogado de conformidad con la legislación de su propio país, podrá comparecer ante los órganos judiciales de la República de Bulgaria como asesor jurídico o mandatario de un ciudadano de su propio país, actuando en un caso específico, junto con un abogado búlgaro en casos en los que esto se haya previsto en un acuerdo entre el Estado búlgaro y el del Estado extranjero respectivo, o sobre la base del principio de mutualidad, presentando una solicitud preliminar a tal efecto ante el presidente del Alto Consejo de la Abogacía. El país en relación con el cual existirá mutualidad será designado por el Ministro de Justicia, a petición del presidente del Alto Consejo de la Abogacía. Para poder ofrecer mediación legal, los ciudadanos extranjeros deben tener un permiso de residencia a largo plazo o permanente en la República de Bulgaria y haber sido inscrito en el Registro Uniforme de Mediadores del Ministerio de Justicia. En Bulgaria, el trato nacional pleno con respecto al establecimiento y la actividad empresarial, así como con respecto a la prestación de servicios, podrá extenderse únicamente a los nacionales y sociedades de países con los que se haya celebrado o vaya a celebrarse un acuerdo bilateral de asistencia jurídica mutua.

En CY: Es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) en Suiza o un Estado del EEE. Únicamente podrán ser socios, accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en Chipre los abogados colegiados.

En CZ: Se requiere la admisión completa en el Colegio. Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y del Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o suiza. Para todos los servicios jurídicos es necesaria la residencia (presencia comercial).

En DE: Únicamente los abogados con cualificación del EEE o de Suiza podrán incorporarse al Colegio de Abogados y, de este modo, estar facultados para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno. Se requiere presencia comercial para obtener la admisión completa al Colegio. Las exenciones pueden ser otorgadas por una asociación de abogados con competencia.

En el caso de los abogados extranjeros (que no tengan cualificaciones del EEE o de Suiza) podrán introducirse restricciones en cuanto a la tenencia de acciones de un bufete de abogados que preste servicios jurídicos en Derecho nacional. Los abogados o bufetes de abogados extranjeros podrán ofrecer servicios jurídicos en Derecho extranjero y en Derecho internacional público si demuestran tener conocimientos especializados.

Una sociedad profesional solo podrá convertirse en accionista de un bufete de abogados alemán si está admitida en el Colegio de Abogados alemán y adopta una de las formas jurídicas enumeradas en el artículo 59b de la Orden Federal de Abogacía. Un accionista debe participar activamente en el bufete de abogados. Las sucursales de bufetes de abogados extranjeros podrán prestar servicios jurídicos si han sido admitidas en el Colegio de Abogados. La admisión en el Colegio requiere la cualificación de los accionistas como abogados o agentes de la propiedad industrial. La profesión jurídica correspondiente en un Estado se reconoce mediante un reglamento del Ministerio de Justicia alemán, por el que se determina que esta cuenta con una formación y un estatuto profesional comparables (artículo 206 de la Orden Federal de Abogacía y artículo 157 de la Orden Federal de Abogacía especializada en Patentes) La sucursal debe contar con una administración independiente con poder de agencia en Alemania y al menos con un administrador de la sucursal con poder de representación debe ser admitido en el Colegio de Abogados alemán.

En DK: La prestación de servicios jurídicos con el título «advokat» (abogado) o cualquier título similar, así como la representación ante los tribunales, estarán reservadas a los abogados que tengan una licencia danesa para ejercer dicha profesión. Los abogados de la UE, del EEE y de Suiza podrán ejercer con el título de su país de origen.

Sin perjuicio de la anterior reserva de la UE, las acciones de un bufete de abogados solo podrán ser propiedad de: abogados que ejerzan activamente la abogacía en el bufete, su empresa matriz o su filial; otros empleados del bufete; u otro bufete de abogados registrado en Dinamarca. El resto de los empleados del bufete solo podrán poseer colectivamente menos de un 10 % de las acciones y de los derechos de voto, y para ser accionistas deberán aprobar un examen sobre las normas de especial importancia para el ejercicio de la abogacía.

Únicamente podrán ser miembros de un directorio de un bufete los abogados que ejercen activamente la abogacía en el bufete, su empresa matriz o su filial, y otros accionistas y representantes de los empleados. La mayoría de los miembros del directorio deberán ser abogados que ejerzan activamente la abogacía en el bufete, su empresa matriz o filial. Únicamente podrán ser directores del bufete los abogados que ejerzan activamente la abogacía en dicho bufete, su empresa matriz o filial, y otros accionistas que hayan aprobado el examen mencionado anteriormente.

En EE: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y del Estado miembro), incluida la participación en procedimientos penales y la representación procesal, es necesaria la residencia (presencia comercial).

En EL: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y el Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad o la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

En ES: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno, incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza. Las autoridades competentes pueden conceder exenciones al requisito de nacionalidad. Es necesaria una dirección profesional para prestar cualquier servicio jurídico.

En FI: Para el uso del título profesional de «abogado» («asianajaja» en finlandés o «advokat» en sueco) se requiere la residencia y ser miembro de un Colegio de Abogados en el EEE o en Suiza. No obstante, los abogados no colegiados también podrán prestar servicios jurídicos, también con respecto al Derecho interno finlandés.

En FR: Para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno, incluida la representación procesal, se exige el requisito de residencia o establecimiento en el EEE, necesario para obtener la admisión plena obligatoria en el Colegio de Abogados. La representación ante la «Cour de Cassation» y el «Conseil d'État» estará supeditada a cuotas y reservada a los nacionales franceses y de la UE. Los miembros del Colegio de Abogados de Nueva Zelanda pueden inscribirse como consultores jurídicos extranjeros en Francia para ofrecer determinados servicios jurídicos en Francia con carácter temporal o permanente, con respecto al Derecho neozelandés y al Derecho internacional público. Para ejercer de forma permanente se requiere una dirección profesional dentro de la jurisdicción del Colegio de Abogados francés o estar registrado o establecido en el EEE.

En HR: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y del Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión. En los procedimientos relacionados con el Derecho internacional público, las partes interesadas podrán hacerse representar ante los tribunales de arbitraje y ante los tribunales especiales por un abogado extranjero que esté colegiado en su propio país. Solo un abogado que tenga el título croata de abogado puede establecer una empresa de servicios jurídicos (las empresas neozelandesas pueden establecer una sucursal, que puede que no contrate a abogados croatas).

En HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está supeditada a la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) en un país del EEE o Suiza para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno, incluida la representación procesal. Los abogados extranjeros pueden proporcionar asesoramiento jurídico sobre el Derecho del país de origen y el Derecho internacional público en asociación con un abogado o un bufete de abogados húngaros. Se requiere la suscripción de un contrato de cooperación con un abogado (*ügyvéd*) o una empresa de servicios jurídicos (*ügyvédi iroda*) húngaro. Un asesor jurídico extranjero no puede ser miembro de una empresa de servicios jurídicos húngara. Un abogado extranjero no está autorizado a preparar documentos que deban presentarse o a actuar como representante legal de un cliente ante un árbitro, conciliador o mediador en ningún litigio.

En LT (también respecto al trato de nación más favorecida): Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y el Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad o la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

Los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer ante los tribunales en las condiciones establecidas en los acuerdos internacionales, incluidas las disposiciones específicas relativas a la representación procesal.

En LU (también respecto al trato de nación más favorecida): Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno, incluida la representación ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial). del EEE o de Suiza.

El Consejo del Colegio podrá, sobre una base de reciprocidad, dispensar del requisito de nacionalidad a un ciudadano extranjero.

En LV (también respecto al trato de nación más favorecida): Para la práctica con respecto al Derecho interno, incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza. Los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer como procuradores ante los órganos jurisdiccionales en el marco de un acuerdo bilateral de asistencia judicial mutua.

Para los abogados de la Unión o del exterior existen requisitos especiales. Por ejemplo, solamente podrán participar en procedimientos judiciales penales en asociación con un abogado perteneciente al Colegio Letón de Abogados Jurados.

En MT: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno, incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

En NL: Solamente podrán utilizar el título de «abogado» los abogados con licencia local inscritos en el registro neerlandés. En lugar de emplear el término completo «abogado», los abogados extranjeros (no inscritos) deberán mencionar el colegio profesional de su país de origen al ejercer la profesión en los Países Bajos.

En PT (también respecto al trato de nación más favorecida): En lo concerniente al ejercicio de la abogacía con respecto al Derecho interno portugués, se exigirá el requisito de residencia (presencia comercial). Para la representación procesal, se requiere la plena admisión al Colegio de Abogados. Los extranjeros titulares de un diploma otorgado por cualquier Facultad de Derecho de Portugal pueden registrarse en el Colegio de Abogados de Portugal (*Ordem dos Advogados*), en los mismos términos que los nacionales portugueses, si sus respectivos países otorgan a los nacionales portugueses un trato recíproco.

Cualquier otro extranjero titular de un diploma en Derecho reconocido por una Facultad de Derecho de Portugal puede inscribirse como miembro del Colegio de Abogados a condición de que se someta a la formación necesaria y apruebe la evaluación final y el examen de admisión. Solo los bufetes de abogados donde las acciones pertenezcan exclusivamente a abogados admitidos en el Colegio de Abogados de Portugal podrán llevar acabo su actividad en Portugal.

La asesoría legal está permitida en cualquier ámbito del Derecho internacional público y extranjero para juristas de reconocido mérito, expertos y doctores en Derecho (incluso si no son abogados ni profesores universitarios), siempre que tengan su residencia profesional (*domiciliação*) en PT, superen un examen de admisión y estén colegiados.

En RO: Los abogados extranjeros no podrán formular conclusiones oralmente ni por escrito ante los tribunales ni demás órganos jurisdiccionales, salvo en caso de arbitraje internacional.

En SE (también respecto al trato de nación más favorecida): Se requiere la residencia en un país del EEE o en Suiza para la admisión en el Colegio de Abogados y el uso del título de «advokat». El Consejo del Colegio de Abogados de Suecia podrá conceder exenciones. Sin perjuicio de la anterior reserva de la UE, la admisión en el Colegio de Abogados no es necesaria para la práctica con respecto al Derecho interno sueco. Un miembro del Colegio de Abogados de Suecia solo podrá ser contratado por otro miembro del Colegio o por una sociedad a través de la cual desarrolle su actividad un miembro del Colegio. No obstante, un miembro del Colegio también podrá ser contratado por un bufete de abogados extranjero, siempre que este último tenga su domicilio social en un país de la Unión o del EEE o en Suiza. Supeditado a una exención del Consejo del Colegio de Abogados de Suecia, un miembro del Colegio de Abogados de Suecia también puede ser empleado de un bufete de abogados no perteneciente a la Unión.

Las sociedades personalistas o capitalistas constituidas por miembros del Colegio para el ejercicio profesional no podrán tener otra finalidad ni prestar otros servicios distintos de los relacionados con la abogacía. Si bien se permitirá la colaboración con otros bufetes de abogados, la colaboración con bufetes extranjeros requerirá la autorización del Consejo del Colegio de Abogados de Suecia. Solo los miembros del Colegio podrán, de forma directa, indirecta o a través de una sociedad, ejercer la abogacía, participar en el capital social o ser socios. Solo los miembros del Colegio podrán ser miembros titulares o suplentes del consejo de administración, directores generales adjuntos, signatarios autorizados o secretarios de una sociedad personalista o capitalista constituida.

En SI (también respecto al trato de nación más favorecida): La representación procesal remunerada está condicionada por la presencia comercial en la República de Eslovenia. Los abogados extranjeros que tienen derecho a ejercer la abogacía en un país extranjero pueden prestar servicios jurídicos o ejercer la abogacía en las condiciones establecidas en el artículo 34a de la Ley de Fiscales, siempre que se cumpla realmente el requisito de reciprocidad.

Sin perjuicio de la reserva de la UE sobre los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios, la presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados.

En SK (también respecto al trato de nación más favorecida): Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno, incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE y la residencia (presencia comercial) en Eslovaquia. En el caso de los abogados de fuera de la Unión, estará supeditado a la condición de reciprocidad.

Medidas:

UE: Artículo 120 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y

Artículo 78 del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001².

AT: Rechtsanwaltsordnung (Ley de Abogacía) RAO, RGBI. Nr. 96/1868, artículos 1 y 21c. Rechtsanwaltsgesetz – EIRAG, BGBl. Nr. 27/2000, en su versión modificada; artículo 41 de EIRAG.

BE: Código Procesal belga (artículos 428 a 508); Real Decreto de 24 de agosto de 1970.

BG: Ley de Abogacía; Ley de Mediación; y Ley del Notariado y de Actividad Notarial.

CY: Ley de Abogacía (capítulo 2), en su versión modificada.

CZ: Ley n.º 85/1996 rec. de Abogacía.

¹ Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DOUE L 154 de 16.6.2017, p. 1).

² Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DOUE L 3 de 5.1.2002, p. 1).

DE: Bundesrechtsanwaltsordnung (BRAO; Orden Federal de Abogacía);

Gesetz über die Tätigkeit europäischer Rechtsanwälte in Deutschland (EuRAG); y

§ 10 Rechtsdienstleistungsgesetz (RDG, Ley de servicios jurídicos).

DK: Retsplejeloven (Ley relativa a la administración de justicia) capítulos 12 y 13 (Ley consolidada n.º 1284 de 14 de noviembre de 2018).

EE: Advokatuuriseadus (Ley sobre el Colegio de Abogados);

Tsiviilkohtumenetluse seadustik (Código de Procedimiento Civil);

halduskohtumenetluse seadustik (Código de Procedimiento en los Tribunales Administrativos);

kriminaalmenetluse seadustik (Código de Procedimiento Criminal); y

väärteomenetluse seadustik (Código de Procedimiento Criminal).

EL: Código de Juristas Noveles n.º 4194/2013.

ES: Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, artículo 9.1.a.

FI: Laki asianajajista (Ley de Abogacía) (496/1958), sec. 1 y 3; y Oikeudenkäymiskaari (Código de Procedimiento Judicial) (4/1734).

FR: Loi 71-1130 du 31 décembre 1971, Loi 90-1259 du 31 décembre 1990 y Ordonnance du 10 septembre 1817 modifiée.

HR: Ley de Abogacía (Boletines Oficiales n.ºs 9/94, 117/08, 75/09 y 18/11).

HU: Ley LXXVIII de 2017 sobre la actividad profesional de los abogados.

LT: Ley sobre el Colegio de Abogados de la República de Lituania, de 18 de marzo de 2004, n.º IX-2066, en su última versión modificada por la Ley n.º XIII-571, de 12 de diciembre de 2017.

LU: Loi du 16 décembre 2011 modifiant la loi du 10 août 1991 sur la profession d'avocat.

LV: Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 79; y Ley de Abogacía de la República de Letonia, artículo 4.

MT: Code of Organisation and Civil Procedure (Código de Organización y Enjuiciamiento Civil) (Cap. 12).

NL: Advocatenwet (Ley de Abogacía).

PT: Ley 145/2015, 9 set., alterada p/ Lei 23/2020, 6 jul. (art.º 194 substituído p/ art.º 201.º; e art.º 203.º substituído p/ art.º 213.º);

Estatuto del Colegio de Abogados (Estatuto da Ordem dos Advogados) y Decreto-ley 229/2004, artículos 5, 7 a 9; Decreto-ley 88/2003, artículos 77 y 102; Estatuto del Colegio de Solicitadores (Estatuto da Câmara dos Solicitadores), en su versión modificada por la Ley 49/2004, mas alterada p/ Lei 154/2015, 14 set; por la Ley 14/2006 y por el Decreto-ley n.º 226/2008 alterado p/ Lei 41/2013, 26 jun; y

Ley 78/2001, artículos 31, 4, alterada p/ Lei 54/2013, 31 jul.; Reglamento sobre la mediación familiar y laboral (Portaria n.º 282/2010), alterada p/ Portaria 283/2018, 19 out; Ley 21/2007 de Mediación Penal, artículo 12; Ley 22/2013, 26 fev., alterada p/ Lei 17/2017, 16 maio, alterada pelo Decreto-Lei 52/2019, 17 abril.

RO: Ley de Abogacía; Ley de Mediación; y Ley de Notarios y de Actividad Notarial.

SE: Rättegångsbalken (Código de Procedimiento Judicial de Suecia) (1942:740); y

Código Deontológico del Colegio de Abogados de Suecia, aprobado el 29 de agosto de 2008.

SI: Zakon o odvetništvu (Neuradno prečiščeno besedilo-ZOdv-NPB8 Državnega Zbora RS z dne 7 junij 2019) (Ley de Abogacía, texto consolidado no oficial elaborado por el Parlamento esloveno de 7 de junio de 2019).

SK: Ley 586/2003 de Abogacía, artículos 2 y 12.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En PL: Los abogados extranjeros pueden establecerse solo en forma de una sociedad registrada, una sociedad limitada o una sociedad anónima limitada.

Medidas:

PL: Ley de 5 de julio de 2002 relativa a la prestación de asistencia jurídica en la República de Polonia por parte de abogados extranjeros, artículo 19; Ley de Asesoramiento Fiscal.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En IE, IT: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión y el Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la residencia (presencia comercial).

Medidas:

IE: Solicitors Acts 1954-2011 (Leyes de 1954 a 2011 de Procuraduría).

IT: Real Decreto 1578/1933 por el que se ordenan las profesiones de abogado y procurador, artículo 17.

- b) Agentes de patentes, agentes de la propiedad industrial, abogados especializados en propiedad intelectual (parte de CCP 879, 861, 8613)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DE: Solo los abogados especializados en patentes con titulación del EEE o de Suiza pueden ser admitidos en el Colegio de Abogados y, por lo tanto, tienen derecho a proporcionar servicios como agente de patentes en Alemania en el ámbito del Derecho interno. Se requiere presencia comercial para obtener la admisión completa al Colegio. Las exenciones pueden ser otorgadas por una asociación de abogados. Los abogados extranjeros especializados en patentes podrán ofrecer servicios jurídicos en Derecho de otros países si demuestran tener conocimientos especializados. Para la prestación de servicios jurídicos en Alemania se exige el registro. Los abogados extranjeros (sin cualificación del EEE ni de Suiza) especializados en patentes no pueden establecer un bufete junto con abogados nacionales especializados en patentes.

Los abogados extranjeros (que no sean del EEE ni de Suiza) especializados en patentes pueden tener presencia comercial únicamente en forma de Patentanwalts-GmbH o Patentanwalt-AG, por adquisición de una participación minoritaria.

A partir del 1 de agosto de 2022, una sociedad profesional solo podrá ser accionista de un bufete alemán de abogados especializados en patentes si dicha sociedad profesional está admitida en la Cámara Alemana de Patentes y adopta una de las formas jurídicas enumeradas en el artículo 52b del Reglamento de Agentes de la Propiedad Industrial. Los bufetes extranjeros de abogados especializados en patentes pueden prestar servicios si han sido admitidos en la Cámara Alemana de Patentes. Dicha admisión requiere la cualificación de un accionista como abogado, contable fiscal, auditor o agente de la propiedad industrial y, en el caso de las sucursales, un administrador con poder de agencia en Alemania.

En FR: Es necesario el establecimiento o la residencia en el EEE para estar registrado en la lista de servicios de agente de la propiedad industrial. La nacionalidad de un país del EEE es obligatoria para las personas físicas. Es necesario el establecimiento en el EEE para representar a un cliente ante la oficina nacional de la propiedad intelectual. La prestación de servicios solo podrá realizarse a través de sociedades constituidas en alguna de las siguientes formas jurídicas: «société civile professionnelle» (SCP), «société d'exercice libéral» (SEL) o cualquier otra forma jurídica en determinadas condiciones. Independientemente de la forma jurídica, más de la mitad de las acciones y los derechos de voto deberán estar en manos de profesionales del EEE. Los bufetes de abogados podrán tener derecho a prestar servicios de agente de la propiedad industrial (véase la reserva en relación con los servicios jurídicos).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En AT: Para explotar los servicios de una agencia de patentes se exige la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza y la residencia.

En BG y CY: Para explotar los servicios de una agencia de patentes será necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza. En CY: Se exige la residencia.

En EE: Para explotar los servicios de una agencia de patentes será necesaria la nacionalidad estonia o de la Unión, así como la residencia permanente.

En ES: Para explotar los servicios de una agencia de patentes será necesario el establecimiento en un Estado miembro, la presencia comercial, así como la residencia permanente.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En PT: Es necesaria la nacionalidad de un país del EEE para prestar servicios de agente de la propiedad industrial.

En LV: Los agentes de la propiedad industrial deberán tener nacionalidad de la Unión.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En FI y HU: Para explotar los servicios de una agencia de patentes será necesaria la residencia en un país del EEE.

En SI: El titular o solicitante de derechos registrados (patentes, marcas, protección de dibujos y modelos) deberá ser residente en Eslovenia. De lo contrario, dispondrá de un agente de patentes o de un agente de marcas y de dibujos y modelos registrado en el país con el fin principal de prestar servicios como el tratamiento y la notificación.

Medidas:

AT: Ley de Agentes de la Propiedad Industrial, BGBl. 214/1967, en su versión modificada, §§ 2 y 16a.

BG: Capítulo 8b de la Ley de Patentes y Registro de Modelos de Utilidad.

CY: Ley de Abogacía (capítulo 2), en su versión modificada.

DE: Patentanwaltsordnung (PAO). Gesetz über die Tätigkeit europäischer Patentanwälte in Deutschland (EuPAG) y § 10 Rechtsdienstleistungsgesetz (RDG).

EE: Patendivoliniku seadus (Ley de Agentes de la Propiedad Industrial), § 2, § 14.

ES: Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, artículos 175, 176 y 177. Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, artículo 3.2.

FI: Tavaramerkkilaki (Ley de Marcas Comerciales) (7/1964);

Laki auktorisoiduista teollisoikeusasiamiehistä (Ley de Abogados Autorizados Especializados en Propiedad Industrial) (22/2014);

Laki kasvinjalostajanoikeudesta (Ley sobre los Derechos de los Obtentores) (1279/2009); y

Mallioikeuslaki (Ley de Dibujos o Modelos Registrados) (221/1971).

FR: Code de la propriété intellectuelle.

HU: Ley XXXII de 1995 sobre los Agentes de la Propiedad Industrial.

LV: Ley sobre los Procedimientos y las Instituciones de Propiedad Industrial, capítulo XVIII (artículos 119-136).

PT: Decreto-ley 15/95, modificado por la Ley 17/2010, por Portaria 1200/2010, artículo 5, y por Portaria 239/2013; y Ley 9/2009.

SI: Zakon o industrijski lastnini (Ley de la Propiedad Industrial), Uradni list RS, št. 51/06 – uradno prečiščeno besedilo en 100/13 y 23/20 (Boletín Oficial de la República de Eslovenia, n.º 51/06 – texto oficial consolidado 100/13 y 23/20).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En IE: Para el establecimiento, al menos uno de los directores, socios, gerentes o empleados de una empresa deberá estar registrado como abogado especializado en patentes o propiedad intelectual en Irlanda. La prestación de servicios transfronterizos requiere la nacionalidad y la presencia comercial en el EEE, que el centro de actividad principal sea un Estado miembro del EEE, y que la cualificación sea conforme a la legislación de un Estado miembro del EEE.

Medidas:

IE: Artículos 85 y 86 de la Trade Marks Act de 1996, en su versión modificada; y

Rule 51, Rule 51A and Rule 51B of the Trade Marks Rules 1996, en su versión modificada; artículos 106 y 107 de la Patent Act de 1992, en su versión modificada; y el Register of Patent Agent Rules S.I. 580 de 2015.

- c) Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 8621 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219, 86220)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En AT: La participación de contables y tenedores de libros extranjeros, acreditados con arreglo al Derecho de su país de origen, en el capital y los derechos de voto de una empresa austriaca no podrá superar el 25 %. El proveedor de servicios debe tener una oficina o una sede profesional en el EEE (CCP 862).

En FR: Es necesario el establecimiento o la residencia. Los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo «société en nom collectif» (SNC) y «société en commandite simple» (SCS). Se aplicarán condiciones específicas a «sociétés d'exercice libéral» (SEL), «association de gestion et comptabilité» (AGC) y «société pluri-professionnelle d'exercices» (SPE) (CCP 86213, 86219, 86220).

En IT: En cuanto a los servicios de contabilidad y teneduría de libros, la inscripción en el registro profesional correspondiente, necesaria para la prestación de estos servicios, estará supeditada al requisito de residencia o domicilio social (CCP 86213, 86219, 86220).

En PT (también respecto al trato de nación más favorecida): Para poder prestar servicios de contabilidad, la inscripción en el registro profesional por parte de la Cámara de Contables Certificados (Ordem dos Contabilistas Certificados), necesaria para la prestación de estos servicios, estará supeditada al requisito de residencia o domicilio social, siempre que exista un trato recíproco para los nacionales portugueses.

Medidas:

AT: Wirtschaftstreuhandberufsgesetz (Ley de Profesionales de la Contabilidad y la Auditoría, BGBl. I Nr. 58/1999), § 12, § 65, § 67, § 68 (1) 4; y

Bilanzbuchhaltungsgesetz (BibuG), BGBl. I n.º 191/2013, §§ 7, 11, 28.

FR: Ordonnance 45-2138 du 19 septembre 1945.

IT: Decreto Legislativo 139/2005; y Ley 248/2006.

PT: Decreto-ley n.º 452/99, modificado por la Ley n.º 139/2015, de 7 de septiembre.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SI: Se requiere el establecimiento en la Unión Europea para prestar servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86213, 86219, 86220).

Medidas:

SI: Ley de servicios en el mercado interior, Boletín Oficial de la RS n.º 21/10.

- d) Servicios de auditoría (CCP 86211, 86212 salvo los servicios de contabilidad y teneduría de libros)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En la UE: La prestación de servicios de auditoría legal estará supeditada a la aprobación por parte de la autoridad competente de un Estado miembro que pueda reconocer la equivalencia de las calificaciones de un auditor nacional de Nueva Zelanda o de cualquier tercer país, sujeto a reciprocidad (CCP 8621).

Medidas:

UE: Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo².

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En BG: Pueden ser aplicables requisitos jurídicos formales no discriminatorios.

Medidas:

BG: Ley de Auditoría Independiente de Cuentas.

¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DOUE L 182 de 29.6.2013, p. 19).

² Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DOUE L 157 de 9.6.2006, p. 87).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En AT: La participación de auditores extranjeros, acreditados con arreglo al Derecho de su país de origen, en el capital y los derechos de voto de una empresa austriaca no podrá superar el 25 %. El proveedor de servicios debe tener una oficina o sede profesional en el EEE.

Medidas:

AT: Wirtschaftstreuhandberufsgesetz (Ley de Profesionales de la Contabilidad y la Auditoría, BGBl. I Nr. 58/1999), § 12, § 65, § 67, § 68 (1) 4.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DK: La prestación de servicios de auditoría legal exige autorización danesa como auditor. La aprobación requiere la residencia en un Estado miembro del EEE. Los derechos de voto en sociedades de auditoría autorizadas y sociedades de auditoría no autorizadas, con arreglo a la normativa de aplicación de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, no deben superar el 10 % de los derechos de voto.

¹ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DOUE L 157 de 9.6.2006, p. 87).

En FR (también respecto al trato de nación más favorecida): Para las auditorías obligatorias: Es necesario el establecimiento o la residencia. Los ciudadanos neozelandeses podrán prestar servicios de auditoría legal en Francia, con sujeción a la reciprocidad. Los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica, salvo aquellas en las que los socios se consideren comerciantes (*commerçants*), como «société en nom collectif» (SNC) y «société en commandite simple» (SCS).

En PL: La prestación de servicios de auditoría estará supeditada al requisito de establecimiento en la Unión.

Se aplican requisitos de forma jurídica.

Medidas:

DK: Revisorloven (Ley de Auditores de Cuentas y Sociedades de Auditoría), Ley n.º 1287 de 20 de noviembre de 2018.

FR: Code de commerce.

PL: Ley de 11 de mayo de 2017 relativa a los auditores, las sociedades de auditoría y la supervisión pública (Boletín Oficial de 2017, punto 1089).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En CY: Es necesaria una autorización, supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: situación del empleo en el subsector. Se permitirá la creación de asociaciones profesionales (sociedades personalistas) entre personas físicas.

En SK: Únicamente estarán autorizadas a efectuar auditorías en Eslovaquia las empresas que reserven un porcentaje mínimo del 60 % de sus participaciones en el capital o de sus derechos de voto a nacionales eslovacos o de otro Estado miembro.

Medidas:

CY: Ley de Auditores de 2017 [Ley 53(I)/2017].

SK: Ley n.º 423/2015 de Auditoría de Cuentas.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En DE: Las sociedades de auditoría (*Wirtschaftsprüfungsgesellschaften*) solo podrán adoptar formas jurídicas admisibles dentro del EEE. Las sociedades colectivas y las sociedades comanditarias simples podrán reconocerse como *Wirtschaftsprüfungsgesellschaften* siempre que estén inscritas en el Registro Mercantil como sociedades mercantiles de personas, sobre la base de sus actividades fiduciarias (artículo 27 de la *Wirtschaftsprüferordnung*, WPO). No obstante, los auditores de terceros países inscritos de conformidad con el artículo 134 de la *Wirtschaftsprüferordnung* (WPO) podrán ejercer la auditoría fiscal de cuentas anuales o confeccionar los estados financieros de empresas cuya administración central se encuentre fuera de la Unión y cuyos valores negociables se coticen en un mercado regulado.

Medidas:

DE: Handelsgesetzbuch (HGB, Código de Comercio); Gesetz über eine Berufsordnung der Wirtschaftsprüfer (*Wirtschaftsprüferordnung*, WPO, Ley de Contables Públicos).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En ES: Los auditores legales deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro. La presente reserva no se aplicará a la auditoría de empresas constituidas fuera de la Unión y cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado en España.

Medidas:

ES: Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En EE: Se aplican requisitos de forma jurídica. La mayoría de los votos representados por las acciones de una sociedad de auditoría pertenecerán a auditores legales sujetos a la supervisión de una autoridad competente de un Estado miembro del EEE, que hayan adquirido su cualificación en un Estado miembro del EEE, o a sociedades de auditoría. Al menos tres cuartas partes de las personas que representan a una empresa de auditoría con arreglo a la ley deberán haber obtenido sus cualificaciones en un Estado miembro del EEE.

Medidas:

EE: Ley de Auditores (Audiitortegevuse seadus) § 76-77.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SI: Se requiere presencia comercial. Una entidad de auditoría de un país tercero puede poseer participaciones o constituir asociaciones en sociedades de auditoría eslovenas a condición de que, con arreglo a la legislación del país en el que esté constituida la entidad de auditoría del país tercero, las sociedades de auditoría eslovenas puedan poseer participaciones o constituir asociaciones en entidades de auditoría en ese país (requisito de reciprocidad).

Medidas:

SI: Ley de Auditorías (ZRev-2), Boletín Oficial de la RS n.º 65/2008 (en su última versión modificada n.º 115/21); y

Ley de Empresas (ZGD-1), Boletín Oficial de la RS n.º 42/2006 (en su última versión modificada n.º 18/21).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BE: Se requiere un establecimiento en el lugar donde se vaya a llevar a cabo la actividad profesional en Bélgica, en el que se conservarán las actas, los documentos y la correspondencia relacionados con dicha actividad. Al menos un administrador o gerente del establecimiento deberá estar autorizado como auditor.

En FI: Al menos uno de los auditores de las sociedades de responsabilidad limitada de Finlandia y de las sociedades que estén obligadas a realizar auditorías deberá ser residente en el EEE. Los prestadores de servicios de auditoría deberán ser auditores autorizados a escala local, o bien sociedades de auditoría autorizadas a escala local.

En HR: Únicamente podrán prestar servicios de auditoría las personas jurídicas establecidas en Croacia o las personas físicas residentes en dicho país.

En IT: Se requiere residencia para la prestación de servicios de auditoría por parte de personas físicas.

En LT: Se requiere establecimiento en el EEE para la prestación de servicios de auditoría.

En SE: Solo los auditores autorizados en Suecia y las sociedades de auditoría registradas en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal. Se requiere la residencia en el EEE. Los títulos de «auditor aprobado» y «auditor autorizado» podrán ser utilizados únicamente por auditores aprobados o autorizados en Suecia. Los auditores de sociedades cooperativas de interés económico y de otros tipos de empresas que no sean contadores públicos o contables autorizados deberán residir en el EEE, a menos que el Gobierno o un organismo gubernamental designado por el Gobierno dictamine otra cosa en un caso determinado.

Medidas:

BE: Ley de 7 de diciembre de 2016 relativa a la organización de la profesión y de la supervisión pública de los auditores de cuentas (Ley de Auditoría Pública).

FI: Tilintarkastuslaki (Ley de Auditoría) (459/2007), Legislación sectorial que exige el recurso a auditores autorizados a escala local.

HR: Ley de Auditoría (Boletines Oficiales n.ºs 146/05, 139/08 y 144/12), artículo 3.

IT: Decreto Legislativo 58/1998, artículos 155, 158 y 161; y

Decreto 99/1998 del Presidente de la República; y Decreto Legislativo 39/2010, artículo 2.

LT: Ley de Auditoría, de 15 de junio de 1999, n.º VIII-1227 (en su nueva versión de 3 de julio de 2008, n.º X1676).

SE: Revisorslagen (Ley de Auditores) (2001:883);

Revisionslag (Ley de Auditoría) (1999:1079);

Aktiebolagslagen (Ley de Sociedades) (2005:551);

Lag om ekonomiska föreningar (Ley de Sociedades Cooperativas de Interés Económico) (2018:672); y

Otros actos por los que se regulan las condiciones para recurrir a auditores aprobados.

- e) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863, excluidos los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que forman parte de los servicios jurídicos)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En AT: La participación de asesores fiscales extranjeros, acreditados con arreglo al Derecho de su país de origen, en el capital y los derechos de voto de una empresa austriaca no podrá superar el 25 %. El proveedor de servicios debe tener una oficina o sede profesional en el EEE.

Medidas:

AT: Wirtschaftstreuhandberufsgesetz (Ley de Profesionales de la Contabilidad y la Auditoría, BGBl. I Nr. 58/1999), § 12, § 65, § 67, § 68 (1) 4.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En DE: Son aplicables requisitos jurídicos formales no discriminatorios.

Medidas:

DE: Steuerberatungsgesetz (Ley de Asesoramiento Fiscal), 4 de noviembre de 1975 (BGBl I, p. 2735), modificada en último lugar por el artículo 50 de la Ley de 10 de agosto de 2021 (BGBl. I, p. 2436): §§ 3, 34, 40 (1), 49, 50a.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En FR: Es necesario el establecimiento o la residencia. Los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC «société en nom collectif» (SNC) y «société en commandite simple» (SCS). Se aplicarán condiciones específicas a SEL «sociétés d'exercice libéral» (SEL), la «association de gestion et comptabilité» (AGC) y «société pluri-professionnelle d'exercice» (SPE).

Medidas:

FR: Ordonnance 45-2138 du 19 septembre 1945.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En HU: Es obligatorio residir en el EEE para poder prestar servicios de asesoramiento tributario.

En IT: Se exige la residencia.

Medidas:

HU: Ley 150 de 2017 sobre Fiscalidad; Decreto Gubernamental 2018/263 sobre registro y formación en materia de actividades de asesoramiento tributario.

IT: Decreto Legislativo 139/2005; y Ley 248/2006.

- f) Servicios de arquitectura y planificación urbana, servicios de ingeniería e ingeniería integrada (CCP 8671, 8672, 8673, 8674)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En FR: Un arquitecto solo podrá establecerse en Francia para prestar servicios de arquitectura con alguna de las siguientes formas jurídicas (de manera no discriminatoria): «société anonyme» (SA), «sociétés anonymes, à responsabilité limitée» (SARL), «entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée» (EURL), «société civile professionnelle» (SCP) *en commandite par actions*, «société coopérative et participative» (SCOP), «société d'exercice libéral à responsabilité limitée» (SELARL), «société d'exercice libéral à forme anonyme» (SELAFA), «société d'exercice libéral par actions simplifiée» (SELAS) o «société par actions simplifiée» (SAS), o bien como profesional autónomo o como socio en un gabinete de arquitectura (CCP 8671).

Medidas:

FR: Loi 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales;
Décret 95-129 du 2 février 1995 relatif à l'exercice en commun de la profession d'architecte sous forme de société en participation; y

Décret 92-619 du 6 juillet 1992 relatif à l'exercice en commun de la profession d'architecte sous forme de société d'exercice libéral à responsabilité limitée SELARL, société d'exercice libéral à forme anonyme SELAFA, société d'exercice libéral en commandite par actions SELCA; y Loi 77-2 du 3 janvier 1977.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Para los consultores que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de los diseños de la inversión o ejerzan la supervisión de la construcción, se requiere el establecimiento en Bulgaria de conformidad con la Ley de Comercio búlgara o la inscripción en el registro comercial de un Estado miembro de la UE o del EEE.

Medidas:

BG: Artículo 167, apartado 1, de la Ley de Desarrollo Territorial.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En HR: Los dibujos y modelos o proyectos elaborados por un arquitecto, ingeniero o planificador urbano extranjero deberán ser validados por una persona autorizada en Croacia para verificar su compatibilidad con la legislación croata (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

Medidas:

HR: Ley sobre Ordenación Territorial y Construcción (Boletines Oficiales n.ºs 118/18 y 110/19); Ley sobre Ordenación Territorial (Boletines Oficiales n.º 153/13 y 39/19).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En CY: Las condiciones de nacionalidad y residencia se aplican a la prestación de servicios de arquitectura y planificación urbana, ingeniería y servicios integrados de ingeniería (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

Medidas:

CY: Ley 41/1962, en su versión modificada; Ley 224/1990, en su versión modificada; y Ley 29(i)/2001 en su versión modificada.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: Se requiere la residencia en el EEE.

En HU: Las personas físicas presentes en el territorio de Hungría deberán cumplir el requisito de residencia en el EEE para poder prestar los siguientes servicios: servicios de arquitectura, servicios de ingeniería (solo aplicable a graduados en prácticas), servicios integrados de ingeniería y servicios de arquitectura paisajística (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

En IT: Se requiere residencia, domicilio profesional o comercial en Italia para inscribirse en el registro profesional, lo cual es necesario para la prestación de servicios de arquitectura e ingeniería (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

En SK: Se requiere la residencia en el EEE para la inscripción en el colegio profesional, lo cual es necesario para la prestación de ingeniería servicios de arquitectura y de ingeniería (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

Medidas:

CZ: Ley n.º 360/1992 rec. sobre la práctica de la profesión de arquitectos, ingenieros y técnicos autorizados que trabajan en el ámbito de la edificación.

HU: Ley LVIII de 1996 sobre los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros.

IT: Real Decreto 2537/1925 por el que se regulan las profesiones de arquitecto e ingeniero; Ley 1395/1923; y

Decreto del Presidente de la República 328/2001.

SK: Ley 138/1992 de Arquitectos e Ingenieros, artículos 3, 15, 15a, 17a y 18a.

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BE: la prestación de servicios de arquitectura incluye la supervisión de la ejecución de las obras (CCP 8671, 8674). Los arquitectos extranjeros que hayan sido habilitados en su país de acogida y deseen ejercer su profesión con carácter ocasional en Bélgica deberán obtener la autorización previa del Consejo del Colegio de Arquitectos de la zona geográfica en la que pretendan prestar sus servicios.

Medidas:

BE: Ley de 20 de febrero de 1939 relativa a la protección del título y de la profesión de arquitecto; y

Ley de 26 de junio de 1963 por la que se crea un Colegio de Arquitectos; Código Deontológico, de 16 de diciembre de 1983, elaborado por el Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos [aprobado en virtud del artículo 1 del A. R. (Real Decreto) de 18 de abril de 1985, M. B. (Boletín Oficial belga) de 8 de mayo de 1985].

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales (relacionados con la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos)

Sector – subsector:	Servicios profesionales – servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales; servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico; servicios veterinarios; venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos
Clasificación sectorial:	CCP 9312, 93191, 932 y 63211
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

- a) Servicios médicos, dentales, de parto, de enfermería, de fisioterapia y paramédicos (CCP 852, 9312, 93191)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En IT: Para la prestación de servicios de psicólogo se requiere la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión. Se podrá autorizar a los profesionales extranjeros a ejercer sobre una base de reciprocidad (parte de la CCP 9312).

Medidas:

IT: Ley 56/1989 sobre la Ordenación de la Profesión de Psicólogo.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En CY: La nacionalidad chipriota y las condiciones de residencia se aplican para la prestación de servicios médicos (incluidos los psicólogos), dentales, de parto, de enfermería, de fisioterapia y paramédicos.

Medidas:

CY: Ley de Registro de Profesionales Médicos (capítulo 250), en su versión modificada;

Ley de Registro de Odontólogos (capítulo 249), en su versión modificada;

Ley 75(I)/2013, en su versión modificada – Podólogos;

Ley 33(I)/2008, en su versión modificada – Fisiólogos;

Ley 34(I)/2006, en su versión modificada – Terapeutas Ocupacionales;

Ley 9(I)/1996, en su versión modificada – Técnicos Dentales;

Ley 68(I)/1995, en su versión modificada – Psicólogos;

Ley 16(I)/1992, en su versión modificada – Ópticos;

Ley 23(I)/2011, en su versión modificada – Radiólogos / Radioterapeutas;

Ley 31(I)/1996, en su versión modificada – Dietistas / Nutricionistas;

Ley 140/1989, en su versión modificada – Fisioterapeutas; y

Ley 214/1988, en su versión modificada – Enfermeros.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Presencia local:

En DE (se aplica también al nivel de gobierno regional): Se podrán imponer restricciones geográficas al registro profesional, aplicables tanto a los nacionales como a los no nacionales.

Los médicos (incluidos los psicólogos, los psicoterapeutas y los dentistas) que deseen tratar pacientes afiliados a la seguridad social deberán registrarse en las asociaciones regionales de médicos o dentistas del seguro obligatorio de enfermedad (kassenärztliche o zahnärztliche Vereinigungen). Dicho registro podrá ser objeto de restricciones cuantitativas en función de la distribución regional de los médicos. Los dentistas quedarán exentos de tales restricciones. El registro únicamente es obligatorio para los médicos que participen en el sistema sanitario público. Se podrán imponer restricciones no discriminatorias sobre la forma jurídica que deben adoptar los establecimientos que prestan estos servicios (artículo 95 del SGB V).

En el caso de las comadronas, el acceso está limitado exclusivamente a las personas físicas. En lo que respecta a la prestación de servicios médicos y dentales, se permitirá el acceso a las personas físicas y a los centros de asistencia médica y organismos autorizados. Se podrán aplicar requisitos de establecimiento.

Con respecto a la telemedicina, el número de proveedores de servicios de tecnologías de la información y la comunicación podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes. Dicha limitación se aplicará de manera no discriminatoria (CCP 9312, 93191).

Medidas:

DE: Bundesärzteordnung (BÄO; Reglamento federal sobre la práctica médica);

Gesetz über die Ausübung der Zahnheilkunde (ZHG);

Gesetz über den Beruf der Psychotherapeutin und des Psychotherapeuten (PsychThG; Ley sobre la Profesión de Psicoterapeuta);

Gesetz über die berufsmäßige Ausübung der Heilkunde ohne Bestallung (Heilpraktikergesetz);

Gesetz über das Studium und den Beruf von Hebammen (HebG); y

Bundes-Apothekerordnung.

Puede existir legislación adicional con respecto a las comadronas a nivel regional.

Gesetz über die Pflegeberufe (PflBG);

Sozialgesetzbuch Fünftes Buch (SGB V; Código de Seguridad Social, libro cinco) – Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Nivel regional:

Heilberufekammergesetz des Landes Baden-Württemberg;

Gesetz über die Berufsausübung, die Berufsvertretungen und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufe-Kammergesetz – HKaG) in Bayern;

Berliner Heilberufekammergesetz (BlnHKG);

Hamburgisches Kammergesetz für die Heilberufe (HmbKGGH); Gesetz über die Berufsgerichtsbarkeit der Heilberufe; Hamburgisches Gesetz über die Ausübung des Berufs der Hebamme und des Entbindungspfleger (Hamburgisches Hebammengesetz);

Heilberufsgesetz Brandenburg (HeilBerG);

Bremisches Gesetz über die Berufsvertretung, die Berufsausübung, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Psychotherapeuten, Tierärzte und Apotheker (Heilberufsgesetz – HeilBerG);

Heilberufsgesetz Mecklenburg-Vorpommern (Heilberufsgesetz M-V – HeilBerG);

Heilberufsgesetz (HeilBG NRW);

Heilberufsgesetz (HeilBG Rheinland-Pfalz);

Gesetz über die öffentliche Berufsvertretung, die Berufspflichten, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte/ Ärztinnen, Zahnärzte/ Zahnärztinnen, psychologischen Psychotherapeuten/ Psychotherapeutinnen und Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten/psychotherapeutinnen, Tierärzte/Tierärztinnen und Apotheker/Apothekerinnen im Saarland (Saarländisches Heilberufekammergesetz – SHKG);

Gesetz über Berufsausübung, Berufsvertretungen und Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder und Jugendlichenpsychotherapeuten im Freistaat Sachsen (Sächsisches Heilberufekammergesetz – SächsHKaG) and Thüringer Heilberufegesetz.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Presencia local:

En FR: Aunque los inversores de la Unión disponen también de otros tipos de forma jurídica, los inversores extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de «société civile professionnelle» (SCP) y «société d'exercice libéral» (SEL). Se exigirá la nacionalidad francesa para la prestación de servicios médicos y dentales, así como para los proporcionados por comadronas. Sin embargo, los extranjeros también podrán tener acceso a este mercado en función de las cuotas fijadas anualmente. Los servicios médicos y dentales y los servicios prestados por comadronas y enfermeras podrán ser prestados por sociedades constituidas en las siguientes formas jurídicas: SEL à forme anonyme, à responsabilité limitée par actions simplifiée ou en commandite par actions, société coopérative (únicamente en el caso de los médicos generalistas o especialistas independientes) o société interprofessionnelle de soins ambulatoires (SISA) solo para la atención multidisciplinaria a domicilio.

Medidas:

FR: Loi 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales, Loi n.º 2011-940 du 10 août 2011 modifiant certaines dispositions de la loi n.º 2009-879 dite HPST, Loi n.º 47-1775 portant statut de la coopération; y Code de la santé publique.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En AT: Podrán aplicarse requisitos específicos no discriminatorios en materia de forma jurídica (CCP 9312, parte de 9319). La cooperación de médicos con objeto de prestar atención sanitaria pública ambulatoria, las denominadas prácticas grupales, solo puede tener lugar bajo la forma legal de *Offene Gesellschaft (OG)* o *Gesellschaft mit beschränkter Haftung (GmbH)*. Solo los médicos pueden ser colaboradores en dicha práctica grupal. Deben tener derecho a la práctica médica independiente, registrarse en la Cámara de Médicos de Austria y ejercer activamente la profesión médica en la práctica. El resto de las personas no podrán ejercer como asociadas de la práctica en grupo como tampoco participar en sus ingresos o beneficios (parte de la CCP 9312).

Medidas:

AT: Ley de Práctica Médica, BGBl. I n.º 169/1998, §§ 52a – 52c; y

Ley Federal de Ordenación de las Profesiones Paramédicas de Nivel Superior, BGBl. n.º 460/1992; y Ley Federal de Ordenación de las Profesiones de Masajista Médico y Terapéutico de Nivel Inferior y Superior, BGBl. Nr. 169/2002.

b) Servicios de veterinaria (CCP 932)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En AT: Únicamente podrán prestar servicios de veterinaria los nacionales de un Estado miembro del EEE. Quedarán exentos del requisito de nacionalidad los nacionales de todo Estado no perteneciente al EEE con el que la Unión haya celebrado un acuerdo que disponga la concesión del trato nacional con respecto a la inversión y el comercio transfronterizo de servicios de veterinaria.

En ES: La afiliación a una asociación profesional es necesaria para el ejercicio de la profesión y requiere la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión. Un acuerdo profesional bilateral puede dispensar de dicho requisito. La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

En FR: La nacionalidad de un país del EEE es necesaria para la prestación de servicios veterinarios, pero existen exenciones al requisito de nacionalidad en base a la reciprocidad. Las formas jurídicas que puede adoptar una empresa prestadora de servicios de veterinaria se reducen a «société civile professionnelle» (SCP) y «société d'exercice libéral» (SEL).

Se podrán autorizar, en determinadas circunstancias, otras formas jurídicas de sociedad previstas por el Derecho interno de Francia o el Derecho de otro Estado miembro del EEE que tengan su sede social, administración central o centro de actividad principal en ellos.

Medidas:

AT: Tierärztegesetz (Ley de Práctica Veterinaria), BGBl. Nr. 16/1975, § 3 (2) (3).

ES: Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; artículos 62 y 64.

FR: Code rural et de la pêche maritime.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En CY: Se aplican los requisitos de nacionalidad y residencia para la prestación de servicios veterinarios.

En EL: Se requiere nacionalidad de un país del EEE o de Suiza para la prestación de servicios veterinarios.

En HR: Únicamente podrán prestar servicios transfronterizos de veterinaria en la República de Croacia las personas físicas y jurídicas establecidas en un Estado miembro con objeto de desarrollar actividades veterinarias. Solo los nacionales de la Unión podrán establecer un consultorio veterinario en la República de Croacia.

En HU: Se requiere nacionalidad de un país del EEE para ser miembro del Colegio de Veterinarios de Hungría, lo cual es necesario para la prestación de servicios veterinarios. La autorización de establecimiento está supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: condiciones del mercado de trabajo en el sector.

Medidas:

CY: Ley 169/1990 en su versión modificada.

EL: Decreto Presidencial 38/2010, Decisión Ministerial 165261/IA/2010 (Boletín Oficial 2157/B).

HR: Ley de Práctica Veterinaria (Boletines Oficiales n.º 83/13, 148/13 y 115/18), artículo 3, apartado 67, y artículos 105 y 121.

HU: Ley CXXVII de 2012 sobre el Colegio de Veterinarios de Hungría y sobre las condiciones aplicables a la prestación de servicios de veterinaria.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: La presencia física en el territorio es necesaria para la prestación de servicios veterinarios.

En IT y PT: Se requiere la residencia para la prestación de servicios veterinarios.

En PL: La presencia física en el territorio es necesaria para la prestación de servicios veterinarios. Para ejercer una profesión de veterinario en el territorio de Polonia, los nacionales no pertenecientes a la Unión deben aprobar un examen en lengua polaca organizado por el Colegio de Veterinarios de Polonia.

En SI: Únicamente podrán prestar servicios transfronterizos de veterinaria en la República de Eslovenia las personas físicas y jurídicas establecidas en un Estado miembro con objeto de desarrollar actividades veterinarias.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Presencia local:

En SK: Se requiere la residencia en el EEE para la inscripción en el colegio profesional, lo cual es necesario para el ejercicio de la profesión. La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

Medidas:

CZ: Ley n.º 166/1999 rec. (Ley de Práctica Veterinaria), artículos 58 a 63 y 39; y

Ley n.º 381/1991 rec. (sobre el Colegio de Veterinarios de la República Checa), apartado 4.

IT: Decreto Legislativo C.P.S. 233/1946, artículos 7 a 9; y

Decreto 221/1950 del Presidente de la República, apartado 7.

PL: Ley de 21 de diciembre de 1990 relativa a la Profesión de Veterinario y a los Colegios de Veterinarios.

PT: Decreto-ley 368/91 (Estatuto del Colegio de Veterinarios) alterado p/ Lei 125/2015, 3 set.

SI: Pravilnik o priznavanju poklicnih kvalifikacij veterinarjev (Reglamentación sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para veterinarios), Uradni list RS, št. (Boletín Oficial n.º 71/2008, 7/2011, 59/2014 en 21/2016, Ley sobre servicios en el mercado interno, Boletín Oficial de la RS n.º 21/2010).

SK: Ley 442/2004 de Veterinarios Privados y Colegio de Veterinarios, artículo 2.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En DE (se aplica también al nivel de gobierno regional): La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas. La prestación de servicios de telemedicina solo estará permitida en el contexto de un tratamiento primario en el que el paciente ya haya sido atendido de forma presencial por un veterinario.

En DK y NL: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

En IE: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas o asociaciones de estas.

En LV: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

Medidas:

DE: Bundes-Tierärzteordnung (BTÄO, Código Federal de la Profesión Veterinaria).

Nivel regional:

Actos legislativos relativos a los colegios profesionales sanitarios de los Länder (Heilberufs- und Kammergesetze der Länder) y (sobre la base de estos);

Baden-Württemberg, Gesetz über das Berufsrecht und die Kammern der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte Apotheker, Psychologischen Psychotherapeuten sowie der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufe-Kammergesetz – HBKG);

Bayern, Gesetz über die Berufsausübung, die Berufsvertretungen und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufe-Kammergesetz – HKaG);

Berlin, Berliner Heilberufekammergesetz (BlnHKG);

Brandenburg, Heilberufsgesetz (HeilBerG);

Bremen, Gesetz über die Berufsvertretung, die Berufsausübung, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Psychotherapeuten, Tierärzte und Apotheker (Heilberufsgesetz – HeilBerG);

Hamburg, Hamburgisches Kammergesetz für die Heilberufe (HmbKGGH);

Hessen, Gesetz über die Berufsvertretungen, die Berufsausübung, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker, Psychologischen Psychotherapeuten und Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufsgesetz);

Mecklenburg-Vorpommern, Heilberufsgesetz (HeilBerG);

Niedersachsen, Kammergesetz für die Heilberufe (HKG);

Nordrhein-Westfalen, Heilberufsgesetz NRW (HeilBerg);

Rheinland-Pfalz, Heilberufsgesetz (HeilBG);

Saarland, Gesetz Nr. 1405 über die öffentliche Berufsvertretung, die Berufspflichten, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte/Ärztinnen, Zahnärzte/Zahnärztinnen, Tierärzte/Tierärztinnen und Apotheker/Apothekerinnen im Saarland (Saarländisches Heilberufekammergesetz – SHKG);

Sachsen, Gesetz über Berufsausübung, Berufsvertretungen und Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten im Freistaat Sachsen (Sächsisches Heilberufekammergesetz – SächsHKaG);

Sachsen-Anhalt, Gesetz über die Kammern für Heilberufe Sachsen-Anhalt (KGHB-LSA);

Schleswig-Holstein, Gesetz über die Kammern und die Berufsgerichtsbarkeit für die Heilberufe (Heilberufekammergesetz – HBKG);

Thüringen, Thüringer Heilberufegesetz (ThürHeilBG); y

Berufsordnungen der Kammern (Códigos Deontológicos de los Colegios de Veterinarios).

DK: Lovbekendtgørelse nr. 40 af lov om dyrlæger af 15. januar 2020 (Ley consolidada n.º 40 de 15 de enero de 2020 sobre la Profesión de Veterinario).

IE: Veterinary Practice Act 2005 (Ley de 2005 de Práctica Veterinaria).

LV: Ley de Medicina Veterinaria.

NL: Wet op de uitoefening van de diergeneeskunde 1990 (WUD).

- c) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En AT: La venta al por menor de medicamentos y de determinados productos médicos al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Para explotar una oficina de farmacia será obligatorio tener la nacionalidad de un Estado miembro delEEE o de Suiza. En este sentido, los arrendatarios y las personas encargadas de la gestión de una oficina de farmacia deberán ser nacionales de un Estado miembro delEEE o de Suiza.

Medidas:

AT: Apothekengesetz (Ley de Farmacia), RGeBl. n.º 5/1907, en su versión modificada, §§ 3, 4, 12; Arzneimittelgesetz (Ley de Medicamentos) BGBl. n.º 185/1983, en su versión modificada, artículos 57, 59, 59a; y Medizinproduktegesetz (Ley de Productos Médicos), BGBl. Nr. 657/1996, en su versión modificada, § 99.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En DE: Únicamente las personas físicas (farmacéuticos) podrán explotar una oficina de farmacia. Los nacionales de otros países o las personas que no hayan aprobado el examen alemán de farmacia solo podrán obtener una licencia para hacerse cargo de la regencia de una farmacia que lleve al menos tres años en funcionamiento. El número total de oficinas de farmacia por persona estará limitado a una oficina de farmacia y a hasta tres sucursales.

En FR: Para explotar una oficina de farmacia será necesaria la nacionalidad de un Estado miembro del EEE o de la Confederación Suiza.

Los farmacéuticos extranjeros podrán establecerse en Francia en función de cuotas fijadas anualmente. La apertura de una farmacia requiere autorización. La presencia comercial, incluida la venta a distancia de medicamentos al público mediante servicios de la sociedad de la información, debe adoptar una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria: «société d'exercice libéral» (*SEL*) *anonyme, par actions simplifiée, à responsabilité limitée unipersonnelle or pluripersonnelle, en commandite par actions, société en noms collectifs (SNC) o société à responsabilité limitée (SARL) unipersonnelle o pluripersonnelle.*

Medidas:

DE: Gesetz über das Apothekenwesen (ApoG; Ley alemana de Farmacia); Bundes-Apothekerordnung;

Gesetz über den Verkehr mit Arzneimitteln (AMG);

Gesetz über Medizinprodukte (MPG); y

Verordnung zur Regelung der Abgabe von Medizinprodukten (MPAV).

FR: Code de la Santé Publique; y

Loi 90-1258 du 31 décembre 1990 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales y Loi 2015-990 du 6 août 2015.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En EL: Para explotar una oficina de farmacia será necesario tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión.

En HU: Para explotar una oficina de farmacia será necesario tener la nacionalidad de un país del EEE.

En LV: Con vistas a ejercer libremente la profesión en una oficina de farmacia, los farmacéuticos o técnicos auxiliares de farmacia extranjeros que se hayan formado en un país que no es ni un Estado miembro ni un Estado del EEE deberán trabajar durante un período mínimo de un año en una oficina de farmacia en un Estado miembro del EEE bajo la supervisión de un farmacéutico.

Medidas:

EL: Ley 5607/1932, en su versión modificada por las Leyes 1963/1991 y 3918/2011; Decreto Presidencial 64/2018 (Boletín Oficial 124/volumen A/11-7-2018).

HU: Ley XCVIII de 2006 sobre las disposiciones generales relativas al suministro fiable y económicamente viable de medicamentos y material médico y sobre la distribución de medicamentos.

LV: Ley de Farmacia, artículo 38.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En BG: Los titulares de oficinas de farmacia deberán ser farmacéuticos titulados y podrán regentar una única oficina de farmacia, en la que deberán prestar sus servicios. Existe una cuota del número de farmacias (máximo cuatro) que pueden ser propiedad de una persona en la República de Bulgaria.

En DK: Únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de medicamentos y de determinados productos médicos al público las personas físicas a las que la Autoridad de la Salud y el Medicamento danesa haya concedido la licencia de farmacéutico.

En ES, HR, HU y PT: La autorización de establecimiento está supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad de población de la zona.

En IE: Se prohíbe la venta de productos farmacéuticos por correspondencia, excepto en el caso de los medicamentos sin receta.

En MT: La expedición de licencias de farmacia estará supeditada a restricciones específicas. Ninguna persona podrá tener más de una licencia a su nombre en una localidad (artículo 5, apartado 1, del *Pharmacy Licence Regulations* [LN279/07]), salvo en caso de que no se hayan presentado más solicitudes para la localidad en cuestión (artículo 5, apartado 2, del *Pharmacy Licence Regulations* [LN279/07]).

En PT: En las sociedades mercantiles en las que el capital se divida en acciones, estas últimas serán nominativas. Una persona no podrá ostentar o ejercer al mismo tiempo, de forma directa o indirecta, la titularidad, la explotación o la gestión de más de cuatro oficinas de farmacia.

En SI: La red de farmacias en Eslovenia está compuesta por entidades públicas de farmacia propiedad de los municipios y de farmacias privadas con concesiones (en las que el propietario mayoritario debe ser un farmacéutico de profesión). Está prohibida la venta de medicamentos con receta por correspondencia. La venta por correspondencia de medicamentos que no precisan receta médica requiere una autorización estatal especial.

Medidas:

BG: Ley de Medicamentos de Uso Humano, artículos 222, 224 y 228.

DK: Apotekerloven (Ley de Farmacia danesa) LBK Nr. 1040, 03/09/2014.

ES: Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, artículo 2 y artículo 3, apartado 1; y

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (Ley 29/2006).

HR: Ley de Asistencia Sanitaria (Boletines Oficiales n.º 100/18 y 125/19).

HU: Ley XCVIII de 2006 sobre las disposiciones generales relativas al suministro fiable y económicamente viable de medicamentos y material médico y sobre la distribución de medicamentos.

IE: Irish Medicines Boards Acts 1995 and 2006 (No. 29 of 1995 and No. 3 of 2006) (Leyes de 1995 y 2006 de los Consejos de Medicina de Irlanda [n.º 29 de 1995 y n.º 3 de 2006]); Reglamentos de 2003 sobre medicamentos (prescripción y control de la oferta), en su versión modificada (S.I. 540 of 2003); Reglamentos de 2007 sobre medicamentos (control de la comercialización), en su versión modificada (S.I. 540 de 2007); Pharmacy Act 2007 (No. 20 of 2007) (Ley de 2007 de farmacia [n.º 20 de 2007]); Reglamento de 2008 sobre empresas farmacéuticas minoristas, en su versión modificada (S.I. No 488 of 2008).

MT: Reglamento relativo a las licencias de farmacia [Pharmacy Licence Regulations (LN279/07)], publicado en el marco de la Ley de Medicamentos (Medicines Act, Cap. 458).

PT: Decreto-ley 307/2007, artículos 9, 14 y 15, alterado p/ Lei 26/2011, 16 jun., alterada:

– p/ Acórdão TC 612/2011, 24/01/2012,

– p/ Decreto-Lei 171/2012, 1 ago.,

– p/ Lei 16/2013, 8 fev.,

– p/ Decreto-Lei 128/2013, 5 set.,

– p/ Decreto-Lei 109/2014, 10 jul.,

– p/ Lei 51/2014, 25 ago.,

– p/ Decreto-Lei 75/2016, 8 nov.; y Ordinance 1430/2007 revogada p/ Portaria 352/2012, 30 out.

SI: Ley de Servicios de Farmacia (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 85/2016, 77/2017, 73/2019); y Ley de Medicamentos (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 17/2014, 66/2019).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En IT: Únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos. Será necesario tener la nacionalidad de un Estado miembro o ser residente en Italia para poder inscribirse en el registro profesional de farmacéuticos y ejercer la profesión en el país. Asimismo, podrán inscribirse en el registro profesional los nacionales extranjeros debidamente titulados que sean nacionales de un país con el que Italia haya celebrado un acuerdo especial por el que se autorice el ejercicio de la profesión a condición de reciprocidad (Decreto Legislativo CPS 233/1946, artículos 7 a 9 y Decreto del Presidente de la República 221/1950, apartados 3 y 7). Las farmacias nuevas o vacantes se autorizarán después de un concurso público. Solo podrán participar en un concurso público nacionales de Estados miembros inscritos en el registro nacional de farmacéuticos (*Albo Nazionale dei Farmacisti*).

La autorización de establecimiento está supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad de población de la zona.

Medidas:

IT: Ley 362/1991, artículos 1, 4, 7 y 9;

Decreto Legislativo C.P.S. 233/1946, artículos 7 a 9; y

Decreto del Presidente de la República 221/1950, apartados 3 y 7.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En CY: Se aplicará el requisito de nacionalidad para la venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211).

Medidas:

CY: Ley de Farmacia y Fármacos (capítulo 254), en su versión modificada.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En BG: La venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Se prohíbe la venta de productos farmacéuticos por correspondencia, excepto en el caso de los medicamentos sin receta.

En EE: La venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Se prohíbe la venta de medicamentos por correspondencia, así como el envío por correo o mensajería de medicamentos pedidos por internet. La autorización de establecimiento está supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: densidad de población de la zona.

En EL: Únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público las personas físicas que sean farmacéuticos con licencia y las empresas fundadas por farmacéuticos con licencia.

En ES: Únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público las personas físicas que sean farmacéuticos con licencia. Ningún farmacéutico podrá obtener más de una licencia.

En LU: Solo las personas físicas podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público.

En NL: La venta de medicamentos por correspondencia está sujeta a una serie de requisitos.

En PL: Únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos.

Medidas:

BG: Ley de Medicamentos de Uso Humano, artículos 219, 222, 228 y 234(5).

EE: Ravimiseadus (Ley de Medicamentos), RT I 2005, 2, 4; § 29 (2) y § 41 (3); y
Tervishoiuteenuse korraldamise seadus (Ley de Organización de Servicios de Salud,
RT I 2001, 50, 284).

EL: Ley 5607/1932, en su versión modificada por las Leyes 1963/1991 y 3918/2011.

ES: Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia,
artículo 2 y artículo 3, apartado 1; y

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la
Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (Ley 29/2006).

LU: Loi du 4 juillet 1973 concernant le régime de la pharmacie (annex a043);

Règlement grand-ducal du 27 mai 1997 relatif à l'octroi des concessions de pharmacie
(anne a041); y

Règlement grand-ducal du 11 février 2002 modifiant le règlement grand-ducal
du 27 mai 1997 relatif à l'octroi des concessions de pharmacie (annex a017).

NL: Geneesmiddelenwet, artículo 67.

PL: Artículo 99, apartado 4, Ley de 6 de septiembre de 2001 – Ley de Medicamentos, Boletín
Oficial de 2021.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: Los farmacéuticos deberán cumplir el requisito de residencia permanente.

Medidas:

BG: Ley de Medicamentos de Uso Humano, artículos 146, 161, 195, 222 y 228.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DE, SK: Para obtener una licencia de farmacéutico o abrir una oficina de farmacia con objeto de ejercer la venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público, será necesario cumplir el requisito de residencia.

Medidas:

DE: Gesetz über das Apothekenwesen (ApoG; Ley alemana de Farmacia);

Gesetz über den Verkehr mit Arzneimitteln (AMG);

Gesetz über Medizinprodukte (MPG); y

Verordnung zur Regelung der Abgabe von Medizinprodukten (MPAV).

SK: Ley 362/2011 sobre Productos Farmacéuticos y Productos Sanitarios, artículo 6; y

Ley 578/2004 de Proveedores de Asistencia Sanitaria, Personal Sanitario y Organizaciones Profesionales en el Ámbito de la Asistencia Sanitaria.

Reserva n.º 4 – Servicios de investigación y desarrollo

Sector – subsector: Servicios de investigación y desarrollo (I+D)

Clasificación sectorial: CCP 851, 853

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

La UE: Por lo que respecta a los servicios de I+D financiados con fondos públicos que perciban una dotación financiera concedida por la Unión Europea a escala de la Unión, únicamente podrán otorgarse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la Unión Europea cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión (CCP 851, 853).

En el caso de los servicios de I+D financiados con fondos públicos que perciban una dotación financiera concedida por un Estado miembro, solo podrán otorgarse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales del Estado miembro interesado y a las personas jurídicas de dicho Estado miembro que tengan su administración central en este último (CCP 851, 853).

Medidas:

UE: Todos los programas marco de investigación o innovación de la Unión actuales y futuros, con inclusión de todas las normas de participación de Horizonte 2020 y los reglamentos relativos a iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC), y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), así como los programas de investigación nacionales, regionales o locales actuales y futuros.

Reserva n.º 5 – Servicios inmobiliarios

Sector – subsector: Servicios inmobiliarios

Clasificación sectorial: CCP 821, 822

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En CY: Se aplican los requisitos de residencia y de nacionalidad para la prestación de servicios inmobiliarios.

Medidas:

CY: Ley de Agentes Inmobiliarios 71(1)/2010, en su versión modificada.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: Para obtener una licencia necesaria para la prestación de servicios inmobiliarios son necesarios la residencia, para personas físicas, y el establecimiento, para personas jurídicas, en Chequia.

En HR: La prestación de servicios inmobiliarios requerirá presencia comercial en el EEE.

En PT: La residencia en el EEE es obligatoria para las personas físicas. Las personas jurídicas deberán cumplir el requisito de constitución de una sociedad en el EEE.

Medidas:

CZ: Ley relativa a licencias comerciales.

HR: Ley de Corretaje de Bienes Inmuebles (Boletines Oficiales n.^{os} 107/07 y 144/12), artículo 2.

PT: Decreto Ley 211/2004 (artículos 3 y 25), modificado y publicado de nuevo por el Decreto Ley 69/2011.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DK: Por lo que respecta a la prestación de servicios inmobiliarios por parte de personas físicas presentes en el territorio de Dinamarca, únicamente podrán utilizar el título de «agente inmobiliario» los agentes inmobiliarios que sean personas físicas inscritas en el registro de agentes inmobiliarios de la Autoridad de Comercio danesa. Dicha Ley dispone que el solicitante deberá ser residente en Dinamarca o en otro Estado miembro de la UE, en un país perteneciente al EEE o en la Confederación Suiza.

La Ley sobre la Venta de Bienes Inmuebles únicamente será de aplicación para la prestación de servicios inmobiliarios a clientes. La Ley sobre la Venta de Bienes Inmuebles no es aplicable al arrendamiento de bienes inmuebles (CCP 822).

Medidas:

DK: Lov om formidling af fast ejendom m.v. lov. nr. 526 af 28.5.2014 (Ley sobre la Venta de Bienes Inmuebles).

Con respecto al comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En SI: En la medida en que Nueva Zelanda permita a los nacionales y empresas eslovenos prestar servicios inmobiliarios, Eslovenia permitirá a los nacionales y empresas neozelandeses prestar servicios inmobiliarios en las mismas condiciones, siempre que cumplan los siguientes requisitos: autorización para ejercer la profesión de agente inmobiliario en Nueva Zelanda, presentación de la certificación pertinente sobre los antecedentes penales e inscripción en el registro de agentes inmobiliarios del ministerio competente en Eslovenia.

Medidas:

SI: Ley de Agencias Inmobiliarias.

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas

Sector – subsector:	Servicios prestados a las empresas – servicios de arrendamiento o alquiler sin operadores; servicios relacionados con los de los consultores en administración; ensayos y análisis técnicos; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios relacionados con la agricultura; servicios de seguridad; servicios de colocación; servicios de traducción e interpretación y otros servicios prestados a las empresas
Clasificación sectorial:	CIIU Rev. 37, parte de la CCP 612, parte de 621, parte de 625, 831, parte de 85990, 86602, 8675, 8676, 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209, 87901, 87902, 87909, 88, parte de 893
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

a) Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios (CCP 83103, CCP 831)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse el pabellón de Suecia. Una influencia operativa sueca predominante significa que el funcionamiento del buque se efectúa en Suecia y que más de la mitad de la propiedad del buque es sueca o de otro país del EEE. Otros buques extranjeros, en determinadas circunstancias, podrán quedar exentos de esta norma cuando sean arrendados, con o sin opción de compra, por personas jurídicas suecas en virtud de contratos de fletamento a casco desnudo (CCP 83103).

Medidas:

SE: Sjölagen (Ley de Navegación Marítima) (1994:1009), capítulo 1, artículo 1.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SE: Los prestadores de servicios de arrendamiento o alquiler de turismos y de determinados vehículos todo terreno (*terrängmotorfordon*) sin conductor mediante contratos de duración inferior a un año tendrán la obligación de designar a un responsable que se encargue, entre otros, de garantizar que la actividad se desarrolle de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables, así como de garantizar la observancia de las normas de seguridad vial. El responsable deberá residir en el EEE (CCP 831).

Medidas:

SE: Lag (1998: 492) om biluthyrning (Ley relativa al arrendamiento o alquiler de automóviles).

- b) Servicios de alquiler o arrendamiento y otros servicios prestados a las empresas relacionados con la aviación

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

La UE: Para el alquiler o el arrendamiento de aeronaves sin tripulación (*dry lease*), las aeronaves utilizadas por una compañía aérea de la Unión están sujetas a los requisitos aplicables de registro de aeronaves. Un acuerdo de arrendamiento sin tripulación en el que es parte una aerolínea de la Unión estará sujeto a los requisitos de la legislación de la Unión o nacional sobre seguridad aérea, como la aprobación previa y otras condiciones aplicables al uso de aeronaves registradas de terceros países. Para matricular una aeronave se podrá exigir que esta pertenezca, bien a personas físicas que cumplan determinados criterios de nacionalidad, bien a empresas que cumplan determinados criterios referentes a la propiedad del capital y al control (CCP 83104).

En lo relativo a los servicios de sistemas de reserva informatizados (en lo sucesivo, «SRI»), en aquellos casos en que los proveedores de servicios de SRI que operan fuera de la Unión no dispensen a las compañías aéreas de la Unión un trato equivalente (es decir, no discriminatorio) al concedido por los proveedores de servicios de SRI de la Unión a las compañías aéreas de un tercer país en la Unión, o en aquellos casos en que compañías aéreas que no sean de la Unión no dispensen a los proveedores de servicios de SRI de la Unión un trato equivalente al concedido en la Unión, se podrán tomar medidas para conceder el mismo trato discriminatorio a las compañías aéreas que no sean de la Unión por parte de los prestadores de servicios SRI que operen en la Unión o a los prestadores de servicios SRI que no sean de la Unión por parte de las compañías aéreas en la Unión, respectivamente.

Medidas:

UE: el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y el Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo².

¹ Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DOUE L 293 de 31.10.2008, p. 3).

² Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo (DOUE L 35 de 4.2.2009, p. 47).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BE: Las aeronaves (civiles) privadas pertenecientes a personas físicas que no posean la nacionalidad de un Estado miembro del EEE podrán matricularse únicamente si las personas interesadas tienen su domicilio o residencia en Bélgica desde hace, al menos, un año ininterrumpido. Las aeronaves (civiles) privadas pertenecientes a personas jurídicas extranjeras no constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro del EEE podrán matricularse únicamente si las personas interesadas tienen un centro de actividad, una agencia o una oficina en Bélgica desde hace, al menos, un año ininterrumpido (CCP 83104).

Medidas:

BE: Arrêté Royal du 15 mars 1954 réglementant la navigation aérienne.

- c) Servicios relacionados con los de los consultores en administración: servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG: Para los servicios de mediación, en la República de Bulgaria se exige la residencia permanente o de larga duración a los ciudadanos de países que no sean Estados miembros del EEE o de la Confederación Suiza.

En HU: Para el suministro de actividades de mediación (como la conciliación) se exige una notificación al ministro de Justicia, a efectos de inscripción en el registro.

Medidas:

BG: Ley de Mediación, artículo 8.

HU: Ley LV de Mediación de 2002.

d) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En CY: La prestación de servicios por parte de químicos y biólogos estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro.

En FR: Únicamente podrán ejercer la profesión de biólogo las personas físicas con nacionalidad de un país del EEE.

Medidas:

CY: Registro de la Ley de Colegiación de Químicos de 1988 (Ley 157/1988), en su versión modificada.

FR: Código de la Salud pública.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Presencia local:

En BG: De acuerdo con la Ley de Comercio búlgara, para la prestación de servicios de ensayos y análisis técnicos son necesarios el establecimiento en Bulgaria y la inscripción en el registro comercial.

Para la prestación de los servicios de inspección técnica periódica de vehículos de transporte por carretera, las personas deben estar registradas de conformidad con la Ley de Comercio búlgara o la Ley de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, o bien estar registradas en otro Estado miembro del EEE.

La realización de ensayos y análisis de la composición y pureza del aire y del agua corresponderá exclusivamente al Ministerio de Medio Ambiente y Agua de Bulgaria, o a sus organismos.

Medidas:

BG: Ley de Requisitos Técnicos de los Productos;

Ley de Mediciones;

Ley de Calidad del Aire Ambiente;

Artículo 148, apartado 2, de la Ley de Tráfico por Carretera;

Ley del Agua; y

Ordenanza N-32 relativa a la inspección técnica periódica de vehículos de transporte por carretera.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En IT: En cuanto a los biólogos, analistas químicos, ingenieros agrónomos y peritos agrónomos (*periti agrari*), se aplicarán requisitos de residencia e inscripción en el registro profesional correspondiente. Los nacionales de terceros países podrán inscribirse a condición de reciprocidad.

Medidas:

IT: Biólogos y analistas químicos: Ley 396/1967 sobre la Profesión de Biólogo; y el Real Decreto 842/1928 sobre la Profesión de Analista Químico.

e) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En IT: La inscripción en el registro de geólogos, necesaria para el ejercicio de las profesiones de agrimensor o geólogo con vistas a la prestación de servicios relacionados con la exploración y la explotación de minas, entre otros, estará supeditada al requisito de residencia o domicilio social en Italia. Se exigirá la nacionalidad de un Estado miembro; sin embargo, los extranjeros pueden inscribirse en condiciones de reciprocidad.

Medidas:

IT: Geólogos: Ley 112/1963, artículos 2 y 5; Decreto del Presidente de la República 1403/1965, artículo 1.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG: En el caso de las personas físicas, se requiere la nacionalidad y la residencia de un Estado miembro del EEE o de la Confederación Suiza para prestar servicios correspondientes a la geodesia, la cartografía y el catastro. En el caso de las personas jurídicas, se requiere la inscripción en el registro mercantil con arreglo a la legislación de un Estado miembro del EEE o de la Confederación Suiza.

Medidas:

BG: Artículos 16 y 17, Ley del Catastro y del Registro de la Propiedad; y artículo 24, apartado 1, de la Ley de Geodesia y Cartografía.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En CY: Se aplicará el requisito de nacionalidad para la prestación de servicios pertinentes.

Medidas:

CY: Ley 224/1990 en su versión modificada.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En FR: Únicamente se podrá acceder a la actividad de agrimensura a través de una «société d'exercice liberal» (SEL) (anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions, una «société civile professionnelle» (SCP), una «société anonyme» (SA) y una «société à responsabilité limitée» (SARL) (sociétés anonymes, à responsabilité limitée). Para los servicios de exploración y prospección se requiere el establecimiento. En el caso de los investigadores científicos este requisito se podría suprimir mediante decisión del ministro de Investigaciones Científicas, de acuerdo con el ministro de Asuntos Exteriores.

Medidas:

FR: Loi 46-942 du 7 mai 1946 y décret n.º 71-360 du 6 mai 1971.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En HR: Los servicios de consultoría geológica, geodésica y minera de base, así como los servicios conexos de asesoramiento relacionados con la protección del medio ambiente en el territorio de Croacia, solo podrán prestarse conjuntamente con personas jurídicas del país o por mediación de estas.

Medidas:

HR: Ordenanza relativa a los requisitos para la concesión de autorizaciones a personas jurídicas con objeto de desarrollar actividades profesionales relacionadas con la protección del medio ambiente (Boletín Oficial n.º 57/10), artículos 32-35.

f) Servicios relacionados con la agricultura (parte de CCP 88)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En IT: En cuanto a los biólogos, analistas químicos, ingenieros agrónomos y peritos agrónomos (*periti agrari*), se aplicarán requisitos de residencia e inscripción en el registro profesional correspondiente. Los nacionales de terceros países podrán inscribirse a condición de reciprocidad.

Medidas:

IT: Biólogos y analistas químicos: Ley 396/1967 sobre la Profesión de Biólogo; y el Real Decreto 842/1928 sobre la Profesión de Analista Químico.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato de nación más favorecida:

En PT: Únicamente las personas físicas podrán ejercer las profesiones de biólogo, analista químico y agrónomo. Para los nacionales de terceros países, el régimen de reciprocidad se aplica en el caso de los ingenieros e ingenieros técnicos (y no un requisito de ciudadanía). En el caso de los biólogos, no existe un requisito de ciudadanía ni de reciprocidad.

Medidas:

PT: Decreto-ley 119/92 alterado p/ Lei 123/2015, 2 set. (*Ordem dos Engenheiros*);

Ley 47/2011 alterado p/ Lei 157/2015, 17 set. (*Ordem dos Engenheiros Técnicos*); y

Decreto-ley 183/98 alterado p/ Lei 159/2015, 18 set. (*Ordem dos Biólogos*).

g) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305, 87309)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En IT: Con vistas a obtener la autorización necesaria para prestar servicios de guardias de seguridad y transporte de objetos de valor, será necesario cumplir los requisitos de nacionalidad de un Estado miembro y de residencia.

En PT: Se prohíbe la prestación transfronteriza de servicios de seguridad por parte de proveedores extranjeros.

Requisito de nacionalidad para el personal especializado.

Medidas:

IT: Ley de Seguridad Pública (TULPS) 773/1931, artículos 133-141; Real Decreto 635/1940, artículo 257.

PT: Ley 34/2013 alterada p/ Lei 46/2019, 16 maio; y la Ordenanza 273/2013, alterada p/ Portaria 106/2015, 13 abril.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DK: Existe un requisito de residencia para las personas que soliciten una autorización para prestar servicios de seguridad. Requisito de residencia para los directivos y la mayoría de los miembros del consejo de administración de una entidad jurídica que soliciten una autorización para prestar servicios de seguridad. No obstante, para los directivos y los consejos de administración no es necesaria la residencia en la medida en que se desprenda de acuerdos internacionales u órdenes emitidas por el Ministerio de Justicia.

Medidas:

DK: Lovbekendtgørelse 2016-01-11 n.o 112 om vagtvirksomhed.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En EE: Los guardias de seguridad deben ser residentes.

Medidas:

EE: Turvaseadus (Ley de Seguridad) § 21, § 22.

h) Servicios de colocación (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional (se aplica también al nivel regional de gobierno):

En BE: En todas las regiones de Bélgica, una empresa cuya administración central se encuentre fuera del EEE tendrá que demostrar que presta servicios de colocación en su país de origen. En Valonia, los prestadores de servicios de colocación deberán adoptar una determinada forma jurídica (*régulièrement constituée sous la forme d'une personne morale ayant une forme commerciale, soit au sens du droit belge, soit en vertu du droit d'un Etat membre ou régie par celui-ci, quelle que soit sa forme juridique*). Toda empresa cuya administración central se encuentre fuera del EEE tendrá que demostrar que cumple los requisitos establecidos en el Decreto (por ejemplo, con respecto a la forma jurídica). En la Comunidad Germanófona, toda empresa cuya administración central se encuentre fuera del EEE deberá cumplir los criterios de admisión establecidos en el citado Decreto (CCP 87202).

Medidas:

BE: Región Flamenca: Artículo 8, § 3, Besluit van de Vlaamse Regering van 10 december 2010 tot uitvoering van het decreet betreffende de private arbeidsbemiddeling.

Región Valona: Décret du 3 avril 2009 relatif à l'enregistrement ou à l'agrément des agences de placement (Decreto de 3 de abril de 2009 relativo al registro o a la autorización de las agencias de colocación), artículo 7; Arrêté du Gouvernement wallon du 10 décembre 2009 portant exécution du décret du 3 avril 2009 relatif à l'enregistrement ou à l'agrément des agences de placement (Decisión del Gobierno de Valonia, de 10 de diciembre de 2009, por la que se aplica el Decreto de 3 de abril de 2009 relativo al registro o a la autorización de las agencias de colocación), artículo 4.

Comunidad Germanófono: Dekret über die Zulassung der Leiharbeitsvermittler und die Überwachung der privaten Arbeitsvermittler / Décret du 11 mai 2009 relatif à l'agrément des agences de travail intérimaire et à la surveillance des agences de placement privées, Article 6.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En DE: Para obtener una licencia de explotación de una empresa de trabajo temporal será necesario tener la nacionalidad de un Estado miembro del EEE o presencia comercial en la Unión [en virtud del artículo 3, apartados 3 a 5, de la Ley sobre empresas de trabajo temporal (*Arbeitnehmerüberlassungsgesetz*)]. El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales podrá adoptar un reglamento sobre la colocación y contratación de trabajadores no pertenecientes al EEE en el ámbito de determinadas profesiones, como las relacionadas con la salud y la atención sanitaria. Se denegará la licencia o su prórroga si los establecimientos, partes de establecimientos o establecimientos auxiliares que no estén situados en el EEE están destinados a realizar actividades de trabajo temporal de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Ley sobre empresas de trabajo temporal (*Arbeitnehmerüberlassungsgesetz*).

En ES: Antes del inicio de la actividad, las agencias de colocación deben presentar una declaración jurada que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente (CCP 87201, 87202).

Medidas:

DE: Gesetz zur Regelung der Arbeitnehmerüberlassung (AÜG);

Sozialgesetzbuch Drittes Buch (SGB III; Código de Seguridad Social, libro tres) – Promoción del empleo; y

Verordnung über die Beschäftigung von Ausländerinnen und Ausländern (BeschV; Ordenanza sobre el empleo de extranjeros).

ES: Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (tramitado como Ley 18/2014, de 15 de octubre).

i) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En BG: Para realizar actividades de traducción oficial, las personas físicas extranjeras deben poseer un permiso de residencia de larga duración, prolongado o permanente en la República de Bulgaria.

Medidas:

BG: Reglamento relativo a la legalización, la certificación y la traducción de documentos; y

Orden del Ministro de Asuntos Exteriores por la que se establece un régimen temporal de certificación con arreglo al artículo 21, letra a), apartado 2, del citado Reglamento.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En HU: Los servicios de traducción oficial, certificación oficial de traducciones y copias certificadas de documentos oficiales redactados en lengua extranjera únicamente podrán ser prestados por el Organismo húngaro de Traducción y Legalización de Documentos (OFFI).

En PL: Solo podrán ser traductores jurados las personas físicas.

Medidas:

HU: Decreto del Consejo de Ministros n.º 24/1986 relativo a la traducción e interpretación oficiales.

PL: Ley de 25 de noviembre de 2004 relativa a la profesión de traductor e intérprete jurado (Boletín Oficial de 2019, punto 1326).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En FI: Los traductores jurados deberán ser residentes en el EEE.

Medidas:

FI: Laki auktorisoiduista kääntäjistä (Ley sobre los Traductores Jurados) (1231/2007), artículo 2(1).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En CY: Para la realización de traducciones oficiales y juradas por traductores jurados, es necesario registrarse e inscribirse en el Registro de Traductores Jurados previa aprobación del Consejo para el Registro de Traductores Jurados. Se aplican los requisitos de nacionalidad y residencia.

En HR: Los traductores jurados deberán tener la nacionalidad de un país del EEE.

Medidas:

CY: Ley de Registro y Regulación de los Servicios de los Traductores Jurados de 2019 [45(I)/2019] en su versión modificada.

HR: Ordenanza sobre intérpretes judiciales permanentes (BO 88/2008), artículo 2.

- j) Otros servicios prestados a las empresas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, 87901, 87902, 88493, parte de 893, parte de 85990, 87909, CIU 37)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SE: Las casas de empeño deberán constituirse en forma de sociedad de responsabilidad limitada o como sucursal (parte de la CCP 87909).

Medidas:

SE: Ley de Casas de Empeño (1995:1000).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: Solo las empresas de envasado y empaquetado autorizadas podrán prestar servicios relacionados con la recuperación y valorización de envases, y dichas empresas deberán ser personas jurídicas constituidas en forma de sociedad anónima (CCP 88493, CIIU 37).

Medidas:

CZ: Ley 477/2001 rec. (Ley de Envasado y Empaquetado), apartado 16.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En NL: Para la prestación de servicios de contraste se exigirá presencia comercial en los Países Bajos. En la actualidad, el contraste de artículos de metales preciosos es competencia exclusiva de dos monopolios del Estado neerlandés (parte de la CCP 893).

Medidas:

NL: Waarborgwet 1986.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En PT: La prestación de servicios de agencias de cobranza y de información comercial estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro (CCP 87901, 87902).

Medidas:

PT: Ley 49/2004.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: Se requiere una licencia para prestar servicios de subasta. Para obtener una licencia (para la prestación de servicios de subasta pública voluntaria), una sociedad debe estar constituida en Chequia, una persona física debe obtener un permiso de residencia, y ambas deben estar inscritas en el Registro Mercantil de la República Checa (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990).

Medidas:

CZ: Ley n.º 455/1991 rec.;

Ley de Licencias Comerciales; y

Ley n.º 26/2000 rec., de Subastas Públicas.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En SE: El plan económico de una sociedad de crédito a la vivienda deberá obtener el visto bueno de dos personas. Estas personas deberán estar autorizadas por una administración pública del EEE (CCP 87909).

Medidas:

SE: Ley de Asociaciones de Préstamo y Construcción (1991:614).

Reserva n.º 7 – Servicios de comunicaciones

Sector – subsector:	Servicios de comunicaciones (servicios postales y de mensajería)
Clasificación sectorial:	Parte de la CCP 71235, parte de 73210, parte de 751
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

La UE: La organización de la instalación de buzones en la vía pública, la emisión de sellos de correos y la prestación del servicio de correo certificado utilizado en el marco de procedimientos judiciales o administrativos podrán ser objeto de restricciones con arreglo a la legislación nacional. Podrán establecerse sistemas de concesión de licencias para aquellos servicios respecto de los cuales exista una obligación de servicio universal general. Dichas licencias podrán estar supeditadas a una obligación de servicio universal específica o a una contribución financiera a un fondo de compensación.

Medidas:

UE: Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

Reserva n.º 8 – Servicios de construcción

Sector – subsector: Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos

Clasificación sectorial: CCP 51

Obligaciones correspondientes: Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

¹ Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DOUE L 15 de 21.1.1998, p. 14).

Descripción:

En CY: Requisito de nacionalidad.

Medida:

Ley de registro y control de contratistas de obras de construcción y técnicas de 2001
[29 (I) / 2001-2013], artículos 15 y 52.

Reserva n.º 9 – Servicios de distribución

Sector – subsector: Servicios de distribución – general, distribución de tabaco

Clasificación sectorial: CCP 3546, parte de 621, 6222, 631, parte de 632

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

a) Servicios de distribución (CCP 3546, 631, 632 excepto 63211, 63297, 62276, parte de 621)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En PT: Existe un régimen de autorización especial para la instalación de determinados establecimientos minoristas y centros comerciales. Esto hace referencia a centros comerciales que tengan un área bruta locativa igual o superior a 8 000 m², y establecimientos minoristas que tengan un área de ventas igual o superior a 2 000 m², cuando se encuentren fuera de centros comerciales. Principal criterio: contribución a una multiplicidad de ofertas comerciales; evaluación de servicios al consumidor; calidad del empleo y responsabilidad social corporativa; integración en el entorno urbano; y contribución a la ecoeficiencia (CCP 631, 632 excepto 63211, 63297).

Medidas:

PT: Decreto ley n.º 10/2015, de 16 de enero.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En CY: Existe un requisito de nacionalidad para los servicios de distribución por parte de representantes farmacéuticos (CCP 62117).

Medidas:

CY: Ley n.º 74(I)2002 en su versión modificada.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En LT: La distribución de dispositivos pirotécnicos requerirá una licencia. Solo podrán obtener una licencia las personas jurídicas establecidas en la Unión (CCP 3546).

Medidas:

LT: Ley sobre la Supervisión de la Circulación de Dispositivos Pirotécnicos (23 de marzo de 2004, n.º IX-2074).

- b) Distribución de tabaco (parte de la CCP 6222, 62228, parte de la CCP 6310, 63108)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En ES: La venta al por menor de productos del tabaco es monopolio del Estado. El establecimiento estará supeditado al requisito de nacionalidad de un Estado miembro. Solo las personas físicas pueden operar como estanqueros. Cada estanquero únicamente podrá obtener una licencia (CCP 63108).

En FR: La venta al por menor y al por mayor de productos del tabaco es monopolio del Estado. Existe un requisito de nacionalidad para los estancos (*buraliste*) (parte de la CCP 6222, parte de 6310).

Medidas:

ES: Ley 14/2013, de 27 de septiembre de 2014.

FR: Code général des impôts.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En AT: Únicamente las personas físicas podrán solicitar autorización para regentar un estanco.

Se concederá prioridad a los nacionales de un Estado miembro del EEE (CCP 63108).

Medidas:

AT: Ley de 1996 de Monopolio del Tabaco, artículos 5 y 27.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En IT: Se requiere una licencia para distribuir y vender tabaco. Las licencias se concederán mediante procedimientos públicos. La concesión de licencias está supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad geográfica de los puntos de venta vigentes (parte de la CCP 6222, parte de 6310).

Medidas:

IT: Decreto Legislativo 184/2003;

Ley 165/1962;

Ley 3/2003;

Ley 1293/1957;

Ley 907/1942; y

Decreto del Presidente de la República 1074/1958.

Reserva n.º 10 – Servicios de enseñanza

Sector – subsector: Servicios de enseñanza (de financiación privada)

Clasificación sectorial: CCP 921, 922, 923 y 924

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En CY: Se requiere la nacionalidad de un Estado miembro para los propietarios y accionistas mayoritarios de un centro de financiación privada. Los nacionales de Nueva Zelanda pueden obtener autorización del ministro de Educación con arreglo a la forma y las condiciones especificadas.

Medidas:

CY: Ley de Centros Docentes Privados de 2019 [N. 147(I)/2019], en su versión modificada; Ley sobre los Centros de Educación Superior de 1996 [n.º 67(I)/1996], en su versión modificada; Ley de Universidades Privadas (Establecimiento, Funcionamiento y Control) de 2005 [N. 109(I)/2005], en su versión modificada; y Ley de garantía de calidad y acreditación en la educación superior y de creación y funcionamiento de una agencia de asuntos relacionados [N. 136(I)/2015], en su versión modificada.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: La prestación de servicios de enseñanza primaria y secundaria de financiación privada solo podrá ser ofertada por personas jurídicas autorizadas con arreglo al Derecho búlgaro o a la legislación de un Estado miembro. Asimismo, se podrán crear o transformar centros de educación infantil, primaria y secundaria extranjeros a petición de personas jurídicas extranjeras, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales pertinentes. Los centros de enseñanza superior extranjeros no podrán crear filiales en el territorio de Bulgaria. Dichos centros podrán crear facultades, departamentos, institutos y escuelas en Bulgaria, pero únicamente dentro de la estructura de los centros de enseñanza superior búlgaros y en cooperación con estos (CCP 921, 922).

Medidas:

BG: Ley de Educación Preescolar y Escolar; y

Ley de Enseñanza Superior, apartado 4 de las disposiciones adicionales.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En SI: Únicamente podrán fundar centros privados de enseñanza primaria las personas eslovenas. El proveedor de estos servicios deberá establecer su domicilio social o una sucursal en Eslovenia (CCP 921).

Medidas:

SI: Ley de Organización y Financiación de la Educación (Boletín Oficial n.º 12/1996 de la República de Eslovenia) y sus revisiones, artículo 40.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ y SK: Para poder solicitar la autorización del Estado con objeto de fundar y explotar un centro privado de educación superior, será necesario estar establecido en un Estado miembro. La presente reserva no se aplicará a los servicios de enseñanza técnica y profesional posterior a la secundaria (CCP 923, excepto CCP 92310).

Medidas:

CZ: Ley n.º 111/1998 rec. (Ley de Educación Superior), artículo 39; y

Ley n.º 561/2004 rec. de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior, Formación Profesional y otras Enseñanzas (Ley de Educación).

SK: Ley n.º 131 de 2002 sobre Universidades.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios: Acceso a los Mercados:

En ES e IT: Para crear una universidad privada que expida títulos de carácter oficial será necesario obtener una autorización. Se solicitará una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad de los establecimientos existentes.

En ES: El procedimiento incluye una consulta al Parlamento.

En IT: Se basa en un programa de tres años, y únicamente podrán obtener autorización para expedir títulos oficiales reconocidos por el Estado las personas jurídicas italianas (CCP 923).

Medidas:

ES: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículo 4.

IT: Real Decreto n.º 1592/1933 (Ley de educación secundaria);

Ley 243/1991 (Contribución ocasional del Estado a las universidades privadas);

Resolución 20/2003 del CNVSU (*Comitato nazionale per la valutazione del sistema universitario*); y

Decreto del Presidente de la República 25/1998.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En EL: Los propietarios y la mayoría de los miembros del consejo de administración de los centros privados de enseñanza primaria y secundaria, así como los profesores de tales centros, deberán ser nacionales de un Estado miembro (CCP 921, 922). Únicamente podrán impartir enseñanzas universitarias los centros constituidos como personas jurídicas de Derecho público que dispongan de autonomía plena. No obstante, la Ley 3696/2008 permite el establecimiento por parte de residentes de la Unión (personas físicas o jurídicas) de centros privados de educación superior que expidan certificados que no hayan obtenido el reconocimiento de títulos universitarios (CCP 923).

Medidas:

EL: Leyes 682/1977, 284/1968, 2545/1940;

Decreto Presidencial 211/1994 modificado por el Decreto Presidencial 394/1997;

Constitución de la República Helénica, artículo 16, apartado 5;

Ley 3549/2007; y

Ley 3696/2008 de creación y funcionamiento de escuelas y otras disposiciones (Boletín Oficial 177/volumen A/25-8-2008).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En AT: La prestación de servicios de enseñanza universitaria de financiación privada en el ámbito de las ciencias aplicadas requerirá una autorización de la autoridad competente, la Agencia de garantía de calidad y acreditación de Austria (AQ Austria). Los inversores que deseen ofertar tales servicios deberán tener como actividad principal la prestación de dichos servicios y deberán presentar una evaluación de necesidades y un estudio de mercado para la aceptación del plan de estudios propuesto. El ministerio competente podrá denegar la aprobación si la decisión de la entidad de acreditación no responde a los intereses educativos nacionales. La solicitud para una universidad privada requiere autorización de la AQ Austria. El ministerio competente podrá denegar la aprobación si la decisión de la entidad de acreditación no responde a los intereses educativos nacionales (CCP 923).

Medidas:

AT: Ley de Universidades de Ciencias Aplicadas, BGBl. I Nr. 340/1993, en su versión modificada, artículos 2 y 8; Ley de Educación Superior Privada, BGBl. I Nr. 77/2020, artículo 2; y

Ley de Garantía de Calidad en la Educación Superior, BGBl. Nr. 74/2011 en su versión modificada, artículo 25, apartado 3.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FR: Los profesores de centros docentes privados deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro (CCP 921, 922, 923). No obstante, los nacionales neozelandeses podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación primaria, secundaria y superior. Asimismo, los nacionales neozelandeses podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación primaria, secundaria o superior. Dicha autorización se concederá de manera discrecional.

Medidas:

FR: Code de l'éducation.

Con respecto a las Inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En MT: Los proveedores de servicios que deseen ofrecer servicios de enseñanza superior o de adultos de financiación privada deberán obtener una licencia del Ministerio de Educación y Empleo. La decisión relativa a la expedición de una licencia podrá ser de carácter discrecional (CCP 923, 924).

Medidas:

MT: Notificación oficial 296 de 2012.

Reserva n.º 11 – Servicios medioambientales

Sector – subsector:	Servicios medioambientales – tratamiento y reciclado de pilas y baterías usadas, vehículos fuera de uso y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; protección del aire ambiente y del clima (servicios de depuración de gases de escape)
Clasificación sectorial:	Parte de la CCP 9402, 9404
Obligaciones correspondientes:	Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

En SE: Únicamente podrán recibir autorización para prestar servicios de control de gases de escape las entidades establecidas en Suecia o cuyo centro de actividad principal se encuentre en dicho país (CCP 9404).

En SK: Se requiere la incorporación al EEE (requisito de residencia) para prestar servicios de tratamiento y reciclado de pilas y baterías usadas, aceites usados, vehículos fuera de uso y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (parte de la CCP 9402).

Medidas:

SE: Ley de Vehículos (2002:574).

SK: Ley 79/2015 sobre los Residuos.

Reserva n.º 12 – Servicios financieros

Sector – subsector: Servicios financieros – seguros y banca

Clasificación sectorial: No procede

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

a) Seguros y servicios relacionados con los seguros

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En IT: El acceso a la profesión actuarial está permitido exclusivamente a las personas físicas. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas (no constituidas como sociedades mercantiles). Para ejercer la profesión será necesario tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión, si bien se podrá permitir el ejercicio de profesionales extranjeros sobre una base de reciprocidad.

Medidas:

IT: Artículo 29 del Código de Seguros Privados (Decreto Legislativo n.º 209, de 7 de septiembre de 2005); y la Ley 194/1942, artículo 4, Ley 4/1999 relativa al registro.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: Los seguros de pensiones solo podrán proveerlos sociedades anónimas autorizadas en virtud del Código de Seguridad Social y registradas de conformidad con la Ley de Comercio o con la legislación de otro Estado miembro (no se admitirán sucursales).

En BG, ES, PL y PT: No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro (la sociedad debe constituirse en el país). En el caso de PL, existe un requisito de residencia para los intermediarios de seguros.

Medidas:

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y 80 apartado 4; y

Código de Seguridad Social, artículos 120a-162, 209-253, 260-310.

ES: Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (RD 1060/2015, de 20 de noviembre de 2015), artículo 36.

PL: Ley de 11 de septiembre de 2015 relativa a la actividad de reaseguro (Boletín Oficial de 2020, puntos 895 y 1180);

Ley de 15 de diciembre de 2017 relativa a la distribución de seguros (Boletín Oficial de 2019, punto 1881);

Ley de 28 de agosto de 1997 sobre la organización y el funcionamiento de los fondos de pensiones (Boletín Oficial de 2020, punto 105); y

Ley, de 6 de marzo de 2018 sobre normas relativas a la actividad económica de empresarios extranjeros y otras personas extranjeras en el territorio de la República de Polonia.

PT: Artículo 7 del Decreto-Ley 94-B/98 derogado por el Decreto-Ley 2/2009, de 5 de enero; y el capítulo I, sección VI del Decreto-Ley 94-B/98, artículo 34, apartados 6, 7 y artículo 7 del Decreto-Ley 144/2006 derogado por la Ley 7/2019, de 16 de enero. Artículo 8 del régimen jurídico que regula la actividad de distribución de seguros y reaseguros, aprobado por la Ley 7/2019, de 16 de enero.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En AT: La dirección de una sucursal deberá estar constituida por un mínimo de dos personas físicas residentes en Austria.

En BG: Los miembros de los consejos de administración y supervisión de las compañías de seguros o reaseguros y toda persona facultada para gestionar o representar a tales compañías deberán ser residentes en Bulgaria. Al menos una de las personas que gestionan y representan a la compañía de seguros de pensiones debe dominar el búlgaro.

Medidas:

AT: Ley de Supervisión de Seguros de 2016, artículo 14, apartado 1, punto 3, Diario Oficial Federal I n.º 34/2015 (Versicherungsaufsichtsgesetz 2016, § 14 Abs. 1 Z 3 BGBl. I Nr. 34/2015).

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y artículo 80, apartado 4; y

Código de Seguridad Social, artículos 120a-162, 209-253, 260-310.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Antes de crear una sucursal o una agencia con objeto de prestar servicios de seguros, los aseguradores o reaseguradores extranjeros deberán haber recibido autorización en su país de origen para las mismas clases de servicios de seguros que deseen prestar en Bulgaria.

Los ingresos de los regímenes voluntarios de pensión complementaria, así como los ingresos similares vinculados directamente con los fondos de pensiones voluntarias proporcionados por entidades constituidas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro y que puedan efectuar operaciones relacionadas con los fondos de pensiones voluntarias de conformidad con la legislación aplicable, no serán imposables en virtud del procedimiento previsto en la Ley del impuesto sobre sociedades.

En ES: Antes de establecer una sucursal o una agencia en España con objeto de prestar determinados servicios de seguros, los aseguradores extranjeros deberán haber estado autorizados a prestar las mismas clases de servicios de seguros en su país de origen durante al menos cinco años.

En PT: Para establecer una sucursal o agencia, las empresas de seguros extranjeras deben haber sido autorizadas a desempeñar la actividad de seguro y reaseguro, de conformidad con la legislación nacional pertinente durante al menos cinco años.

Medidas:

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y artículo 80, apartado 4; y

Código de Seguridad Social, artículos 120a-162, 209-253, 260-310.

ES: Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (RD 1060/2015, de 20 de noviembre de 2015), artículo 36.

PT: Artículo 7 del Decreto-ley 94-B/98 y capítulo I, Sección VI del Decreto-ley 94-B/98, artículo 34, apartados 6 y 7, y artículo 7 del Decreto-ley 144/2006; Artículo 215 del régimen jurídico que regula el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, aprobado por la Ley 147/2005, de 9 de septiembre.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En AT: Para poder obtener una licencia de apertura de una sucursal, los aseguradores extranjeros deberán tener en su país de origen una forma jurídica que se corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.

Medidas:

AT: Ley de Supervisión de Seguros de 2016, artículo 14, apartado 1, punto 1, Diario Oficial I n.º 34/2015 (Versicherungsaufsichtsgesetz 2016, § 14 Abs. 1 Z 1 BGBl. I Nr. 34/2015).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Trato nacional, Presencia local:

En EL: Las empresas de seguros y reaseguros que tengan su administración central en terceros países podrán operar en Grecia mediante el establecimiento de una filial o sucursal. En esta situación, una «sucursal» no está obligada a adoptar ninguna forma jurídica determinada, ya que implica la presencia permanente en el territorio de un Estado miembro (Grecia) de una empresa cuya administración central se encuentra fuera de la Unión, que recibe autorización en dicho Estado miembro (Grecia) y que ejerce la actividad aseguradora.

Medidas:

EL: Artículo 130 de la Ley 4364/2016 (Boletín Oficial 13/A/5.2.2016).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Unión o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).

En DK: Ningún particular ni ninguna sociedad (incluidas las compañías de seguros) podrá participar con fines comerciales en la ejecución de contratos de seguro directo de personas residentes en Dinamarca, buques daneses o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación danesa o por las autoridades competentes danesas.

En SE: Solo se permitirá la prestación de servicios de seguros directos por parte de un asegurador extranjero a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el asegurador extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o hayan celebrado un acuerdo de cooperación.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DE, HU y LT: La prestación de servicios de seguros directos por compañías de seguros no constituidas en la Unión requiere la creación y la autorización de una sucursal.

En SE: La prestación de servicios de intermediación de seguros por parte de empresas no constituidas en el EEE requiere el establecimiento de una presencia comercial (requisito de presencia local).

En SK: El seguro de transporte aéreo y marítimo, que cubra una aeronave o un buque y la responsabilidad, solo podrá ser suscrito por compañías de seguros establecidas en la Unión o por una sucursal autorizada en Eslovaquia de compañías de seguros que no estén establecidas en la Unión.

Medidas:

AT: Ley de Supervisión de Seguros de 2016, artículo 13, apartados 1 y 2, Diario Oficial I No. 34/2015 (Versicherungsaufsichtsgesetz 2016, § 13 Abs. 1 und 2, BGBl. I Nr. 34/2015).

DE: Versicherungsaufsichtsgesetz (VAG) para todos los servicios de seguros; en relación con Luftverkehrs-Zulassungs-Ordnung (LuftVZO) solo para el seguro obligatorio de responsabilidad aérea.

DK: Lov om finansiel virksomhed jf. lovbekendtgørelse 182 af 18. februar 2015.

HU: Ley LX de 2003.

LT: Ley de Seguros, 18 de septiembre de 2003 n.º IX-1737, modificada en último lugar por la Ley n.º XIII-2232, de 13 de junio de 2019.

SE: Lag om försäkringsförmedling (Ley de Mediación de Distribución de Seguros) (capítulo 3, sección 3, 2018:1219/2005:405); y la Ley sobre la Actividad de Aseguradores Extranjeros en Suecia (Capítulo 4, secciones 1 y 10, 1998:293).

SK: Ley 39/2015 de Seguros.

b) Servicios bancarios y otros servicios financieros

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: Para llevar a cabo actividades de préstamo con fondos que no se recauden mediante la captación de depósitos u otros fondos reembolsables, la adquisición de participaciones en una institución de crédito u otra institución financiera, el arrendamiento financiero, las operaciones de garantía, la adquisición de créditos sobre préstamos y otras formas de financiación (tales como el factoraje o el *forfeiting*), las instituciones financieras no bancarias están sujetas al régimen de registro en el Banco Nacional de Bulgaria. La institución financiera deberá tener su actividad principal en el territorio de Bulgaria.

En BG: Los bancos no pertenecientes al EEE pueden ejercer la actividad bancaria en Bulgaria después de obtener una licencia del Banco Nacional de Bulgaria para iniciar y desarrollar actividades comerciales en la República de Bulgaria a través de una sucursal.

En IT: Con objeto de recibir autorización para establecer el sistema de liquidación de valores o prestar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, será obligatoria la constitución de una empresa en Italia (no se admitirán sucursales).

En el caso de instituciones de inversión colectiva distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (en lo sucesivo, «OICVM») armonizados en virtud de la legislación de la Unión, la sociedad fideicomisaria o depositaria deberá estar establecida en Italia o en otro Estado miembro y disponer de una sucursal en el país.

También se exige que las sociedades de fondos de inversión no armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión estén constituidas en Italia (no se admitirán sucursales).

Solo podrán llevar a cabo actividades de gestión de los recursos de fondos de pensiones las entidades bancarias, las compañías de seguros, las empresas de servicios de inversión y las sociedades gestoras de OICVM armonizados en virtud la legislación de la Unión que tengan su sede social oficial en la Unión, así como los OICVM constituidos en Italia.

Para las actividades de venta a domicilio, los intermediarios deberán recurrir a vendedores de servicios financieros autorizados que residan en el territorio de un Estado miembro.

Las oficinas de representación de intermediarios de fuera de la Unión no podrán ejercer actividades destinadas a la prestación de servicios de inversión, incluida la negociación por cuenta propia o por cuenta de clientes y la colocación y suscripción de instrumentos financieros (se requerirá el establecimiento de una sucursal).

En PT: Únicamente podrán gestionar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas a tal efecto en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas a suscribir seguros de vida, así como las entidades autorizadas a proporcionar fondos de pensiones en otros Estados miembros. No se permitirá el establecimiento directo de sucursales de países no pertenecientes a la Unión.

Medidas:

BG: Ley de Entidades de Crédito, artículo 2, apartado 5, artículo 3a y artículo 17;

Código de Seguridad Social, artículos 121, 121b, 121f; y

Ley Monetaria, artículo 3.

IT: Decreto Legislativo n.º 58/1998, artículos 1, 19, 28, 30-33, 38, 69 y 80;

Reglamento conjunto del Banco de Italia y Consob, de 22 de febrero de 1998, artículos 3 y 41;

Reglamento del Banco de Italia, de 25 de enero de 2005; y

Título V, capítulo VII, sección II, del Reglamento de Consob 16190 de 29 de octubre de 2007, artículos 17-21, 78-81, 91-111; y con sujeción al:

Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

PT: Decreto-ley 12/2006, modificado por el Decreto-ley 180/2007, el Decreto-ley 357-A/2007 y el Reglamento 7/2007-R, modificado por el Reglamento 2/2008-R, Reglamento 19/2008-R, Reglamento 8/2009. Artículo 3 del régimen jurídico que regula el establecimiento y funcionamiento de los fondos de pensiones y las entidades que los gestionan aprobado por la Ley 27/2020, de 23 de julio.

¹ Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DOUE L 257 de 28.8.2014, p. 1).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En HU: Las sucursales de sociedades gestoras de fondos de inversión no pertenecientes al EEE no podrán participar en la gestión de fondos de inversión europeos ni podrán prestar servicios de gestión de activos a fondos de pensiones privados.

Medidas:

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Entidades Financieras y de Crédito; y Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En BG: Un banco será administrado y representado conjuntamente por al menos dos personas. Las personas encargadas de la dirección y representación de una entidad bancaria deberán estar presentes físicamente en el domicilio de la entidad destinado a tal efecto. No se puede elegir a personas jurídicas como miembros de la junta directiva o del consejo de administración de un banco.

En SE: El fundador de una caja de ahorros será una persona física.

Medidas:

BG: Ley de Entidades de Crédito, artículo 10; Código de Seguridad Social, artículos 121, 121b, 121f; y artículo 3, Ley Monetaria.

SE: Sparbankslag (Ley de Cajas de Ahorros) (1987:619), capítulo 2, artículo 1.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En HU: El consejo de administración de una entidad de crédito deberá contar con un mínimo de dos miembros con residencia reconocida en virtud de la reglamentación en materia cambiaria y que hayan residido con carácter permanente en Hungría durante un período no inferior a un año.

Medidas:

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Entidades Financieras y de Crédito; y

Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En RO: Los gestores de mercados deberán ser personas jurídicas constituidas en forma de sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en el Derecho de sociedades. Los sistemas alternativos de negociación (sistema multilateral de negociación en virtud de la Directiva MiFID II) podrán ser gestionados por un operador de sistemas establecido con arreglo a las condiciones descritas anteriormente o por una empresa de servicios de inversión autorizada por la ASF (*Autoritatea de Supraveghere Financiară*, Autoridad de Supervisión Financiera).

En SI: Se podrán ofrecer planes de pensiones a través de un fondo de pensiones mutualista (que no sea una persona jurídica y que, por tanto, esté gestionado por una compañía de seguros, una entidad bancaria o una entidad gestora de fondos de pensiones), de una entidad gestora de fondos de pensiones o de una compañía de seguros. También podrán ofrecer planes de pensiones las entidades gestoras de planes de pensiones constituidas de conformidad con la legislación aplicable en otro Estado miembro.

Medidas:

RO: Ley n.º 126, de 11 de junio de 2018, relativa a los instrumentos financieros y el Reglamento n.º 1/2017 por el que se modifica y complementa el Reglamento n.º 2/2006 sobre los mercados regulados y los sistemas alternativos de negociación, aprobado por la Orden n.º 15/2006 – ASF – *Autoritatea de Supraveghere Financiară* – Autoridad de Supervisión Financiera.

SI: Ley de Pensiones de Jubilación y de Invalidez (Boletín Oficial n.º 102/2015, en su versión modificada n.º 28/19).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En HU: Las empresas no pertenecientes al EEE únicamente podrán prestar servicios financieros o llevar a cabo actividades auxiliares para tales servicios a través de su sucursal en HU.

Medidas:

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Entidades Financieras y de Crédito; y Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

Reserva n.º 13 – Servicios sociales y de salud

Sector – subsector: Servicios sociales y de salud

Clasificación sectorial: CCP 931, 933

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En DE (se aplica también al nivel de gobierno regional): La organización y regulación de los servicios de salvamento y los «servicios de ambulancia acreditados» corresponde a los Länder (estados federados). La mayoría de los Länder delegan sus competencias en materia de servicios de salvamento a favor de los municipios. Los municipios pueden conceder prioridad a las organizaciones sin ánimo de lucro. Esto se aplica tanto a los proveedores de servicios nacionales como a los extranjeros (CCP 931, 933). Por otro lado, los servicios de ambulancia se encuentran supeditados a requisitos de planificación, autorización y acreditación. Con respecto a la telemedicina, el número de proveedores de servicios de TIC (tecnologías de la información y la comunicación) podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes. Dicha limitación se aplicará de manera no discriminatoria.

En HR: En determinadas zonas geográficas podrá limitarse el establecimiento de determinados tipos de instituciones privadas de servicios sociales en función de las necesidades existentes (CCP 9311, 93192, 93193, 933).

En SI: Serán monopolio del Estado los siguientes servicios: el suministro de sangre; la preparación sanguínea; la extracción y conservación de órganos humanos para trasplante; los servicios sociomédicos; los servicios de higiene; los servicios epidemiológicos y de salud ecológica; los servicios patoanatómicos; y la procreación biomédicamente asistida (CCP 931).

Medidas:

DE: Bundesärzteordnung (BÄO; Reglamento Federal sobre la Práctica Médica);

Gesetz über die Ausübung der Zahnheilkunde (ZHG);

Gesetz über den Beruf der Psychotherapeutin und des Psychotherapeuten (PsychThG; Ley sobre la Profesión de Psicoterapeuta);

Gesetz über die berufsmäßige Ausübung der Heilkunde ohne Bestallung (Heilpraktikergesetz);

Gesetz über das Studium und den Beruf der Hebammen (HebG);

Gesetz über den Beruf der Notfallsanitäterin und des Notfallsanitäters (NotSanG);

Gesetz über die Pflegeberufe (PflBG);

Gesetz über die Berufe in der Physiotherapie (MPhG);

Gesetz über den Beruf des Logopäden (LogopG);

Gesetz über den Beruf des Orthoptisten und der Orthoptistin (OrthoptG);

Gesetz über den Beruf der Podologin und des Podologen (PodG);

Gesetz über den Beruf der Diätassistentin und des Diätassistenten (DiätAssG);

Gesetz über den Beruf der Ergotherapeutin und des Ergotherapeuten (ErgThg);
Bundesapothekerordnung (BapO);

Gesetz über den Beruf des pharmazeutisch-technischen Assistenten (PTAG);

Gesetz über technische Assistenten in der Medizin (MTAG);

Gesetz zur wirtschaftlichen Sicherung der Krankenhäuser und zur Regelung der
Krankenhauspflegesätze (Krankenhausfinanzierungsgesetz – KHG);

Gewerbeordnung (Ley de Ordenación del Comercio y la Industria);

Sozialgesetzbuch Fünftes Buch (SGB V; Código de Seguridad Social, libro cinco) – Seguro
Obligatorio de Enfermedad;

Sozialgesetzbuch Sechstes Buch (SGB VI; Código de Seguridad Social, libro seis) – Seguro
Obligatorio de Pensión;

Sozialgesetzbuch Siebtes Buch (SGB VII; Código de Seguridad Social, libro siete) – Seguro
Obligatorio de Accidente;

Sozialgesetzbuch Neuntes Buch (SGB IX; Código de Seguridad Social, libro nueve) –
Rehabilitación y Participación de las Personas con Discapacidad;

Sozialgesetzbuch Elftes Buch (SGB XI; Código de Seguridad Social, libro once) – seguro de
dependencia;

Personenbeförderungsgesetz (PBefG; Ley de Transporte Público).

Nivel regional:

Gesetz über den Rettungsdienst (Rettungsdienstgesetz – RDG) in Baden-Württemberg;

Bayerisches Rettungsdienstgesetz (BayRDG);

Gesetz über den Rettungsdienst für das Land Berlin (Rettungsdienstgesetz);

Gesetz über den Rettungsdienst im Land Brandenburg (BbgRettG);

Bremisches Hilfeleistungsgesetz (BremHilfeG);

Hamburgisches Rettungsdienstgesetz (HmbRDG);

Gesetz über den Rettungsdienst für das Land Mecklenburg-Vorpommern (RDGM-V);

Niedersächsisches Rettungsdienstgesetz (NRettDG);

Gesetz über den Rettungsdienst sowie die Notfallrettung und den Krankentransport durch Unternehmer (RettG NRW);

Landesgesetz über den Rettungsdienst sowie den Notfall- und Krankentransport (RettDG);

Saarländisches Rettungsdienstgesetz (SRettG);

Sächsisches Gesetz über den Brandschutz, Rettungsdienst und Katastrophenschutz (SächsBRKG);

Rettungsdienstgesetz des Landes Sachsen-Anhalt (RettDG LSA);

Schleswig-Holsteinisches Rettungsdienstgesetz (SHRDG);

Thüringer Rettungsdienstgesetz (ThüRettG).

Landespflegegesetze:

Gesetz zur Umsetzung der Pflegeversicherung in Baden-Württemberg (Landespflegegesetz – LPfG);

Gesetz zur Ausführung der Sozialgesetze (AGSG);

Gesetz zur Planung und Finanzierung von Pflegeeinrichtungen (Landespflegeeinrichtungsgesetz – LPflegEG);

Gesetz über die pflegerische Versorgung im Land Brandenburg (Landespflegegesetz – LPflegeG);

Gesetz zur Ausführung des Pflege-Versicherungsgesetzes im Lande Bremen und zur Änderung des Bremischen Ausführungsgesetzes zum Bundessozialhilfegesetz (BremAGPflegeVG);

Hamburgisches Landespflegegesetz (HmbLPG);

Hessisches Ausführungsgesetz zum Pflege-Versicherungsgesetz;

Landespflegegesetz (LPflegeG M-V);

Gesetz zur Planung und Förderung von Pflegeeinrichtungen nach dem Elften Buch Sozialgesetzbuch (Niedersächsisches Pflegegesetz – NPflegeG);

Gesetz zur Weiterentwicklung des Landespflegerechts und Sicherung einer unterstützenden Infrastruktur für ältere Menschen, pflegebedürftige Menschen und deren Angehörige (Alten- und Pflegegesetz Nordrhein-Westfalen – APG NRW);

Landesgesetz zur Sicherstellung und Weiterentwicklung der pflegerischen Angebotsstruktur (LPflegeASG) (Rheinland-Pfalz);

Gesetz Nr. 1694 zur Planung und Förderung von Angeboten für hilfe-, betreuungs- oder pflegebedürftige Menschen im Saarland (Saarländisches Pflegegesetz);

Sächsisches Pflegegesetz (SächsPflegeG);

Schleswig-Holstein: Ausführungsgesetz zum Pflege-Versicherungsgesetz (Landespflegegesetz – LPflegeG);

Thüringer Gesetz zur Ausführung des Pflege-Versicherungsgesetzes (ThürAGPflegeVG);

Landeskrankenhausgesetz Baden-Württemberg;

Bayerisches Krankenhausgesetz (BayKrG);

Berliner Gesetz zur Neuregelung des Krankenhausrechts;

Krankenhausentwicklungsgesetz Brandenburg (BbgKHEG);

Bremisches Krankenhausgesetz (BrmKrHG);

Hamburgisches Krankenhausgesetz (HmbKHG);

Hessisches Krankenhausgesetz 2011 (HKHG 2011);

Krankenhausgesetz für das Land Mecklenburg-Vorpommern (LKHG M-V);

Niedersächsisches Krankenhausgesetz (NKHG);

Krankenhausgestaltungsgesetz des Landes Nordrhein-Westfalen (KHGG NRW);

Landeskrankenhausgesetz Rheinland-Pfalz (LKG Rh-Pf);

Saarländisches Krankenhausgesetz (SKHG);

Gesetz zur Neuordnung des Krankenhauswesens (Sächsisches Krankenhausgesetz – SächsKHG);

Krankenhausgesetz Sachsen-Anhalt (KHG LSA);

Gesetz zur Ausführung des Krankenhausfinanzierungsgesetzes (AG-KHG) in Schleswig-Holstein; y

Thüringisches Krankenhausgesetz (Thür KHG).

HR: Ley de Sanidad (Boletines Oficiales n.ºs 150/08, 71/10, 139/10, 22/11, 84/11, 12/12, 70/12 y 144/12).

SI: Ley de Servicios de Salud (Boletín Oficial n.º 23/2005 de la República de Eslovenia), artículos 1, 3, y 62-64; Ley sobre el Tratamiento de la Infertilidad y sobre la Procreación Biomédicamente Asistida (Boletín Oficial n.º 70/2000 de la República de Eslovenia), artículos 15 y 16; y Ley de Suministro de Sangre (ZPKrv-1), Boletín Oficial n.º 104/06 de la República de Eslovenia, artículos 5 y 8.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FR: En lo concerniente a la prestación de servicios de hospital y de ambulancia, servicios de instituciones residenciales de salud (distintos de los servicios de hospital) y servicios sociales, se necesitará una autorización para desempeñar funciones de gestión. El proceso de autorización tendrá en cuenta la disponibilidad de gestores locales.

Las empresas podrán adoptar cualquier forma jurídica, excepto las reservadas a las profesiones liberales.

Medidas:

FR: Loi 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales;

Loi n.º 2011-940 du 10 août 2011 modifiant certaines dispositions de la loi n.º 2009-879 dite HPST;

Loi n.º 47-1775 portant statut de la coopération; y

Code de la santé publique.

Reserva n.º 14 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Sector – subsector:	Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes – hoteles, restaurantes y <i>catering</i> ; servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo); servicios de guías de turismo
Clasificación sectorial:	CCP 641, 642, 643, 7471, 7472
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a la liberalización de inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Será obligatoria la constitución de una sociedad (no se admitirán sucursales). Los servicios de agencias de viajes y de organización de viajes en grupo podrán ser prestados por una persona establecida en el EEE siempre que, al establecerse en el territorio de Bulgaria, dicha persona presente una copia de un documento que acredite su derecho a ejercer esa actividad y un certificado u otro tipo de documento expedido por una entidad de crédito o aseguradora que certifique que la persona interesada dispone de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda ocasionar en caso de incumplimiento culpable de sus obligaciones profesionales. En aquellos casos en que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de una empresa búlgara supere el 50 %, el número de administradores extranjeros no podrá exceder del número de administradores de nacionalidad búlgara. Requisito de nacionalidad de un país del EEE para guías de turismo (CCP 641, 642, 643, 7471, 7472).

Medidas:

BG: Ley de Turismo, artículos 61, 113 y 146.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En CY: Únicamente las personas de la Unión podrán obtener una licencia de establecimiento y explotación de una agencia o empresa de viajes y turismo, así como renovar la licencia de explotación de una agencia o empresa existente. Las agencias no residentes, a excepción de las domiciliadas en otro Estado miembro, no podrán ejercer en la República de Chipre, de forma organizada o permanente, las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley anteriormente señalada, salvo que se encuentren representadas por una agencia residente. La prestación de servicios de guías de turismo, de agencias de viaje y de operadores turísticos estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro (CCP 7471, 7472).

Medidas:

CY: Ley de 1995 de Agencias de Viajes y Turismo y de Guías de Turismo [Ley n.º 41(I)/1995 en su versión modificada].

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En EL: Los nacionales de terceros países deberán obtener un diploma de las Escuelas de Guía de Turismo del Ministerio de Turismo griego, a fin de tener derecho al ejercicio de la profesión. Con carácter excepcional, el derecho a ejercer la profesión se podrá otorgar temporalmente (hasta un año) a nacionales de terceros países con arreglo a determinadas condiciones definidas de manera explícita, derogándose así las disposiciones mencionadas anteriormente, en caso de que se confirme la ausencia de un guía turístico para una lengua específica.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En ES (para ES se aplica también al ámbito regional de gobierno): La prestación de servicios de guías de turismo estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro (CCP 7472).

En HR: Para la prestación de servicios de hostelería y *catering* en hogares y casas rurales será necesaria la nacionalidad de un país del EEE o Suiza (CCP 641, 642, 643, 7471, 7472).

Medidas:

EL: Decreto Presidencial 38/2010;

Decisión Ministerial 165261/IA/2010 (Boletín Oficial 2157/B);

Artículo 50 de la Ley 4403/2016; y

Artículo 47 de la Ley 4582/2018 (Boletín Oficial 208/A).

ES: Andalucía: Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía;

Aragón: Decreto 21/2015, de 24 de febrero, Reglamento de Guías de turismo de Aragón;

Cantabria: Decreto 51/2001, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas, artículo 4;

Castilla y León: Decreto 25/2000, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto 101/1995, de 25 de mayo, por el que se regula la profesión de guía de turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León;

Castilla-La Mancha: Decreto 86/2006, de 17 de julio, de Ordenación de las Profesiones Turísticas;

Cataluña: Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, artículo 88;

Comunidad de Madrid: Decreto 84/2006, de 26 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 47/1996, de 28 de marzo;

Comunidad Valenciana: Decreto 90/2010, de 21 de mayo, del Consell, por el que se modifica el reglamento regulador de la profesión de guía de turismo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell;

Extremadura: Decreto 37/2015, de 17 de marzo;

Galicia: Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo;

Islas Baleares: Decreto 136/2000, de 22 de septiembre, por el cual se modifica el Decreto 112/1996, de 21 de junio, por el que se regula la habilitación de guía turístico en las Islas Baleares; Islas Canarias: Decreto 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias, artículo 5;

La Rioja: Decreto 14/2001, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Turismo de La Rioja;

Navarra: Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la actividad de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y cultural;

Principado de Asturias: Decreto 59/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Profesión de Guía de Turismo en el Principado de Asturias; y

Región de Murcia: Decreto n.º 37/2011, de 8 de abril, por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo para su adaptación a la ley 11/1997, de 12 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia tras su modificación por la ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

HR: Ley del Sector de la Hostelería y la Restauración (Boletines Oficiales n.ºs 85/15, 121/16, 99/18, 25/19, 98/19, 32/20 y 42/20); y Ley de Prestación de Servicios de Turismo (Boletines Oficiales n.ºs 130/17, 25/19, 98/19 y 42/20).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En HU: La prestación transfronteriza de servicios de agencias de viajes, de organización de viajes en grupo y de guías de turismo requerirá una licencia expedida por la Oficina Húngara de Licencias Comerciales. Solo se concederán licencias a los nacionales del EEE y a las personas jurídicas con domicilio social en Estados miembros del EEE (CCP 7471, 7472).

En IT (se aplica también al nivel de gobierno regional): los guías de turismo de países no pertenecientes a la Unión deberán obtener una licencia especial de la entidad regional para poder ejercer como guía turístico profesional. Los guías de turismo de los Estados miembros podrán ejercer libremente la profesión sin necesidad de tal licencia. Se concederá una licencia a los guías de turismo que demuestren poseer unos conocimientos y unas competencias adecuados (CCP 7472).

Medidas:

HU: Ley CLXIV de 2005 de Comercio; Decreto Gubernamental n.º 213/1996 (XII.23.) relativo a las actividades de agencias de viajes y de organización de viajes.

IT: Ley 135/2001, artículos 7.5 y 6; y Ley 40/2007 (D.L. 7/2007).

Reserva n.º 15 – Servicios de ocio, culturales y deportivos

Sector – subsector: Servicios de ocio; servicios de agencias de noticias, otros servicios deportivos

Clasificación sectorial: CCP 962, parte de 96419

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

a) Agencias de noticias y de prensa (CCP 962)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En CY: La creación y el funcionamiento de agencias o subagencias de prensa en la República de Chipre solo se autorizan a los ciudadanos de la República o de la Unión o a las personas jurídicas regidas por ciudadanos de la República de Chipre o de la Unión.

Medidas:

CY: Ley relativa a la Prensa (N.145/89), en su versión modificada.

b) Otros servicios deportivos (CCP 96419)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En AT (se aplica al ámbito regional de gobierno): La prestación de servicios de escuela de esquí y guías de montaña se regirá por la legislación de los Estados federados (Bundesländer). Dicha prestación podrá estar supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro del EEE. Se podrá exigir a las empresas que nombren director general a un nacional de un Estado miembro del EEE.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En CY: Requisito de nacionalidad para el establecimiento de una escuela de baile y requisito de nacionalidad para los instructores de educación física.

Medidas:

AT: Kärntner Schischulgesetz, LGBL. Nr. 53/97;

Kärntner Berg- und Schiführergesetz, LGBL. Nr. 25/98;

NÖ-Sportgesetz, LGBL. Nr. 5710;

OÖ-Sportgesetz, LGBL. Nr. 93/1997;

Salzburger Schischul- und Snowboardschulgesetz, LGBL. Nr. 83/89;

Salzburger Bergführergesetz, LGBL. Nr. 76/81;

Steiermärkisches Schischulgesetz, LGBL. Nr. 58/97;

Steiermärkisches Berg- und Schiführergesetz, LGBL. Nr. 53/76;

Tiroler Schischulgesetz. LGBI. Nr. 15/95;

Tiroler Bergsportführergesetz, LGBI. Nr. 7/98;

Vorarlberger Schischulgesetz, LGBI. Nr. 55/02 §4 (2)a;

Vorarlberger Bergführergesetz, LGBI. Nr. 54/02; y

Wien: Gesetz über die Unterweisung in Wintersportarten, LGBI. Nr. 37/02.

CY: Ley 65(I)/1997 en su versión modificada;

Ley 17(I)/1995 en su versión modificada; y

Reglamento 1995/2012 sobre escuelas privadas de gimnasia, en su versión modificada.

Reserva n.º 16 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Sector – subsector:	Servicios de transporte – pesca y transporte fluvial y marítimo – cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque; transporte marítimo y fluvial y servicios auxiliares del transporte marítimo y fluvial; transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril; transporte por carretera y servicios auxiliares del transporte por carretera; servicios auxiliares de los servicios de transporte aéreo; prestación de servicios de transporte combinado
Clasificación sectorial:	CIIU Rev. 3.1 0501, 0502; CCP 5133, 5223, 711, 712, 721, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749, 7461, 7469, 83103, 86751, 86754, 8730, 882
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Transporte marítimo y servicios auxiliares del transporte marítimo. Cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque (CIU Rev. 3.1 0501, 0502; CCP 5133, 5223, 721, parte de 742, 745, 74540, 74520, 74590, 882).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En la UE: En el caso de los servicios portuarios, el organismo gestor de un puerto, o la autoridad competente, podrá limitar el número de proveedores de servicios portuarios para un determinado servicio portuario.

Medidas:

UE: Artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

Con respecto a la liberalización de inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

¹ Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (DOUE L 57 de 3.3.2017, p. 1).

En BG: Únicamente los buques que enarbolan pabellón de Bulgaria o de otro Estado miembro podrán realizar actividades de transporte y toda actividad relacionada con obras de ingeniería hidráulica y trabajos técnicos submarinos, prospección y extracción de recursos minerales y otros recursos inorgánicos, practicaaje, avituallamiento, recepción de residuos, mezclas de agua y petróleo y otras similares, llevada a cabo en aguas interiores y en el mar territorial de Bulgaria.

El número de proveedores de servicios portuarios podrá limitarse en función de la capacidad objetiva del puerto, que será determinada por una comisión de expertos creada por el ministro de Transporte, Tecnología de la Información y Comunicaciones.

La prestación de servicios de apoyo estará supeditada al requisito de nacionalidad. El capitán y el jefe de máquinas del buque deberán ser nacionales de un Estado miembro del EEE o de la Confederación Suiza (CIU Rev. 3.1 0501, 0502, CCP 5133, 5223, 721, 74520, 74540, 74590, 882).

Medidas:

BG: Código de la Marina Mercante;

Ley de Navegación Marítima, Vías Navegables Interiores y Puertos de la República de Bulgaria;

Ordenanza relativa a los requisitos y criterios de selección de los transportistas búlgaros de personas y mercancías en virtud de los tratados internacionales; y

Ordenanza n.º 3 relativa a la prestación de servicios a embarcaciones sin tripulación.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En BG: En lo concerniente a los servicios de apoyo relacionados con el transporte público llevado a cabo en puertos búlgaros, el derecho a prestar tales servicios se otorgará mediante un contrato de concesión en el caso de los puertos de importancia nacional. Este derecho se otorgará mediante un contrato con el propietario del puerto correspondiente en el caso de los puertos de importancia regional (CCP 74520, 74540, 74590).

Medidas:

BG: Código de la Marina Mercante; y

Ley de Navegación Marítima, Vías Navegables Interiores y Puertos de la República de Bulgaria.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En DK: Los proveedores de servicios de practicaje solo podrán prestarlos en Dinamarca si están domiciliados en el EEE y están inscritos y aprobados por las autoridades danesas, de acuerdo con la Ley de Practicaje danesa (CCP 74520).

Medidas:

DK: Ley de Practicaje danesa, artículo 18.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En DE (se aplica también al nivel de gobierno regional): Para poder utilizar un buque no perteneciente a un nacional de un Estado miembro solo en actividades distintas de los servicios de transporte y auxiliares en las vías navegables federales alemanas será necesario obtener previamente una autorización específica. Únicamente se podrán conceder exenciones a buques no pertenecientes a la Unión cuando no haya buques de la Unión disponibles o cuando las disponibles se encuentren en circunstancias muy desfavorables, o bien sobre una base de reciprocidad. Por tanto, se podrán conceder exenciones a los buques de pabellón de Nueva Zelanda sobre una base de reciprocidad (artículo 2, apartado 3, de la Verordnung über die Küstenschifffahrt, KüSchV). Todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación relativa al practicaaje se encuentran reguladas y únicamente podrán obtener la acreditación correspondiente los nacionales de un país del EEE o de la Confederación Suiza. El suministro y la explotación de las instalaciones de practicaaje están restringidos a las autoridades públicas o a las empresas que designen las autoridades públicas.

En cuanto al arrendamiento o alquiler de buques de navegación marítima con o sin operadores, o el arrendamiento o alquiler de buques de interior sin operador, se podrán imponer restricciones a la celebración de contratos de transporte de mercancías con buques de pabellón extranjero o al fletamento de tales buques, en función de la disponibilidad de buques de pabellón alemán o de otro Estado miembro.

Las operaciones entre residentes y no residentes dentro del espacio económico podrán ser objeto de restricciones [transporte marítimo y fluvial, servicios de apoyo para el transporte marítimo y fluvial, alquiler de barcos, servicios de arrendamiento de barcos sin operadores (CCP 721, 745, 83103, 86751, 86754, 8730)], cuando dichas operaciones se refieran a:

- i) el alquiler de buques de transporte de navegación interior que no estén matriculados en el espacio económico;
- ii) el transporte de mercancías con dichos buques de transporte de navegación interior; o
- iii) los servicios de remolque facilitados por dichos buques de transporte de navegación interior.

Medidas:

DE: Gesetz über das Flaggenrecht der Seeschiffe und die Flaggenführung der Binnenschiffe (Flaggenrechtsgesetz; Ley de protección de los Pabellones);

Verordnung über die Küstenschifffahrt (KüSchV);

Gesetz über die Aufgaben des Bundes auf dem Gebiet der Binnenschifffahrt (Binnenschifffahrtsaufgabengesetz – BinSchAufgG);

Verordnung über Befähigungszeugnisse in der Binnenschifffahrt (Binnenschifferpatentverordnung – BinSchPatentV);

Gesetz über das Seelotswesen (Seelotsgesetz – SeeLG);

Gesetz über die Aufgaben des Bundes auf dem Gebiet der Seeschifffahrt (Seeaufgabengesetz – SeeAufgG); y

Verordnung zur Eigensicherung von Seeschiffen zur Abwehr äußerer Gefahren (See-Eigensicherungsverordnung – SeeEigensichV).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FI: los servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo prestados en el mar territorial de Finlandia se reservarán a las flotas que enarbolan pabellón finlandés, noruego o de la Unión (CCP 745).

Medidas:

FI: Merilaki (Ley de Navegación Marítima) (674/1994); y

Laki elinkeinon harjoittamisen oikeudesta (Ley sobre el Derecho a Ejercer una Actividad Comercial) (122/1919), artículo 4.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En EL: Existe un monopolio público con respecto a los servicios de carga y descarga en las zonas portuarias (CCP 741).

En IT: Se aplica una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos; la densidad de población; la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 741).

Medidas:

EL: Código de Derecho Marítimo Público (Decreto Legislativo n.º 187/1973).

IT: Código de Navegación;

Ley 84/1994;

Decreto Ministerial n.º 585/1995; y

Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 711, 743).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Únicamente los nacionales de un Estado miembro podrán prestar servicios de transporte por ferrocarril o servicios de apoyo relacionados con el transporte por ferrocarril en Bulgaria. El ministro de Transporte expedirá una licencia para la prestación de servicios de transporte de viajeros o mercancías por ferrocarril a las empresas ferroviarias constituidas como sociedades mercantiles (CCP 711, 743).

Medidas:

BG: Ley de Transporte por Ferrocarril, artículos 37 y 48.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En LT: Se concederán derechos exclusivos para la prestación de servicios de transporte a las empresas ferroviarias de propiedad pública o cuyo 100 % de participaciones accionariales pertenezca al Estado (CCP 711).

Medidas:

LT: Código de Transporte por Ferrocarril de la República de Lituania, de 22 de abril de 2004, n.º IX-2152, en su versión modificada de 8 de junio de 2006, n.º X-653; y

Transporte por carretera y servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 712, 7121, 7122, 71222, 7123).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En AT: (también respecto al trato de nación más favorecida): En cuanto al transporte de viajeros y mercancías, solo podrá concederse autorización o derechos exclusivos a los nacionales de las Partes contratantes del EEE y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en Austria. Las licencias se concederán de manera no discriminatoria y sobre una base de reciprocidad (CCP 712).

Medidas:

AT: Güterbeförderungsgesetz (Ley de Transporte de Mercancías), BGBl. Nr. 593/1995; § 5;

Gelegenheitsverkehrsgesetz (Ley de Transporte Ocasional), BGBl. Nr. 112/1996; § 6; y

Kraftfahrliniengesetz (Ley de Transporte Regular), BGBl. I Nr. 203/1999 en su versión modificada, §§ 7 y 8.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En EL: Para servicios de transporte de mercancías por carretera. Para ejercer la profesión de transportista de mercancías por carretera se necesitará una licencia griega. Las licencias se concederán de manera no discriminatoria y sobre una base de reciprocidad (CCP 7123).

Medidas:

EL: Autorización de transportistas de mercancías por carretera: Ley griega 3887/2010 (Boletín Oficial A' 174), en su versión modificada por el artículo 5 de la Ley 4038/2012 (Boletín Oficial A' 14).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En IE: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos; la densidad de población; la distribución geográfica; el impacto en las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 7121, CCP 7122).

En MT: En lo que respecta a los taxis, se aplicarán restricciones al número de licencias.

En lo que respecta a los *Karrozzini* (coches de caballos), se aplicarán restricciones al número de licencias (CCP 712).

En PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos; la densidad de población; la distribución geográfica. el impacto en las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 71222).

Medidas:

IE: Ley de 2009 de Regulación del Transporte Público.

MT: Reglamento relativo a los Servicios de Taxi (SL499.59).

PT: Decreto-Ley 41/80, de 21 de agosto.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: La constitución de una sociedad en Chequia será obligatoria (no se admitirán sucursales).

Medidas:

CZ: Ley n.º 111/1994 rec. sobre el Transporte por Carretera.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En SE: El ejercicio de la profesión de transportista por carretera requerirá una licencia sueca. Entre los criterios para recibir una licencia de taxi se incluye que la empresa haya designado a una persona física para que actúe como gestor de transporte (un requisito de residencia *de facto*; véase la reserva de Suecia sobre los tipos de establecimiento).

Entre los criterios para obtener una licencia para otros tipos de transporte por carretera se incluyen que la empresa esté establecida en la Unión, que disponga de un establecimiento situado en Suecia y que haya designado a una persona física para que desempeñe las funciones de gestor de transporte, la cual deberá ser residente de la Unión.

Medidas:

SE: Yrkestrafiklag (2012:210) (Ley de Circulación Comercial);

Yrkestrafikförordning (2012:237) (Reglamento del Gobierno sobre la circulación comercial);

Taxitrafiklag (2012:211) (Ley de Taxis); y

Taxitrafikförordning (2012:238) (Reglamento del Gobierno sobre los taxis).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SK: La prestación de servicios de transporte por carretera requiere la constitución o residencia en un Estado miembro.

Medidas:

SK: Ley n.º 56/2012 rec. sobre el Transporte por Carretera; y

Servicios auxiliares de los servicios de transporte aéreo.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En PL: Por lo que respecta a los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y a los servicios de almacenamiento de líquidos y gases a granel en los aeropuertos, la posibilidad de prestar determinadas categorías de servicios dependerá del tamaño del aeropuerto. El número de prestadores de servicios de cada aeropuerto podrá limitarse por motivos de espacio disponible o por otros motivos, en cuyo caso el número de prestadores no podrá ser inferior a dos.

Medidas:

PL: Ley polaca de 3 de julio de 2002 relativa a la Aviación, artículo 174, apartados 2 y 3.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En la UE: En cuanto a los servicios de asistencia en tierra, se podrá exigir el establecimiento en el territorio de la Unión. El grado de apertura de los servicios de asistencia en tierra dependerá del tamaño del aeropuerto. Se podrá limitar el número de prestadores de estos servicios en cada aeropuerto. En el caso de los «grandes aeropuertos», dicho límite no podrá ser inferior a dos prestatarios. Se requiere reciprocidad.

Medidas:

UE: Directiva 96/67/CE del Consejo¹.

En BE (se aplica también al nivel de gobierno regional): La prestación de servicios de asistencia en tierra estará supeditada a la condición de reciprocidad.

Medidas:

BE: Arrêté royal du 6 novembre 2010 réglementant l'accès au marché de l'assistance en escale à l'aéroport de Bruxelles-National (artículo 18);

¹ Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DOUE L 272 de 25.10.1996, p. 36).

Besluit van de Vlaamse Regering betreffende de toegang tot de grondaanhandelingsmarkt op de Vlaamse regionale luchthavens (artículo 14);

Arrêté du Gouvernement wallon réglementant l'accès au marché de l'assistance en escale aux aéroports relevant de la Région wallonne (artículo 14); y

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte (parte de la CCP 748).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

La UE (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Únicamente podrán prestar servicios de despacho de aduanas personas residentes en la Unión o personas jurídicas constituidas en la Unión.

Medidas:

UE: Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y

Prestación de servicios de transporte combinado (CCP 711, 712, 7212, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749).

¹ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L 269 de 10.10.2013, p. 1).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

La UE (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Con la excepción de FI: únicamente los transportistas por carretera establecidos en un Estado miembro que cumplan los requisitos de acceso a la profesión y de acceso al mercado del transporte de mercancías entre Estados miembros podrán efectuar, en el marco de un transporte combinado entre Estados miembros, trayectos por carretera iniciales o finales que formen parte integrante del transporte combinado y que supongan o no el cruce de una frontera. Serán de aplicación las limitaciones que afecten a cualesquiera medios de transporte determinados.

Se podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la reducción o el reembolso de los impuestos sobre vehículos de tracción mecánica aplicables a los vehículos de carretera utilizados en el transporte combinado.

Medidas:

UE: Directiva 92/106/CEE del Consejo¹.

¹ Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DOUE L 368 de 17.12.1992, p. 38).

Reserva n.º 17 – Actividades relacionadas con la minería y la energía

Sector – subsector:	Explotación de minas y canteras – productos energéticos; explotación de minas y canteras – minerales metálicos y otro tipo de minas; actividades relacionadas con la energía – producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor y agua caliente por cuenta propia; transporte de combustible por tuberías; servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías; y servicios relacionados con la distribución de energía
Clasificación sectorial:	CIIU Rev. 3.1 10, 11, 12, 13, 14, 40, CCP 5115, 63297, 713, parte de 742, 8675, 883, 887
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración Presencia local
Capítulo:	Comercio en el sector de servicios e inversión
Nivel de gobierno:	UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

- a) Explotación de minas y canteras (CIIU Rev. 3.1 10, 11, 12, extracción de productos energéticos; 13, 14: explotación de minerales metálicos y de otro tipo de minas; CCP 5115, 7131, 8675, 883)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En NL: Los trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos realizados en los Países Bajos siempre serán ejecutados conjuntamente por una empresa privada y la sociedad anónima (de responsabilidad limitada) pública designada por el ministro de Asuntos Económicos. Los artículos 81 y 82 de la Ley de Minas disponen que todas las acciones de una sociedad designada deberán pertenecer de forma directa o indirecta al Estado neerlandés (CIIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14).

En BE: La exploración y explotación de recursos minerales y otros recursos no vivos del mar territorial y la plataforma continental serán objeto de concesión. El concesionario debe tener un domicilio declarado en Bélgica (CIIU Rev. 3.1 14).

En IT (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Las minas pertenecientes al Estado están sujetas a normas específicas de exploración y explotación. Toda actividad de explotación requerirá la obtención de un permiso de exploración (*permesso di ricerca*, artículo 4 del Real Decreto 1447/1927). Dicho permiso tendrá una duración determinada y delimitará con precisión la superficie explorada. Se podrá expedir más de un permiso para la misma zona a distintas personas o empresas (este tipo de licencia no concederá necesariamente derechos exclusivos). La extracción y explotación de minerales requerirá una autorización (*concessione*, artículo 14) de la autoridad regional (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14, CCP 8675, 883).

Medidas:

BE: Arrêté Royal du 1er septembre 2004 relatif aux conditions, à la délimitation géographique et à la procédure d'octroi des concessions d'exploration et d'exploitation des ressources minérales et autres ressources non vivantes de la mer territoriale et du plateau continental.

IT: Servicios de exploración: Real Decreto 1447/1927; Decreto Legislativo 112/1998, artículo 34.

NL: Mijnbouwwet (Ley de Minas).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En BG: Las actividades de prospección o exploración de recursos naturales subterráneos realizadas en el territorio de la República de Bulgaria, en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva del Mar Negro requerirán un permiso, mientras que las actividades de extracción y explotación estarán sujetas a una concesión otorgada en virtud de la Ley de Recursos Naturales Subterráneos.

Se prohíbe a las empresas registradas en territorios que brinden un trato fiscal favorable (es decir, en paraísos fiscales), o relacionadas de forma directa o indirecta con tales empresas, participar en licitaciones públicas para la adjudicación de permisos o concesiones de prospección, exploración o extracción de recursos naturales, incluidos los minerales de uranio y torio, así como explotar un permiso o una concesión obtenidos con anterioridad, puesto que tales operaciones están excluidas, o registrar el descubrimiento geológico o comercial de un yacimiento a raíz de actividades de exploración.

La extracción de mineral de uranio se cierra mediante el Decreto n.º 163 del Consejo de Ministros, de 20 de agosto de 1992.

Por lo que respecta a la exploración y extracción de mineral de torio, será aplicable el régimen general de concesiones mineras. Las decisiones de autorización de exploración y extracción de mineral de torio se tomarán de manera individualizada y no discriminatoria, atendiendo a cada caso concreto.

Con arreglo a la Decisión de la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria, de 18 de enero de 2012 (ch. 14 de junio de 2012), queda prohibido todo uso de la tecnología de fracturación hidráulica en actividades de prospección, exploración o extracción de petróleo y gas.

Se prohíbe la exploración y la extracción de gas de esquisto (CIIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14).

Medidas:

BG: Ley de Recursos Naturales Subterráneos;

Ley de Concesiones;

Ley de Privatización y Control Posterior a la Privatización;

Ley de Uso Seguro de la Energía Nuclear;

Decisión de la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria de 18 de enero de 2012;

Ley de relaciones económicas y financieras con empresas registradas en territorios que brinden un trato fiscal favorable, las personas controladas por las mismas y sus beneficiarios efectivos; y

Ley de Recursos del Subsuelo.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En CY: El Consejo de Ministros podrá negarse a autorizar que las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos sean realizadas por cualquier entidad que esté controlada de manera efectiva por Nueva Zelanda o por nacionales de Nueva Zelanda. Una vez concedida la autorización, ninguna entidad podrá quedar bajo el control directo o indirecto de Nueva Zelanda o de un nacional de Nueva Zelanda sin la aprobación previa del Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros podrá negarse a conceder una autorización a una entidad que esté controlada de manera efectiva por Nueva Zelanda o por un nacional de Nueva Zelanda, si dicho país no concede a las entidades de la República de Chipre o a las entidades de los Estados miembros, en lo que respecta al acceso a las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y a su ejercicio, un trato comparable al que la República de Chipre o el Estado miembro conceda a las entidades de Nueva Zelanda (CIIU Rev. 3.1 1110).

Medidas:

CY: Ley de Prospección, Exploración y Explotación de Hidrocarburos de 2007
[Ley 4(I)/2007], en su versión modificada.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SK: Para la explotación de minas, las actividades relacionadas con la explotación de minas y las actividades geológicas, será obligatoria la constitución de una sociedad en el EEE (no se admitirán sucursales). Las actividades de prospección y explotación de minas cubiertas por la Ley de la República Eslovaca 44/1988 sobre protección y explotación de los recursos naturales están reguladas de manera no discriminatoria, también a través de medidas de política pública para garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente, como la autorización o prohibición de determinadas tecnologías mineras. Para mayor certeza, dichas medidas incluyen la prohibición del uso de la lixiviación de cianuro para tratar o refinar minerales, el requisito de una autorización específica para el uso de la tecnología de fracturación hidráulica en actividades de prospección, exploración o extracción de petróleo y gas, así como la aprobación previa por referéndum local en el caso de recursos minerales nucleares o radiactivos. Esto no incrementa los aspectos no conformes de la medida vigente con respecto a la cual se formula la reserva. (CIIU 10, 11, 12, 13, 14, CCP 5115, 7131, 8675 y 883).

Medidas:

SK: Ley 51/1988, de Minería, Explosivos y Administración Estatal de Minas; y Ley 569/2007 de Actividades Geológicas, Ley 44/1988 sobre Protección y Explotación de los Recursos Naturales.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En FI: La exploración y explotación de recursos minerales requerirá una licencia, que será otorgada por el Gobierno para la extracción de material nuclear. La explotación de minas de terceros requerirá asimismo una autorización del Gobierno. Se podrán conceder autorizaciones a las personas físicas residentes en el EEE y a las personas jurídicas constituidas en el EEE. Podrá ser necesaria una prueba de necesidades económicas (CIIU Rev. 3.1 120, CCP 5115, 883, 8675).

En IE: Las empresas de exploración de minerales y explotación minera que desarrollen su actividad en Irlanda deberán tener presencia en dicho país. En el caso de la exploración de minerales, se exigirá que las empresas (irlandesas y extranjeras) contraten los servicios de un agente o de un responsable de exploración residente en Irlanda durante la ejecución de los trabajos. En el caso de la minería, se exige que el titular de cualquier arrendamiento o licencia de explotación minera pública sea una empresa constituida en Irlanda. No hay restricciones en cuanto a la propiedad de dicha empresa (CIIU Rev. 3.1 10, 3.1 13, 3.1 14, CCP 883).

En LT: Todos los recursos minerales del subsuelo (energía, metales y minerales industriales y de construcción) de Lituania son de propiedad exclusiva del Estado. Podrán concederse licencias de exploración geológica o explotación de recursos minerales a una persona física residente en la Unión o en el EEE o a una persona jurídica establecida en la Unión o en el EEE.

Medidas:

FI: Kaivoslaki (Ley de Minas) (621/2011); y

Ydinenergialaki (Ley de Energía Nuclear) (990/1987).

IE: Leyes de Explotación de Recursos Minerales, de 1940 a 2017; y Leyes de Ordenación del Territorio y Reglamentación Ambiental.

LT: Constitución de la República de Lituania, 1992. Última modificación de 21 de marzo de 2019, n.º XIII-2004; y

Ley del Subsuelo n.º I-1034, 1995; nueva redacción de 10 de abril de 2001, n.º IX-243, última modificación de 14 de abril de 2016, n.º XII-2308.

Con respecto únicamente a Inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SI: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. El Ministerio de Minería verifica el cumplimiento de la condición de reciprocidad (CIIU Rev. 3.1 10, CIIU Rev. 3.1 11, CIIU Rev. 3.1 12, CIIU Rev. 3.1 13, CIIU Rev. 3.1 14, CCP 883, CCP 8675).

Medidas:

SI: Ley de Minas de 2014.

- b) Producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor y agua caliente por cuenta propia; transporte de combustible por tuberías; servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías; servicios relacionados con la distribución de energía (CIIU Rev. 3.1 40, 3.1 401, CCP 63297, 713, parte de 742, 74220, 887)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En DK: Todo propietario o usuario que desee instalar una infraestructura de gas o una tubería para el transporte de petróleo crudo o refinado, productos petrolíferos o de gas natural deberá obtener una autorización de la administración local antes de comenzar las obras. Podrá limitarse el número de tales autorizaciones expedidas (CCP 7131).

En MT: EneMalta plc tiene el monopolio del suministro eléctrico (CIIU Rev. 3.1 401; CCP 887).

En NL: La propiedad de la red eléctrica y de la red de gasoductos corresponde con carácter exclusivo al Gobierno neerlandés (sistemas de transporte) y a otras entidades públicas (sistemas de distribución) (CIIU Rev. 3.1 040, CCP 71310).

Medidas:

DK: Lov om naturgasforsyning, LBK 1127 05/09/2018, lov om varmforsyning, LBK 64 21/01/2019, lov om Energinet, LBK 997 27/06/2018. Bekendtgørelse nr. 1257 af 27. november 2019 om indretning, etablering og drift af olietanke, rørsystemer og pipelines (Orden N.º 1257, de 27 de noviembre de 2019, relativa al diseño, la instalación y la explotación de tanques de combustible, sistemas de tuberías y conductos).

MT: EneMalta Act, capítulo 272, y EneMalta Act (Ley de Transferencia de Activos, Derechos, Pasivos y Obligaciones), capítulo 536.

NL: Elektriciteitswet 1998; Gaswet.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En AT: Por lo que respecta al transporte de gas, solo se concederán autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro del EEE que tengan su domicilio en el EEE. Las sociedades capitalistas y personalistas deberán tener su domicilio social en el EEE. El explotador de la red deberá designar a un director general y a un director técnico encargado del control técnico de la explotación de la red, y ambos deberán ser nacionales de un Estado miembro del EEE. Por lo que se refiere a las actividades realizadas por una parte responsable del balance (un participante en el mercado o su representante elegido responsable de su desequilibrio), la autorización solo se concede a los ciudadanos austriacos o de otro Estado miembro o del EEE.

La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos de nacionalidad y domicilio si la explotación de la red de transporte de gas se considera de interés público.

En el caso del transporte de mercancías distintas del gas y del agua, se aplicarán las siguientes reservas:

- i) por lo que respecta a las personas físicas, solo se concederán autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro del EEE que tengan su domicilio en Austria; y
- ii) las sociedades capitalistas y personalistas deberán tener su domicilio social en Austria. Se realizará una prueba de necesidades económicas o de interés. Las tuberías transfronterizas no deberán comprometer los intereses de Austria en materia de seguridad ni su condición de país neutral. Las sociedades capitalistas y personalistas deberán nombrar director general a un nacional de un Estado miembro del EEE. La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos de nacionalidad y domicilio cuando la explotación de la tubería se considere de interés económico nacional (CCP 713).

Medidas:

AT: Rohrleitungsgesetz (Ley de Transporte por Tuberías), BGBl. Nr. 411/1975, en su versión modificada, artículos 5, 15; y

Gaswirtschaftsgesetz 2011 (Ley de Gas), BGBl. I Nr. 107/2011, en su versión modificada, artículos 43, 44, 90 y 93.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local (se aplica solo al nivel regional de gobierno):

En AT: Por lo que respecta al transporte y distribución de electricidad, solo se concederán autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro del EEE que tengan su domicilio en el EEE. Si el explotador designa a un director general o a un arrendatario, quedará exento del requisito de domicilio.

Las personas jurídicas (empresas) y las sociedades capitalistas y personalistas deberán tener su domicilio social en el EEE. Deberán designar a un director general o a un arrendatario, que en ambos casos deberán ser nacionales de un Estado miembro del EEE y estar domiciliados en el EEE.

La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos de nacionalidad y domicilio cuando la explotación de la red se considere de interés público (CIIU Rev. 3.1 40, CCP 887).

Medidas:

AT: Burgenländisches Elektrizitätswesengesetz 2006, LGBL Nr. 59/2006 en su versión modificada;

Niederösterreichisches Elektrizitätswesengesetz, LGBL Nr. 7800/2005 en su versión modificada;

Oberösterreichisches Elektrizitätswirtschafts- und Organisationsgesetz 2006, LGBL. Nr. 1/2006, en su versión modificada;

Salzburger Landeselektrizitätsgesetz 1999 (LEG), LGBL. Nr. 75/1999 en su versión modificada;

Tiroler Elektrizitätsgesetz 2012 – TEG 2012, LGBL. Nr. 134/2011 en su versión modificada;

Vorarlberger Elektrizitätswirtschaftsgesetz, LGBL. Nr. 59/2003 en su versión modificada;

Wiener Elektrizitätswirtschaftsgesetz 2005 – WEIWG 2005, LGBL. Nr. 46/2005 en su versión modificada;

Steiermärkisches Elektrizitätswirtschafts- und Organisationsgesetz (ELWOG), LGBL. Nr. 70/2005, en su versión modificada; y

Kärntner Elektrizitätswirtschafts- und Organisationsgesetz (ELWOG), LGBL. Nr. 24/2006 en su versión modificada.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CZ: Se requiere autorización para las actividades de generación, transporte, distribución, comercialización y otras actividades de operador del mercado de electricidad, así como para la generación, el transporte, la distribución, el almacenamiento y la comercialización de gas, y la generación y distribución de calefacción. Solo podrán obtener dicha autorización las personas físicas con un permiso de residencia o a las personas jurídicas establecidas en la Unión Europea. Existen derechos exclusivos con respecto a las licencias de transmisión y de operador del mercado de electricidad y gas (CIIU Rev. 3.1 40, CCP 7131, 63297, 742, 887).

En LT: Solo se podrán expedir licencias de transporte, distribución, suministro público y organización del comercio de energía eléctrica a personas jurídicas establecidas en la República de Lituania o a sucursales de personas jurídicas extranjeras o de otras organizaciones de otro Estado miembro establecidas en la República de Lituania. Los permisos para generar electricidad, desarrollar la capacidad de generación de electricidad y construir una línea directa pueden expedirse a personas físicas con residencia en la República de Lituania o a personas jurídicas establecidas en la República de Lituania, o a sucursales de personas jurídicas u otras organizaciones de otros Estados miembros establecidas en la República de Lituania. La presente reserva no se aplicará a los servicios de asesoramiento relacionados con el transporte y la distribución de energía eléctrica a comisión o por contrato (CIIU Rev. 3.1 401, CCP 887).

En el caso de los combustibles, se exigirá establecimiento. Solo se podrán expedir licencias de transporte, distribución, almacenamiento de combustibles y licuefacción de gas natural a personas jurídicas establecidas en la República de Lituania o a sucursales de personas jurídicas u otras organizaciones (filiales) de otros Estados miembros establecidas en la República de Lituania.

La presente reserva no se aplicará a los servicios de asesoramiento relacionados con el transporte y la distribución de combustibles a comisión o por contrato (CCP 713, CCP 887).

En PL: las siguientes actividades requerirán autorización de conformidad con la Ley de Energía:

- i) la producción de combustibles o energía, a excepción de: la producción de combustibles sólidos o gaseosos; la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía distintas de las renovables y cuya capacidad total no exceda de 50 MW; la producción combinada de calor y electricidad a partir fuentes de energía distintas de las renovables y cuya capacidad total no exceda de 5 MW; y la generación de energía térmica a partir de fuentes de energía cuya capacidad total no exceda de 5 MW;
- ii) el almacenamiento de combustibles gaseosos en instalaciones de almacenamiento, licuefacción de gas natural y regasificación de gas natural licuado (GNL) en instalaciones de GNL, así como el almacenamiento de combustibles líquidos, a excepción de: el almacenamiento local de gas líquido en instalaciones de capacidad inferior a 1 MJ/s y el almacenamiento de combustibles líquidos en el comercio al por menor;

- iii) la transmisión o distribución de combustibles o energía, a excepción de: la distribución de combustibles gaseosos en redes de menos de 1 MJ/s de capacidad y del transporte o distribución de energía térmica cuando la capacidad total demandada por los clientes no exceda de 5 MW; y
- iv) el comercio de combustibles o energía, a excepción de: el comercio de combustibles sólidos; el comercio de energía eléctrica a través de instalaciones de tensión inferior a 1 kV pertenecientes al cliente; el comercio de combustibles gaseosos cuando el volumen de negocios anual no exceda de un importe equivalente a 100 000 EUR; el comercio de gas licuado cuando el volumen de negocios anual no exceda de un importe equivalente a 10 000 EUR; y el comercio de combustibles gaseosos y de energía eléctrica en bolsas de mercancías por parte de sociedades mediadoras en el mercado del dinero que ejerzan la actividad de mediación en dicha bolsa de conformidad con la Ley de 26 de octubre de 2000 relativa a las Bolsas de Mercancías, así como el comercio de energía térmica cuando la capacidad demandada por los clientes no exceda de 5 MW. Los límites del volumen de negocios no se aplicarán a los servicios comerciales al por mayor de combustibles gaseosos o gas licuado ni a los servicios comerciales al por menor de gas embotellado.

La autoridad competente solo podrá conceder una licencia a los solicitantes que hayan establecido su centro de actividad principal o su residencia en el territorio de un Estado miembro del EEE o de la Confederación Suiza (CIIU Rev. 3.1 040, CCP 63297, 74220, CCP 887).

Medidas:

CZ: Ley n.º 458/2000 rec. sobre condiciones comerciales y administración pública en los sectores de la energía (Ley de Energía).

LT: Ley sobre el Gas Natural de la República de Lituania, de 10 de octubre de 2000, n.º VIII-1973; nueva redacción de 1 de agosto de 2011, n.º XI-1564, última modificación de 25 de junio de 2020, n.º XIII-3140;

Ley de Electricidad de la República de Lituania, de 20 de julio de 2000, n.º VIII-1881, nueva redacción de 7 de febrero de 2012, última modificación de 20 de octubre de 2020, n.º XIII-3336;

Ley de la República de Lituania relativa a las medidas necesarias de protección contra las amenazas que plantean las plantas de energía nuclear inseguras de terceros países, de 20 de abril de 2017, n.º XIII-306, última modificación de 19 de diciembre de 2019, N.º XIII-2705; y

Ley sobre fuentes de energía renovables de la República de Lituania, de 12 de mayo de 2011, n.º XI-1375.

PL: Ley de Energía de 10 de abril de 1997, artículos 32 y 33.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SI: La producción, comercialización, suministro a clientes finales, transmisión y distribución de electricidad y gas natural está supeditada al establecimiento en la Unión (CIU Rev. 3.1 4010, 4020, CCP 7131, CCP 887).

Medidas:

SI: Energetski zakon (Ley de Energía) de 2014, Boletín Oficial n.º 17/2014 de la República de Eslovenia; y

Ley de Minería de 2014.

Reserva n.º 18 – Agricultura, pesca, y manufacturas

Sector – subsector: Agricultura, caza y silvicultura; ganadería de animales y renos, pesca y acuicultura; actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones

Clasificación sectorial: CIIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015, 1531, 050, 0501, 0502, 221, 222, 323, 324, CCP 881, 882, 88442

Obligaciones correspondientes: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Requisitos de funcionamiento

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Comercio en el sector de servicios e inversión

Nivel de gobierno: UE / Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

- a) Agricultura, caza y silvicultura (CIIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015, 1531, CCP 881)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Requisitos de funcionamiento:

La UE: Los organismos de intervención designados por los Estados miembros deberán adquirir cereales que hayan sido cosechados en el territorio de la Unión. No se concederá ninguna restitución a la exportación de arroz importado y reexportado a un tercer país. Únicamente podrán solicitar pagos compensatorios los productores de arroz de la Unión.

Medidas:

UE: Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (Reglamento de la OCM única).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes extranjeros requerirá autorización (CIIU Rev. 3.1 1531).

¹ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DOUE L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Medidas:

IE: Ley de 1933 de Productos Agrícolas (Cereales).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En FI: Únicamente podrán poseer renos y ejercer la cría de renos los nacionales de un Estado miembro del EEE que residan en la zona de pastoreo de renos. Se podrán conceder derechos exclusivos.

En FR: Asimismo, se precisará autorización previa para convertirse en miembro o administrador de una cooperativa agrícola (CIIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En SE: Únicamente el pueblo sami podrá poseer y criar renos.

Medidas:

FI: Poronhoitolaki (Ley sobre la Cría de Renos) (848/1990), capítulo 1, artículo 4, Protocolo 3 del Tratado de Adhesión de Finlandia.

FR: Code rural et de la pêche maritime.

SE: Ley de Cría de Renos (1971:437), artículo 1.

b) Pesca y acuicultura (CIIU Rev. 3.1 050, 0501, 0502, CCP 882)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En BG: Solo los buques que enarbolan pabellón de Bulgaria podrán capturar recursos biológicos marinos o fluviales en las aguas marítimas interiores y en el mar territorial de Bulgaria. Los buques extranjeros (buques de terceros países) no podrán desarrollar actividades de pesca comercial en la zona económica exclusiva de Bulgaria, salvo en virtud de un acuerdo entre Bulgaria y el Estado de abanderamiento. Los buques de pesca extranjeros no podrán mantener sus artes de pesca en funcionamiento cuando atraviesen la zona económica exclusiva.

En FR: Un buque francés que enarbole pabellón de Francia solo podrá obtener una licencia de pesca o pescar en función de las cuotas nacionales cuando exista un vínculo económico real con el territorio francés, y a condición de que el buque esté dirigido y controlado desde un establecimiento permanente ubicado en territorio francés (CIIU Rev. 3.1 050, CCP 882).

Medidas:

BG: Artículo 49 de la Ley de espacios marítimos, vías navegables interiores y puertos de la República de Bulgaria.

FR: Code rural et de la pêche maritime.

- c) Industria manufacturera – Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIIU Rev. 3.1 221, 222, 323, 324, CCP 88442)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Presencia local:

En LV: Únicamente tendrán derecho a crear medios de comunicación y a publicar información en ellos las personas jurídicas constituidas en Letonia y las personas físicas letonas. No se admitirán sucursales (CCP 88442).

Medidas:

LV: Ley sobre la Prensa y otros Medios de Comunicación, artículo 8.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida,
Presencia local:

En DE (se aplica también al nivel de gobierno regional): Todos los diarios, revistas y publicaciones periódicas impresos o distribuidos públicamente deberán indicar con claridad un director (nombre completo y domicilio de una persona física). Se podrá exigir que el director sea residente permanente en Alemania, la Unión o un Estado miembro del EEE. La autoridad competente del nivel de gobierno regional podrá autorizar excepciones (CIIU Rev. 3.1 22).

Medidas:

DE:

Nivel regional:

Gesetz über die Presse Baden-Württemberg (LPG BW);

Bayerisches Pressegesetz (BayPrG);

Berliner Pressegesetz (BlnPrG);

Brandenburgisches Landespressegesetz (BbgPG);

Gesetz über die Presse Bremen (BrPrG);

Hamburgisches Pressegesetz;

Hessisches Pressegesetz (HPresseG);

Landespressegesetz für das Land Mecklenburg-Vorpommern (LPrG M-V);

Niedersächsisches Pressegesetz (NPresseG);

Pressegesetz für das Land Nordrhein-Westfalen (Landespressegesetz NRW);

Landesmediengesetz (LMG) Rheinland-Pfalz;

Saarländisches Mediengesetz (SMG);

Sächsisches Gesetz über die Presse (SächsPresseG);

Pressegesetz für das Land Sachsen-Anhalt (Landespressegesetz);

Gesetz über die Presse Schleswig-Holstein (PressG SH); y

Thüringer Pressegesetz (TPG).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, al Trato nacional y al Trato de nación más favorecida:

En IT: En la medida en que Nueva Zelanda permita a los inversores italianos poseer más del 49 % de las participaciones en el capital y los derechos de voto de una empresa editora neozelandesa, Italia permitirá a los inversores neozelandeses poseer más del 49 % de las participaciones en el capital y los derechos de voto de una empresa editora italiana en las mismas condiciones (CIIU Rev. 3.1 221, 222).

Medidas:

IT: Ley n.º 416/1981, artículo 1 (y modificaciones posteriores).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Altos directivos y consejos de administración:

En PL: Es necesaria la nacionalidad polaca para el editor jefe de periódicos y diarios (CIIU Rev. 3.1 221, 222).

Medidas:

PL: Ley de 26 de enero de 1984 relativa a la Prensa (Boletín Oficial n.º 5, punto 24, y modificaciones posteriores).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En SE: Las personas físicas que sean propietarias de publicaciones periódicas impresas y editadas en sueco deberán residir en Suecia o ser nacionales de un Estado miembro del EEE. Los propietarios de tales publicaciones periódicas que sean personas jurídicas deberán estar establecidos en el EEE. Las publicaciones periódicas impresas y editadas en Suecia, así como las grabaciones técnicas, deberán tener un director o realizador que habrá de estar domiciliado en Suecia (CIU Rev. 3.1 22, CCP 88442).

Medidas:

SE: Ley de Libertad de Prensa (1949:105);

Ley Fundamental de Libertad de Expresión (1991:1469); y

Ley 1991:1559 relativa a las ordenanzas en el ámbito de la Ley de Libertad de Prensa y la Ley Fundamental de Libertad de Expresión.

Lista de Nueva Zelanda

Notas explicativas

Para mayor certeza, las medidas que Nueva Zelanda podrá adoptar de conformidad con el artículo 10.64 (Medidas cautelares), siempre que cumplan los requisitos de dicho artículo, incluyen las que regulan:

- a) la concesión de licencias, el registro o la autorización como institución financiera o proveedor transfronterizo de servicios financieros, y los requisitos correspondientes;
- b) la forma jurídica, incluidos los requisitos de constitución legal para las entidades financieras de importancia sistémica y las limitaciones de las actividades de captación de depósitos de las sucursales de bancos extranjeros, y los requisitos correspondientes; y los requisitos relativos a los directores y altos directivos de una institución financiera o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros;
- c) el capital, las exposiciones a partes vinculadas, la liquidez, la divulgación de información y otros requisitos de gestión del riesgo;
- d) los sistemas de pago, liquidación y compensación (incluidos los sistemas de valores);
- e) la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y
- f) las dificultades o quiebra de una institución financiera o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.5)
Medida	<i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993) <i>Financial Reporting Act 2013</i> (Ley de Información Financiera de 2013)
Descripción	Inversiones 1. De conformidad con el régimen de información financiera de Nueva Zelanda establecido en virtud de la <i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993) y de la <i>Financial Reporting Act 2013</i> (Ley de Información Financiera de 2013), los siguientes tipos de entidades están obligados a elaborar estados financieros que cumplan las prácticas contables generalmente aceptadas y a que dichos estados se auditen y registren en el Registrar of Companies (Registro Mercantil) (salvo que se apliquen excepciones a cualquiera de estos requisitos): a) cualquier persona jurídica constituida fuera de Nueva Zelanda («empresa extranjera») que ejerza actividades en Nueva Zelanda en el sentido de la <i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993) y que sea «grande»¹;

¹ Una empresa extranjera o una filial de una empresa extranjera es «grande» con respecto a un ejercicio contable si se cumple al menos una de las condiciones siguientes:

- i) en la fecha de balance de cada uno de los dos ejercicios contables anteriores, los activos totales de la entidad y sus filiales (en su caso) superan los 20 millones NZD; o
- ii) en cada uno de los dos ejercicios contables anteriores, los ingresos totales de la entidad y sus filiales (en su caso) superan los 10 millones NZD.

Se requiere un informe de auditoría a menos que la actividad en Nueva Zelanda de dicha empresa extranjera no sea «grande» y la legislación de la jurisdicción en la que esté constituida la empresa no exija una auditoría.

- b) cualquier empresa neozelandesa «grande» en la que una serie de acciones que, en su conjunto, conlleven el derecho a ejercer o controlar el ejercicio del 25 % o más de los derechos de voto en una junta de la sociedad sean propiedad de¹:
 - i) una filial de una persona jurídica constituida fuera de Nueva Zelanda;
 - ii) una persona jurídica constituida fuera de Nueva Zelanda; o
 - iii) una persona que no tenga su residencia habitual en Nueva Zelanda;
 - c) cualquier «gran» empresa incorporada en Nueva Zelanda que es subsidiaria de una empresa extranjera.
 - 2. Si una empresa está obligada a elaborar estados financieros y si tiene una o varias filiales, en lugar de elaborar estados financieros respecto a sí misma, deberá elaborar estados financieros de grupo que cumplan las prácticas contables generalmente aceptadas en relación con dicho grupo. Esta obligación no se aplicará si:
 - a) la empresa (A) es a su vez filial de una persona jurídica (B), cuando la persona jurídica (B):
 - i) esté constituida en Nueva Zelanda; o
 - ii) esté registrada o se considere registrada con arreglo a la parte 18 de la *Companies Act 1993* (Ley de Sociedades de 1993); y
 - b) se cumplimentan estados financieros de grupo en relación con un grupo compuesto por B, A y todas las demás filiales de B que cumplan las prácticas contables generalmente aceptadas; y

¹ Una empresa neozelandesa es «grande» con respecto a un ejercicio contable si se aplica al menos uno de los incisos siguientes:

- i) en la fecha de balance de cada uno de los dos ejercicios contables anteriores, los activos totales de la entidad y sus filiales (en su caso) superan los 60 millones NZD; o
- ii) en cada uno de los dos ejercicios contables anteriores, los ingresos totales de la entidad y sus filiales (en su caso) superan los 30 millones NZD.

	c) una copia de los estados financieros de grupo a que se refiere la letra b) y una copia del informe del auditor sobre dichos estados se entregan para su registro con arreglo a la <i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993) o para su presentación en virtud de otra Ley.
3.	Si una empresa extranjera está obligada a elaborar: a) los estados financieros con arreglo a la <i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993), también debe elaborar, si su actividad en Nueva Zelanda alcanza los umbrales de activos e ingresos aplicables a las empresas extranjeras «grandes», además de los estados financieros de la propia empresa extranjera grande, estados financieros respecto a su actividad en Nueva Zelanda como si dicha actividad fuera llevada a cabo por una empresa constituida y registrada en Nueva Zelanda; y b) los estados financieros de grupo con arreglo a la <i>Companies Act 1993</i> (Ley de Sociedades de 1993), y si la actividad en Nueva Zelanda del grupo alcanza los umbrales de activos e ingresos aplicables a las empresas extranjeras «grandes», los estados financieros de grupo que se elaboren deberán incluir, además de los estados financieros del grupo, los estados financieros de la actividad en Nueva Zelanda del grupo elaborados como si los miembros del grupo fueran empresas constituidas y registradas en Nueva Zelanda.

Sector	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Medida	<i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001)
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones La <i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (Ley de Reestructuración de la Industria Láctea de 2001) (DIRA) y los reglamentos prevén la gestión de una base de datos nacional para los datos de pruebas de rebaño. La DIRA: a) prevé que el Gobierno neozelandés determine las disposiciones para que la base de datos sea gestionada por otra entidad del sector lácteo. Al hacerlo, el Gobierno neozelandés podrá: i) tener en cuenta la nacionalidad y la residencia de la entidad, las personas que posean o controlen la entidad y la alta dirección y el consejo de administración de la entidad; y ii) restringir quién puede poseer acciones en la entidad, también por motivos de nacionalidad; b) exige la transferencia de datos por parte de quienes realizan pruebas de rebaño de ganado vacuno lechero a la Livestock Improvement Corporation (Sociedad para la Mejora del Ganado) (LIC) o a la entidad sucesora; c) establece normas relativas al acceso a la base de datos y permite denegar dicho acceso basándose en que el uso previsto de la base de datos podría ser «perjudicial para el sector lácteo neozelandés», para lo que se puede tener en cuenta la nacionalidad o la residencia de la persona que solicita el acceso.

Sector	Servicios de telecomunicaciones Telecomunicaciones
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.6) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Medida	<i>Constitution of Chorus Limited</i> (Constitución de Chorus Limited)
Descripción	Inversiones La <i>Constitution of Chorus Limited</i> (Constitución de Chorus Limited) exige la aprobación del Gobierno neozelandés para que la participación de cualquier entidad extranjera supere el 49,9 %. Al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración deben ser ciudadanos neozelandeses.

Sector	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.5) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Medida	<i>Primary Products Marketing Act 1953</i> (Ley de comercialización de productos primarios de 1953)
Descripción	Inversiones En virtud de la <i>Primary Products Marketing Act 1953</i> (Ley de comercialización de productos primarios de 1953), el Gobierno neozelandés puede imponer normas que permitan el establecimiento de autoridades legales de comercialización con poderes monopolísticos de comercialización y adquisición (o poderes menores) para los «productos primarios», es decir, los productos derivados de la apicultura, el cultivo de frutas, el cultivo de lúpulo, la cría de ciervos o los ciervos de caza, o de las cabras, en caso de que las cerdas de pelo o fibras sean producidas por la cabra. En virtud de la <i>Primary Products Marketing Act 1953</i> (Ley de comercialización de productos primarios de 1953), pueden adoptarse reglamentos relativos a una amplia gama de funciones, competencias y actividades de la autoridad de comercialización. En particular, los reglamentos podrán exigir que los miembros del consejo de administración o el personal sean nacionales de Nueva Zelanda o residan en el país.

Sector	Transporte aéreo
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Medida	<i>Constitution of Air New Zealand Limited</i> (Constitución de Air New Zealand Limited)
Descripción	Inversiones Ningún extranjero podrá poseer más del 10 % de las acciones que confieran derechos de voto en Air New Zealand, salvo autorización del accionista neozelandés (Kiwi Shareholder)¹. Además: a) al menos tres miembros del Consejo de Administración deberán tener su residencia habitual en Nueva Zelanda; b) más de la mitad del Consejo de Administración deberán ser ciudadanos neozelandeses; c) el presidente del Consejo de Administración deberá ser ciudadano neozelandés; y d) la sede central de Air New Zealand y su centro de actividad principal estarán situados en Nueva Zelanda.

¹ La acción neozelandesa (Kiwi Share) de Air New Zealand es una única acción preferente convertible de derechos especiales de 1 NZD concedida a la Corona. El accionista neozelandés (Kiwi Shareholder) es Su Majestad el Rey por derecho de Nueva Zelanda.

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Acceso a los mercados (artículo 10.5) Trato nacional (artículo 10.6) Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9) Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Medida	<i>Overseas Investment Act 2005</i> (Ley de Inversiones Extranjeras de 2005) <i>Fisheries Act 1996</i> (Ley de Pesca de 1996) <i>Overseas Investment Regulations 2005</i> (Reglamento de Inversiones Extranjeras de 2005)
Descripción	Inversiones En consonancia con el régimen de inversiones extranjeras de Nueva Zelanda establecido en las disposiciones pertinentes de la <i>Overseas Investment Act 2005</i> (Ley de Inversiones Extranjeras de 2005), la <i>Fisheries Act 1996</i> (Ley de Pesca de 1996) y el <i>Overseas Investment Regulations 2005</i> (Reglamento de Inversiones Extranjeras de 2005), las siguientes actividades de inversión requieren la aprobación previa del Gobierno neozelandés: a) la adquisición o el control, por entidades no gubernamentales, del 25 % o más de cualquier clase de acciones¹ o de derechos de voto² en una entidad neozelandesa cuando la contraprestación por la transferencia o el valor de los activos sea superior a 200 millones NZD; b) el inicio de actividades empresariales o la adquisición de una empresa existente por entidades no gubernamentales, incluidos los activos empresariales, en Nueva Zelanda, cuando los gastos totales en que se incurra para crear o adquirir dicha empresa o dichos activos superen los 200 millones NZD; c) la adquisición o el control, por entidades gubernamentales, del 25 % o más de cualquier clase de acciones³ o de derechos de voto⁴ en una entidad neozelandesa cuando la contraprestación por la transferencia o el valor de los activos sea superior a 200 millones NZD;

¹ Para mayor certeza, el término «acciones» incluye las acciones y otros tipos de valores.

² Para mayor certeza, el término «derecho de voto» incluye el poder de controlar la composición del 25 % o más del órgano de gobierno de la entidad neozelandesa.

³ Para mayor certeza, el término «acciones» incluye las acciones y otros tipos de valores.

⁴ Para mayor certeza, el término «derecho de voto» incluye el poder de controlar la composición del 25 % o más del órgano de gobierno de la entidad neozelandesa.

	d) el inicio de actividades empresariales o la adquisición de una empresa existente por entidades gubernamentales, incluidos los activos empresariales, en Nueva Zelanda, cuando los gastos totales en que se incurra para crear o adquirir dicha empresa o dichos activos superen los 200 millones NZD; e) la adquisición o el control, independientemente del valor en dólares, de determinadas categorías de terrenos que se consideran sensibles o requieren una autorización específica con arreglo a la legislación neozelandesa en materia de inversiones extranjeras; y f) cualquier transacción, independientemente del valor en dólares, que daría lugar a una inversión extranjera en cuotas pesqueras. Los inversores extranjeros deberán cumplir los criterios establecidos en el régimen de inversiones extranjeras y las condiciones especificadas por el regulador y el ministro o ministros competentes. Esta entrada debe leerse en relación con el anexo II – Nueva Zelanda – 11.
--	---

Sector	Todos los sectores
Obligaciones correspondientes	Requisitos de funcionamiento (artículo 10.9)
Medida	<i>Income Tax Act 2007</i> (Ley del Impuesto sobre la Renta de 2007) <i>Goods and Services Tax Act 1985</i> (Ley del Impuesto sobre Bienes y Servicios de 1985) <i>Estate and Gift Duties Act 1968</i> (Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de 1968) <i>Stamp and Cheque Duties Act 1971</i> (Ley del Impuesto sobre Timbres y Cheques de 1971) <i>Gaming Duties Act 1971</i> (Ley del Impuesto sobre los Juegos de Azar de 1971) <i>Tax Administration Act 1994</i> (Ley de Administración Tributaria de 1994)
Descripción	Inversiones Cualquier medida fiscal no conforme existente.

Sector	Servicios financieros Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones correspondientes	Trato nacional (artículo 10.16 y artículo 10.6) Acceso a los mercados (artículo 10.14 y artículo 10.5)
Medida	<i>Commodity Levies Act 1990</i> (Ley de Impuestos sobre los Productos Básicos de 1990) <i>Commodity Levies Amendment Act 1995</i> (Ley de Modificación de los Impuestos sobre los Productos Básicos de 1995) <i>Kiwifruit Industry Restructuring Act 1999</i> (Ley de Reestructuración de la Industria de los Kiwis de 1999) y Reglamentos al respecto
Descripción	Comercio transfronterizo de servicios e inversiones La prestación de seguros de cosechas para el trigo puede restringirse de conformidad con la <i>Commodity Levies Amendment Act 1995</i> (Ley de Modificación de los Impuestos sobre los Productos Básicos de 1995) (CLA). El artículo 4 de la CLA prevé la utilización de fondos procedentes de un impuesto obligatorio sobre productos básicos aplicable a los agricultores del sector del trigo con objeto de financiar un régimen que asegure los cultivos de trigo contra daños o pérdidas. La prestación de servicios de intermediación de seguros relacionados con la exportación de kiwis puede restringirse de conformidad con la <i>Kiwifruit Industry Restructuring Act 1999</i> (Ley de Reestructuración de la Industria de los Kiwis de 1999) y con los Reglamentos relativos a la comercialización de exportaciones de kiwis.

Sector	Servicios financieros Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones correspondientes	Altos directivos y consejos de administración (artículo 10.8)
Medida	<i>KiwiSaver Act 2006</i> (Ley KiwiSaver de 2006) <i>Financial Markets Conduct Act 2013</i> (Ley de Conducta de los Mercados Financieros de 2013)
Descripción	Inversiones El gestor de fondos de un régimen KiwiSaver registrado y el administrador corporativo de un régimen KiwiSaver registrado que sea un régimen restringido deben tener al menos un administrador residente en Nueva Zelanda a efectos fiscales.